

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 31 de diciembre de 2021	6a. época	6027
--	---	-----------	------

DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de ingresos del municipio de Yecapixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.

.....Pág. 2

Ley de ingresos del municipio de Zacatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.

.....Pág. 85

Ley de ingresos del municipio de Zacualpan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.

.....Pág. 161

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, COMO EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/105/2021; ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 32 y 40, fracciones II, XIII y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En sesión ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento iniciador, celebrada el día 28 de septiembre de 2021, se aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Yecapixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 2022, misma que fue presentada a este Congreso el día 30 de septiembre de 2021.

II. En sesión ordinaria de Pleno de este Congreso, celebrada el 07 de octubre de 2021, se dio cuenta con Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Yecapixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 2022.

III. En consecuencia, de lo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, ordenó turnar la citada iniciativa a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente.

IV. Con fecha 07 de octubre de 2021, mediante oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/097/21, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la citada iniciativa, para los efectos indicados.

V. Mediante oficio número AAG/CHPyCP/1er.AÑO/086/10/21, se remitió para su conocimiento a los Diputados y Diputadas que integran la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Yecapixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022; en respuesta a lo anterior, se recibieron los oficios números DABV/0053/2021 y TVRR/230/2021, suscritos por las Diputadas Ariadna Barrera Vázquez y Tania Valentina Rodríguez Ruiz respectivamente, y que contienen, entre otras, diversas observaciones a la iniciativa de Ley de Ingresos que se dictamina, las cuales fueron tomadas en consideración para la elaboración del presente.

VI. Mediante oficio de fecha de 20 de octubre del 2021, número AAG/CHPyCP/1er.AÑO/107/10/21, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta pública, invitó al Presidente Municipal de Yecapixtla, Morelos, a una reunión de trabajo señalada para el día 29 de octubre del 2021, relacionada con la iniciativa de ley de ingresos en cita.

VII. Mediante reunión de trabajo de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de fecha 29 de octubre de 2021, se hizo del conocimiento al Ayuntamiento iniciador con el oficio AAG/CHPyCP/1er.AÑO/126/10/21, respecto de las observaciones a su iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

VIII. Con fecha 08 de noviembre de 2021 el ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, por conducto de su Presidente Municipal, remitió respuesta y atendió las observaciones realizadas.

IX. En sesión ordinaria de Pleno iniciada el diez y continuada el doce de diciembre del 2021, y mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/184/21, de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, se acordó la modificación en la integración de las Comisiones y Comités del Congreso del Estado de Morelos, el cual entró en vigor al momento de su aprobación, y que determinó la integración de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, bajo la siguiente integración: Presidente, Dip. Agustín Alonso Gutiérrez, Secretarías: Dip. Erika Hernández Gordillo, Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruiz y Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado; Vocales: Dip. Macrina Vallejo Bello, Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, Dip. Alberto Sánchez Ortega, Dip. Ángel Adame Jiménez, Dip. Oscar Armando Cano Mondragón, Dip. Mirna Zavala Zuñiga. Dip Arturo Pérez Flores, Dip. Julio Cesar Solís Serrano, Dip. Verónica Anrubio Kempis y Dip. Juan José Yáñez Vázquez; así como de Puntos Constitucionales y Legislación, bajo la siguiente integración: Presidente, Dip. Eliasib Polanco Saldívar; Secretarías, Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, y dos Secretarías sin asignar, Vocales, Dip. Alejandro Martínez Bermúdez, Dip. Erika Hernández Gordillo, Dip. Mirna Zavala Zuñiga, Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, Dip. Juan José Yáñez Vázquez, Dip. Alberto Sánchez Ortega, Dip. Verónica Anrubio Kempis y la Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado. Aunado a que las disposiciones transitorias segunda y cuarta establecen: Segunda.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, y Cuarta.- La Junta Política y de Gobierno, en términos del artículo 50, fracción III, inciso d) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, propondrá el Pleno la integración de las citadas comisiones Legislativas.

X. Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 54 fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del mismo ordenamiento y con fundamento en el artículo 64 también del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, integró el presente y se reunió el día 14 de diciembre de 2021 en este Recinto Legislativo, para dictaminar la INICIATIVA de mérito y bajo la Valoración de la Comisión que más adelante se plasma.

XI. En la referida reunión de fecha 14 de diciembre de 2021 la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, se sometió a consideración de sus integrantes el dictamen conjunto a la "Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Yecapixtla, Morelos para el ejercicio fiscal 2022.

XII. El dictamen fue aprobado por MAYORÍA DE VOTOS de sus integrantes, acordando que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54, 55, 59 numerales 2 y 19, 61 fracción XI, todos ellos de la Ley Orgánica para el Congreso Estado de Morelos; numerales 53, 54 fracciones I y XII, 58, 64, 103 al 110 todos ellos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, el referido dictamen, fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Conforme a los antecedentes expuestos y bajo el tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Morelos en sesión ordinaria iniciada el día 10 de diciembre de 2021, continuada los días 12, 14 y concluida el 15 del mismo mes y año, analizó y discutió el dictamen de la Ley de Ingresos municipal, emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, en el cual se estableció:

MATERIA DE LA INICIATIVA

Mediante la presente iniciativa, el Ayuntamiento de Yecapixtla, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y propone a la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador esgrime en la propuesta de iniciativa, lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“PRIMERO.- EL MUNICIPIO ES LA CÉLULA BÁSICA DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA, SOCIAL, TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA EN NUESTRO PAÍS. A TRAVÉS DE ESTA FIGURA DE DERECHO PÚBLICO, LA SOCIEDAD MEXICANA DESARROLLA LAS ACTIVIDADES MÁS TRASCENDENTES DE LA COMUNIDAD.

SEGUNDO.- EL MUNICIPIO CONSTITUYE LA VÍA A TRAVÉS DE LA CUAL LA POBLACIÓN RECIBE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS, TALES COMO AGUA POTABLE, DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO, SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD, RECOLECCIÓN DE BASURA, ENTRE OTROS. EL MUNICIPIO SE CONSTITUYE COMO EL EJE DEL DESARROLLO NACIONAL Y MEDIANTE SU CONSOLIDACIÓN SE LOGRARÁ EL IMPULSO AL DESARROLLO REGIONAL Y URBANO, EN CONCORDANCIA CON LOS OBJETIVOS DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO NACIONAL.

LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HECHA POR EL PODER CONSTITUYENTE PERMANENTE EN EL AÑO DE 1999, TRAJÓ COMO CONSECUENCIA LA CREACIÓN DE UN RÉGIMEN MUNICIPAL PROPIO Y EXCLUSIVO, DOTADO DE UNA SERIE DE ATRIBUCIONES DE PLENO DERECHO PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES Y DE OTROS INGRESOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENECEN.

LA INTEGRACIÓN PLURAL DE LOS AYUNTAMIENTOS Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CONSTITUYEN ACTIVOS IMPORTANTES PARA LOGRARLO; ASÍ MISMO, UNA MAYOR LIBERTAD Y AUTONOMÍA PERMITEN LA CREATIVIDAD Y GENERACIÓN DE INICIATIVAS Y NUEVAS FORMAS DE GESTIÓN QUE PERMITAN RESOLVER LOS PROBLEMAS DE LA COMUNA, LOGRANDO ASÍ MUNICIPIOS MÁS EFICIENTES Y RESPONSABLES.

LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL ES LA QUE ENFRENTA LOS PROBLEMAS FINANCIEROS MÁS SEVEROS DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, QUE CONFORMAN NUESTRO RÉGIMEN FEDERAL. NO OBSTANTE QUE SE HA CONSOLIDADO COMO EJE DE LA VIDA DEMOCRÁTICA NACIONAL, PARADÓJICAMENTE TODAVÍA NO HA ALCANZADO LA MADUREZ ECONÓMICA Y PRESUPUESTAL CON CAPACIDAD PARA CUMPLIR CON MÁS EFECTIVIDAD SUS TAREAS CONSTITUCIONALES.

POR ELLO ES IMPORTANTE FORTALECER LOS RECURSOS A LOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO Y QUE SON LOS QUE A SU FAVOR ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS ESTATALES, QUE EN TODO CASO SON LOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO EL COBRO POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, ENTRE OTROS.

TERCERO.- POR OTRA PARTE, ATENDIENDO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS QUE PREVALECE EN EL ENTORNO NACIONAL E INTERNACIONAL, ASÍ COMO LOS RECORTES PRESUPUESTALES PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, QUE IMPACTAN EN LAS FINANZAS MUNICIPALES, ES NECESARIA LA ACTUALIZACIÓN DE ALGUNOS DERECHOS CONTEMPLADOS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PROPONE, PUES ANTE LO CITADOS RECORTES, ES DE SUMA IMPORTANCIA NO DEPENDER EXCLUSIVAMENTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, SINO QUE ES MENESTER INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS.

CUARTO.- LA PRESENTE INICIATIVA REFLEJA EL GRAN ESFUERZO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL POR FORTALECER SU HACIENDA PÚBLICA. SIN EMBARGO, ES NECESARIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, RESPETE LA POTESTAD TRIBUTARIA PLASMADA EN EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA A EFECTO DE QUE EL AYUNTAMIENTO CUENTE CON LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA MEJORAR SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL. CABE HACER MENCIÓN QUE LOS AUMENTOS Y DISMINUCIONES EN LOS INGRESOS ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, FUERON DETERMINADOS EN BASE A LOS INGRESOS REALES CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA DURANTE LOS EJERCICIOS 2020 Y LO QUE CORRESPONDE AL PRIMER SEMESTRE DEL 2021, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, POR TAL MOTIVO LOS MISMOS REPRESENTAN UNA PROYECCIÓN ACORDE A LA RECAUDACIÓN REAL DE ESTE MUNICIPIO.

EN ESTE CASO ES TRASCENDENTE TENER EN CUENTA LAS FACULTADES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA ESTABLECER DERECHOS POR LA AMPLIACIÓN DE HORARIOS DE ESTABLECIMIENTOS DONDE SE VENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, MISMA QUE HA QUEDADO RATIFICADA EN LA JURISPRUDENCIA NÚMERO 119/2020 DE FECHA 2 DE JULIO DEL AÑO 2020.

AUNQUE LOS INGRESOS PROPIOS SE HAN INCREMENTADO EN ÉSTA ADMINISTRACIÓN DERIVADO DE LAS INVERSIONES PRIVADAS EN EL RAMO DE VIVIENDA MEJORANDO CON ELLO LAS CONTRIBUCIONES INMOBILIARIAS COMO LO ES EL IMPUESTO PREDIAL Y EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO UNA MEJOR FISCALIZACIÓN DE LAS SITUACIONES JURÍDICAS QUE DAN ORIGEN AL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LOS GOBERNADOS, RESPETANDO EN TODO MOMENTO SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES, REALIZANDO COBROS DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA. QUE LA PROPORCIÓN QUE REPRESENTAN LOS INGRESOS PROPIOS DEL TOTAL DE INGRESOS ES ADECUADA, ES IMPORTANTE FORTALECERLOS EN LA MAYOR MEDIDA POSIBLE, PARA REDUCIR EL RIESGO QUE SIGNIFICA LA DEPENDENCIA DE INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, SOBRE LOS CUALES NO TIENE PODER DE DECISIÓN EL MUNICIPIO.

QUINTO.- POR LO QUE CORRESPONDE A LA ESTRUCTURA DE LA PRESENTE LEY ÉSTA SE ENCUENTRA CONTENIDA EN TÍTULOS, CAPÍTULOS Y SECCIONES, MISMAS QUE HAN SIDO ALINEADAS CONFORME AL CLASIFICADOR DE INGRESOS QUE HA EMITIDO LA COMISIÓN NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), ES DECIR QUE EL ORDEN EN QUE SE REDACTA Y SE CODIFICA SE REFIERE AL ORDEN CONTABLE QUE LE CORRESPONDE EN LA CUENTA PÚBLICA POR TAL MOTIVO RECORRER NUMERALES POR LA ELIMINACIÓN DE ALGÚN CONCEPTO GENERARÁ UNA INCONGRUENCIA DE CODIFICACIÓN CONTABLE ENTRE LA LEY DE INGRESOS Y LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO; AL MISMO TIEMPO POR LO QUE CONCIERNE A SU CONTENIDO, SE HAN INCORPORADO CONCEPTOS QUE EN LAS LEYES DE INGRESOS CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES NO SE INCLUÍAN DEBIDO A QUE LAS TARIFAS QUE SE MANEJABAN, RECAÍAN EN CONCEPTOS MUY GENERALES Y SE MANEJABAN RANGOS AMPLIOS. AHORA SE AMPLÍA EL CATALOGO POR CONCEPTOS MÁS ESPECÍFICOS CON TARIFAS ÚNICAS EN CADA CONCEPTO Y SE ENCUENTRAN LISTADOS EN LA PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV; EN LA MISMA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY QUE EMANA SU AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO Y CONTIENE LA MAYOR PARTE DE LAS CONTRIBUCIONES QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; SE TOMARON EN CUENTA TAMBIÉN CONCEPTOS CONTENIDOS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE; EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA; EN LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS; EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN PARA SU CALIFICACIÓN SE EMPATARON CONCEPTOS CONFORME A LOS TIPOS DE USOS DE SUELO Y DENSIDADES QUE SE APLICAN CONFORME AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, MORELOS Y EN EL APARTADO DE CERTIFICACIONES, CON EL OBJETO DE SER PRECISOS Y MAS TRANSPARENTES SE INCLUYERON CONCEPTOS DE SERVICIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO Y SE COBRABAN BAJO EL CONCEPTO DE CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN; EN LOS CONCEPTOS DE ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS LA PRESENTE INICIATIVA SE APEGA A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. POR LO QUE CORRESPONDE A LOS DERECHOS MUNICIPALES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE SE APLICÓ LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.

CON EL PROPÓSITO DE MANTENER EL ORDEN PÚBLICO, LA PAZ SOCIAL, EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ECOLÓGICO EN EL MUNICIPIO, SE INCREMENTARON EN ALGUNOS CONCEPTOS LA CUANTÍA DE LAS MULTAS.

SEXTO.- EL PANEL DE NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO ADVIRTIÓ EL 9 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO AL MUNDO QUE EL CALENTAMIENTO GLOBAL ESTÁ CERCA DE SALIRSE DE CONTROL Y QUE LA CULPA LA TIENE "SIN DUDA" EL SER HUMANO.

EL NIVEL DE GASES DE EFECTO INVERNADERO EN LA ATMÓSFERA ES LO SUFICIENTEMENTE ALTO COMO PARA GARANTIZAR UNA ALTERACIÓN DEL CLIMA DURANTE DÉCADAS, POR NO DECIR SIGLOS, DIJERON LOS CIENTÍFICOS EN UN INFORME DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO (IPCC, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS).

EN OTRAS PALABRAS, LAS MORTALES OLAS DE CALOR, LOS PODEROSOS HURACANES Y OTROS FENÓMENOS METEOROLÓGICOS EXTREMOS QUE YA SE ESTÁN PRODUCIENDO PROBABLEMENTE SERÁN MÁS SEVEROS.

GOBIERNOS Y GRUPOS AMBIENTALISTAS REACCIONARON A LA PUBLICACIÓN DEL REPORTE CON PREOCUPACIÓN.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ONU, ANTÓNIO GUTIÉRREZ, DESCRIBIÓ EL INFORME COMO UNA "ALERTA ROJA PARA LA HUMANIDAD".

EL PROGRAMA PARA EL MEDIO AMBIENTE DE LA ONU, PUBLICO EL 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2020 EL IMPACTO DE LAS QUEMAS AGRÍCOLAS: UN PROBLEMA DE CALIDAD DEL AIRE

"MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE QUE RESPIRAMOS ES ABSOLUTAMENTE NECESARIO PARA NUESTRA SALUD Y BIENESTAR. TAMBIÉN ES CLAVE PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, LA ACCIÓN CLIMÁTICA, LA PRODUCCIÓN Y EL CONSUMO RESPONSABLES, Y PARA LOGRAR LA IGUALDAD SOCIAL. DE HECHO, NO PODEMOS HABLAR DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE A MENOS QUE NOS TOMEMOS EN SERIO LA CALIDAD DEL AIRE", DICE HELENA MOLIN VALDÉS, DIRECTORA DE LA COALICIÓN CLIMA Y AIRE LIMPIO, QUE ES LIDERADA POR EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNUMA).

EL PELIGRO DEL CARBONO NEGRO

MUCHOS AGRICULTORES CONSIDERAN QUE LA QUEMA AGRÍCOLA ES LA FORMA MÁS EFICAZ Y RENTABLE DE LIMPIAR LA TIERRA, FERTILIZARLA Y PREPARARLA PARA UNA NUEVA PLANTACIÓN. SIN EMBARGO, ESTAS QUEMAS Y LOS INCENDIOS FORESTALES QUE SE PROPAGAN A PARTIR DE ÉSTAS SON LA MAYOR FUENTE DE CARBONO NEGRO DEL MUNDO, UNA AMENAZA TANTO PARA LA SALUD HUMANA Y AMBIENTAL.

EL CARBONO NEGRO ES UN COMPONENTE DE LAS PARTÍCULAS FINAS PM2.5, UN CONTAMINANTE MICROSCÓPICO QUE PENETRA PROFUNDAMENTE LOS PULMONES Y EL TORRENTE SANGUÍNEO. LAS PM2.5 AUMENTAN EL RIESGO DE MORIR POR ENFERMEDADES CARDÍACAS Y PULMONARES, DERRAMES CEREBRALES Y ALGUNOS CÁNCERES, MALES QUE PROVOCAN APROXIMADAMENTE 7 MILLONES DE MUERTES PREMATURAS CADA AÑO.

EN LOS NIÑOS, EL MATERIAL PARTICULADO FINO TAMBIÉN PUEDE CAUSAR PROBLEMAS PSICOLÓGICOS Y DE COMPORTAMIENTO. EN LAS PERSONAS MAYORES, SE ASOCIA CON LAS ENFERMEDADES DE ALZHEIMER Y PARKINSON Y LA DEMENCIA. DEBIDO A QUE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE COMPROMETE LA SALUD RESPIRATORIA, TAMBIÉN PUEDE AUMENTAR LA VULNERABILIDAD A LA COVID-19.

EL CARBONO NEGRO TAMBIÉN ES UN CONTAMINANTE CLIMÁTICO DE VIDA CORTA, LO QUE SIGNIFICA QUE, AUNQUE PERSISTE EN LA ATMÓSFERA SÓLO DURANTE UNOS DÍAS O SEMANAS, SU PODER DE ACELERAR EL CALENTAMIENTO GLOBAL ES DE 460 A 1.500 VECES MÁS FUERTE QUE EL DEL DIÓXIDO DE CARBONO.

ESTAS QUEMAS Y LOS INCENDIOS FORESTALES QUE SE PROPAGAN A PARTIR DE ÉSTAS SON LA MAYOR FUENTE DE CARBONO NEGRO DEL MUNDO, UNA AMENAZA TANTO PARA LA SALUD HUMANA Y AMBIENTAL.

MEJORES ALTERNATIVAS

IRÓNICAMENTE, LEJOS DE ESTIMULAR EL CRECIMIENTO, LA QUEMA AGRÍCOLA EN REALIDAD REDUCE LA RETENCIÓN DE AGUA Y LA FERTILIDAD DEL SUELO ENTRE 25% Y 30% Y, POR LO TANTO, REQUIERE QUE LOS AGRICULTORES INVIRTAN EN SOLUCIONES COSTOSAS PARA COMPENSAR EL DAÑO. EL CARBONO NEGRO TAMBIÉN PUEDE MODIFICAR LOS PATRONES DE LLUVIA, ESPECIALMENTE EL MONZÓN ASIÁTICO, LO QUE INTERRUMPE LOS EVENTOS CLIMÁTICOS NECESARIOS PARA APOYAR LA AGRICULTURA.

"LAS TIERRAS QUEMADAS EN REALIDAD TIENEN MENOR FERTILIDAD Y MAYORES TASAS DE EROSIÓN, LO QUE REQUIERE QUE LOS AGRICULTORES APLIQUEN FERTILIZANTES EN EXCESO", DICE PAM PEARSON, DIRECTORA DE LA INICIATIVA INTERNACIONAL PARA EL CLIMA DE LA CRIOSFERA, QUE HA TRABAJADO CON AGRICULTORES A NIVEL MUNDIAL PARA PROMOVER LOS CULTIVOS LIBRES DE INCENDIOS.

"LAS ALTERNATIVAS DE NO QUEMAR, COMO INCORPORAR EL RASTROJO EN LOS CAMPOS O INCLUSO PLANTAR DIRECTAMENTE A TRAVÉS DEL RASTROJO, CASI SIEMPRE LE AHORRAN DINERO AL AGRICULTOR", AÑADE.

PEARSON SEÑALA QUE CAMBIAR EL HÁBITO ARRAIGADO DE QUEMAR DESECHOS AGRÍCOLAS REQUERIRÁ EDUCACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y DESARROLLO DE CAPACIDADES ENTRE LOS AGRICULTORES. ES UNA LABOR EXTENSA, PERO SUS IMPACTOS SERÍAN CONSIDERABLES Y DE GRAN ALCANCE. REDUCIR LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE DE LAS GRANJAS EN EL NORTE DE LA INDIA, POR EJEMPLO, PODRÍA PREVENIR EL AUMENTO DE LAS INUNDACIONES Y LAS SEQUÍAS CAUSADAS POR EL HOLLÍN (CARBONO NEGRO) QUE ACELERA EL DERRETIMIENTO DEL HIELO Y LOS GLACIARES DEL HIMALAYA, UN EFECTO QUE CAMBIA LA VIDA DE MILES DE MILLONES DE PERSONAS QUE DEPENDEN DE LOS RÍOS ALIMENTADOS POR ESAS MONTAÑAS.

UN ESFUERZO MUNDIAL

LA COALICIÓN CLIMA Y AIRE LIMPIO TRABAJA CON PAÍSES Y REDES REGIONALES PARA PROMOVER ALTERNATIVAS A LA QUEMA DE CAMPOS AGRÍCOLAS. EN INDIA, POR EJEMPLO, PROPORCIONA A LOS AGRICULTORES INFORMACIÓN Y ASISTENCIA PARA ACCEDER A ALTERNATIVAS A LAS QUEMAS, UTILIZANDO SATÉLITES PARA MONITOREAR LOS INCENDIOS Y RASTREAR SU IMPACTO, APOYANDO INTERVENCIONES POLÍTICAS, SUBSIDIANDO A LOS AGRICULTORES Y, EN ÚLTIMA INSTANCIA, CONVIRTIENDO LOS DESECHOS AGRÍCOLAS EN UN RECURSO.

LOS ESFUERZOS DE LOS PAÍSES PARA REDUCIR LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA SON PARTE DE UN IMPULSO GLOBAL. ESTE AÑO, EL 7 DE SEPTIEMBRE, POR PRIMERA VEZ, EL MUNDO SE UNIRÁ PARA CELEBRAR EL DÍA INTERNACIONAL DEL AIRE LIMPIO POR UN CIELO AZUL, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU PARA RECONOCER QUE LA CALIDAD DEL AIRE ES UNA PRIORIDAD GLOBAL.

EL DÍA ES UN LLAMADO A TRABAJAR UNIDOS PARA CAMBIAR LA FORMA EN QUE VIVIMOS CON EL OBJETIVO DE REDUCIR LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, HASTA QUE TODAS LAS PERSONAS, EN TODAS PARTES DEL MUNDO, RESPIREN AIRE LIMPIO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES DE SUMA IMPORTANCIA CREAR CONCIENCIA EN LA POBLACIÓN, CON EL FIRME PROPÓSITO DE ACABAR CON LAS QUEMAS AGRÍCOLAS, ASÍ COMO QUEMAS DOMESTICAS DE RESIDUOS SÓLIDOS, CON LA IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS INFORMATIVAS DE LOS DAÑOS QUE ORIGINAN, ASÍ COMO LA IMPOSICIÓN DE MULTAS POR ESTE TIPO DE PRÁCTICAS, LOS IMPORTES RECAUDADOS SERÁN UTILIZADOS PARA FINANCIAR LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN A LA CIUDADANÍA Y PARA FINANCIAR APOYOS A LA AGRICULTURA QUE AYUDEN CAMBIAR LAS PRÁCTICAS DE CULTIVO ACTUALES POR OTRAS QUE MEJOREN EL MEDIO AMBIENTE Y DEJEN DE ENVENENAR A LA HUMANIDAD.

DESPUÉS DE LO ANTERIOR DEBE QUEDAR CLARO QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO NO PRETENDE IMPONER NUEVAS CONTRIBUCIONES O INNOVAR CONCEPTOS DE APROVECHAMIENTOS O ACCESORIOS DE LOS MISMOS, SOLAMENTE SE HACE UN COMPENDIO DE LOS INGRESOS QUE ESTA COMUNA TIENE DERECHO A PERCIBIR POR MANDATO DE LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES QUE ACTUALMENTE NORMAN NUESTRO ACTUAR EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO.”

COMPETENCIA.

I. El Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que correspondan a los municipios, a través de la aprobación de sus leyes de ingresos en las cuales se contiene los conceptos de ingresos necesarios para cubrir su presupuesto de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 y 115 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. De conformidad con la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, visible en su numeral 53, las Comisiones Legislativas del Congreso del Estado de Morelos, son órganos colegiados constituidos por el Pleno el Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su dictaminación.

III. Esta Comisión es competente para dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, 55, 59 numeral 2 y 61 fracción III y XI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley de Ingresos del Municipio vigente para el ejercicio fiscal 2022.

V. Asimismo, el artículo 115 fracción IV de la Constitución General de la República, establece que para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los Ayuntamientos envíen sus proyectos de Ley de Ingresos a las legislaturas estatales, en las cuales, en el ámbito de su competencia propondrán las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, con lo cual se reconoce a los municipios su facultad de proponer y justificar el esquema tributario aplicable en el municipio, por tratarse del orden de gobierno más próximo a la población y responsable de la atención a sus necesidades más fundamentales, además de ser quien mejor conoce de su hacienda pública y las oportunidades para su fortalecimiento.

VI. El artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece esencialmente que, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor atendiendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y en todo caso percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Congreso Estatal sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones que en ingresos federales les correspondan así como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

VII. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 31 fracción IV, la obligación de contribuir a los gastos públicos y por otra parte establece los principios tributarios que rigen a las contribuciones.

VIII. Se dictamina la Ley de Ingresos que nos ocupa bajo la premisa de tratarse de un ordenamiento alineado al principio de balance presupuestario sostenible, en términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

En el estudio de la presente iniciativa se analizarán los elementos jurídicos, en el que se revisará que la propuesta se ajuste al marco jurídico que regula la competencia tributaria municipal establecidas por la ley y la jurisprudencia; se analizarán las circunstancias económicas presentes en la Entidad y el municipio; se comparará con las cuotas y tarifas vigentes con las propuestas para el ejercicio 2022, para conocer sus variaciones y finalmente su proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar cargas excesivas al contribuyente.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Enseguida, se procede al análisis de la iniciativa conforme a lo dispuesto por los artículos 54 fracción I, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, así como lo establecido por el artículo 61 fracción VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con la finalidad de determinar su procedencia.

Ahora bien, desde la reforma municipal publicada en el diario oficial el 23 de diciembre de 1999, el municipio libre no solo es la unidad básica de organización territorial y político-administrativa de las entidades federativas, sino a partir de esa gran reforma, se le reconoció como un nivel de gobierno, con capacidad para generar su propio desarrollo. Se abandonó desde entonces la concepción del municipio como forma de organización administrativa.

Como nivel de gobierno, tiene a su cargo, la prestación de los servicios públicos que establece el artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones que forman parte de su hacienda pública, y que establece su respectiva ley de ingresos.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro del impuesto predial.

En ejercicio de esa facultad, el Ayuntamiento de Yecapixtla, del Estado de Morelos, presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de ley de ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2022.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las contribuciones, como sujeto, objeto y tasa, y estará orientado a fortalecer la capacidad del ayuntamiento como autoridad fiscal.

Además de lo anterior, se tiene presente que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el legislador cuenta con un margen amplio de configuración, al definir las cuotas y tarifas, lo que quedó de manifiesto en la siguiente jurisprudencia:

NOVENA ÉPOCA

NÚM. DE REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PÁGINA: 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda - cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un estado social y democrático de derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este Alto Tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones.

Primera sala

Amparo en revisión 554/2007. Saúl González Jaime y otros. 10 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 9/2008. María Raquel Sánchez Villarreal y otra. 6 de febrero de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 26/2011. Global Bussiness Management, S.A. de C.V. 16 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero De García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo en revisión 17/2011. Conafimex, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 63/2011. Épsilon & Gamma, S.A. de C.V. y otras. 30 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de Yecapixtla, Morelos para el Ejercicio Fiscal 2022, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las comisiones legislativas, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el poder judicial de la federación:

TESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXXIII-ABRIL DE 2011, PÁGINA 228, MISMO QUE ES DEL RUBRO Y TEXTOS SIGUIENTES:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

En ese sentido, la presente Iniciativa de Ley es susceptible de modificarse, atendiendo lo siguiente:

El presente dictamen atiende a la obligación prevista en las sentencias dictadas en las acciones de inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y sus acumuladas 48/2019, 49/2019, en las que se declararon inválidas diversas normas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado correspondientes al ejercicio fiscal 2019, sobre todo tratándose de la regulación de los derechos por servicios municipales, así como la obligación del Congreso Estatal para abstenerse de legislar en el mismo sentido que las normas declaradas inválidas.

Con motivo de lo anterior, tratándose de derechos por servicios públicos municipales, al dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2022, se ha tenido especial cuidado en:

- Evitar el cobro de derechos a través de tarifas expresadas en rangos.
- Evitar tarifas de derechos referenciadas a elementos o situaciones ajenas al costo que representa al municipio la prestación del servicio público.
- Evitar los conceptos de derechos que violentan la coordinación en derechos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, es decir, que están reservados a la Federación.
- Que exista congruencia entre la tarifa del derecho y el costo que realmente le implica al municipio la prestación del servicio público, porque de acuerdo a la naturaleza jurídica de los derechos, se trata de una contraprestación y, por lo tanto, deben determinarse y cobrarse estrictamente en fusión del costo en-18 que incurre el municipio para poder prestar el servicio público.
- Evitar la trasgresión a los principios de taxatividad y legalidad.

Cabe mencionar que en un ejercicio de revisión a la Iniciativa de Ley que se dictamina con la ley de ingresos vigente en el presente ejercicio fiscal, no se vislumbran modificaciones significativas a las cuotas y tarifas propuestas, por lo cual, los integrantes de la Comisión que dictamina coinciden con la iniciativa, con la aclaración de que en el presente dictamen se corrigieron algunos errores de redacción, que no modifican el fondo de la propuesta.

Atendiendo a lo establecido en el Título Tercero de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y el arábigo 20 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, aquellos artículos que hacía referencia a contribuciones de mejoras se sustituyeron por la denominación contribuciones especiales, para estar de acuerdo con la supra mencionada ley.

Los derechos por la expedición de licencia de comercio, a comercio aun sin venta de bebidas alcohólicas violentan los derechos de conformidad con lo dispuesto al Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los derechos por la expedición de licencia de comercio, a comercio aun sin venta de bebidas alcohólicas violentan los derechos de conformidad con lo dispuesto al Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se evita el cobro de conceptos que no son competencia del Municipio, sino que son de carácter federal como es el caso de la CLAVE UNICA DE REGISTRO POBLACIONAL, este servicio está regulado a nivel federal y su cobro es contrario a las disposiciones federales que regulan ese dicho servicio y establecen que es GRATUITO.

En congruencia a la reforma del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se suprimen del texto de la iniciativa las disposiciones o porciones normativas que establezcan condonaciones de impuestos.

En relación a los incrementos en las tarifas de derechos por servicios públicos que presta el municipio, No coincidimos los integrantes de esta Comisión Dictaminadora con el Municipio Iniciador toda vez que se trata de incrementos injustificados y se resalta el hecho que el Municipio no presenta un estudio o evaluación en el que se aprecie que las tarifas de derechos que pretenden incrementar equivalen al costo que le representa al municipio la prestación de cada uno de los servicios públicos y que la tarifa vigente ha quedado desfasada de ese costo; en este sentido, no debe pasar desapercibido que de acuerdo a la naturaleza jurídica de los Derechos, estos son una contraprestación al servicio público, por lo que su tarifa debe reflejar estrictamente el costo que le representa al municipio prestar cada servicio en particular; aunado a lo anterior, es de puntualizar que como parte de los trabajos de análisis, valoración y dictamen del Paquete Económico Estatal para el ejercicio fiscal 2022, que ha viendo realizando esta Comisión Legislativa, se ha podido conocer de los esfuerzos implementados desde este Congreso Estatal y desde la hacienda pública estatal para poder obtener en 2023 un incremento en los recursos federales participables así como en el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo de los Municipios lo llevará recursos adicionales a las haciendas Municipales, lo anterior, con el objeto de no lesionar la economía de las familias morelenses y de la población en general, lo que implica cuidar también la economía de la población en los municipios siempre atendiendo a los principios tributarios consagrados en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y prevaleciendo la justicia tributaria y el equilibrio en las finanzas públicas, por lo que no se estiman viables esos incrementos, máxime que su actualización en el tiempo se ha venido dado en virtud de los propios incrementos que ha experimentado la Unidad de Medida y Actualización, debiendo prevalecer las tarifas últimas vigentes, lo mismo ocurre en el caso de las multas en donde sin justificación alguna se han plasmado incrementos de hasta el doble del límite máximo vigente en 2021, lo cual se traduce en incrementos excesivos y en este rubro no debe pasar desapercibido que las multas no son una fuente de financiamiento municipal, se trata de sanciones cuyo objeto es inhibir determinadas conductas concretas que lesionan el interés particular de los habitantes, el tejido social, que violentan el orden jurídico municipal, pero no se trata de una fuente de financiamiento y su imposición está estrictamente ligada al marco normativo que establece las conductas infractoras.

Por lo anteriormente expuesto, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 32 y 40, fracciones II, XIII Y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2022.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CONCEPTOS, CUOTAS, TASAS Y TARIFAS, ASÍ COMO LOS MONTOS DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE. Y DEMAS NORMAS APLICABLES A LA ESFERA MUNICIPAL QUE DE MANERA GENERAL HA EMITIDO EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS SE ATENDERÁ AL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), APROBADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LOS DEPÓSITOS A LAS MISMAS SON INEMBARGABLES.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	INGRESOS ESTIMADOS EJERCICIO 2022
1. IMPUESTOS	
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO:	
1.2.1 IMPUESTO PREDIAL	\$13,861,169.48
1.2.2 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$12,579,647.28
3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$200,000.00
4 DERECHOS	
4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$813,035.81
4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$13,150,592.79
4.4 OTROS DERECHOS	\$4,402,388.05
5 PRODUCTOS	
5.1 PRODUCTOS	\$3,079,138.62
6 APROVECHAMIENTOS	
6.1 APROVECHAMIENTOS	\$2,561,037.50
8 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	
8.1 PARTICIPACIONES	\$83,007,498.41
8.2 APORTACIONES FEDERALES	\$77,174,718.38
8.2.1 APORTACIONES ESTATALES	\$7,224,107.91
8.3 CONVENIOS	\$3,000,000.00
9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
9.3 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$1,500,000.00
TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022	\$222,553,334.23

LOS AUMENTOS Y DISMINUCIONES EN LOS INGRESOS ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, FUERON DETERMINADOS EN BASE A LOS INGRESOS REALES CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA DURANTE EL EJERCICIO 2020 Y LO QUE CORRESPONDE AL PRIMER SEMESTRE DEL 2021, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, POR TAL MOTIVO LOS MISMOS REPRESENTAN UNA PROYECCIÓN ACORDE A LA RECAUDACIÓN REAL DE ESTE MUNICIPIO.

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO; LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE), SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2022, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA RESPECTIVAMENTE QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

PARA EL CASO DE QUE LOS INGRESOS SEAN SUPERIORES AL PRONÓSTICO, SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, QUE DICHS RECURSOS SEAN UTILIZADOS EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE EGRESOS QUE AUTORICE EL MISMO.

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), SE AGREGAN LOS ANEXOS 1 Y 2 QUE CORRESPONDEN AL FORMATO 7 A) PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF Y FORMATO 7 C) RESULTADOS DE INGRESOS LDF RESPECTIVAMENTE.

TÍTULO II
4.1.1 DE LOS IMPUESTOS
CAPÍTULO I
4.1.1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN I

4.1.1.2.1 DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE LA PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS.

LA BASE DEL IMPUESTO ES EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS OBJETO DEL MISMO. EL VALOR CATASTRAL, SERÁ DETERMINADO POR LA DEPENDENCIA DEL CATASTRO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CUANDO EL AVALÚO CATASTRAL RESULTE INFERIOR AL AVALÚO BANCARIO O COMERCIAL; O AL PRECIO DE ENAJENACIÓN, SE CONSIDERARÁ COMO VALOR CATASTRAL EL QUE RESULTE SUPERIOR ENTRE ESTOS.

ELLO AÚN EN LOS SUPUESTOS DE EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, ASÍ COMO EN LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULA ANUALMENTE SOBRE EL VALOR CATASTRAL DE LOS INMUEBLES, APLICANDO AL VALOR CATASTRAL LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL SE CALCULA ANUALMENTE, APLICANDO LA BASE DEL IMPUESTO LAS SIGUIENTES TARIFAS.	
4.1.1.2.1.1 DE PREDIOS URBANOS	
4.1.1.2.1.1.1 INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES POR LOS PRIMEROS \$70.000.00;	2 AL MILLAR
4.1.1.2.1.1.2 INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS PRIMEROS \$70,000.00, Y	3 AL MILLAR
4.1.1.2.1.2 DE PREDIOS RÚSTICOS	
4.1.1.2.1.2.1 INMUEBLES RÚSTICOS.	2 AL MILLAR

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL LIBRO SEGUNDO, TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO PRIMERO BIS, SECCIÓN PRIMERA, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA PRESENTE LEY.

SOLO ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

POR LO ANTERIOR, LAS TIERRAS EJIDALES NO OBSTANTE QUE SON PROPIEDAD DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL QUE ACTUALMENTE TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y, EN SU CASO, RECAE LA TITULARIDAD COMO POSEEDORES A LOS EJIDATARIOS O TITULARES AGRARIOS QUE HAYAN OBTENIDO EL CERTIFICADO PARCELARIO O TÍTULO RESPECTIVO, NO PUEDEN SER CONSIDERADAS NINGUNA DE ELLAS DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS, NI DE LOS MUNICIPIOS Y, MÁS AÚN, QUE LAS TIERRAS EJIDALES NO SE PUEDEN CONSIDERAR COMO BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4º, PRIMER PÁRRAFO, Y 6º, DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, PORQUE NO REÚNEN LOS REQUISITOS PARA QUE SE LES OTORQUE, PREVIAMENTE, EL CARÁCTER DE BIENES NACIONALES EN TÉRMINOS DE ALGUNA DE LAS SEIS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3º, DE ESE ORDENAMIENTO LEGAL. EN CONSECUENCIA, DEBERÁN PAGAR LOS TRIBUTOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

SECCIÓN II

4.1.1.2.2 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES EN SU CASO UBICADOS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS.

EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2%, LA BASE DEL IMPUESTO SERÁ EL VALOR QUE RESULTE MAYOR ENTRE EL QUE DETERMINE LA DEPENDENCIA DE CATASTRO MUNICIPAL, EL DETERMINADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, O AL VALOR DE LA ADQUISICIÓN.

CUANDO NO SE PACTE O ESTABLEZCA VALOR DE ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

CONCEPTO	TASA
4.1.1.2.2 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2 %

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, EL LIBRO SEGUNDO, TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO PRIMERO BIS, SECCIÓN SEGUNDA, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LO NO PREVISTO, POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SE ENTIENDE POR VALOR COMERCIAL DE UN BIEN INMUEBLE EN UNA FECHA DETERMINADA, EL PRECIO MÁS ALTO EN NUMERARIO QUE UN ADQUIRIENTE ACEPTARÍA PAGAR Y UN ENAJENANTE ACCEDERÍA A RECIBIR POR EL BIEN, ATENDIENDO Y CONOCIENDO AMBOS SU USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DEL MERCADO INMOBILIARIO Y SIEMPRE QUE AMBAS PARTES ESTÉN BIEN INFORMADAS Y ACTÚEN LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE Y SIN PRESIÓN O APREMIO DE NINGUNA CLASE.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA COMO EL IMPUESTO PREDIAL Y EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBERÁ SER SOLICITADO POR EL ADQUIRIENTE Y PODRÁN PRACTICARSE POR LAS AUTORIDADES FISCALES, POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES.

LOS AVALÚOS DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, TAMBIÉN PODRÁN PRACTICARSE POR PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL EN MATERIA DE VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE DESPUÉS DE REALIZADO EL AVALÚO SE LLEVEN A CABO MODIFICACIONES, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES O MEJORAS PERMANENTES AL BIEN DE QUE SE TRATE, LOS VALORES CONSIGNADOS EN DICHO AVALÚO SE LES SUMARAN EL VALOR CORRESPONDIENTE DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES,

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, ADEMÁS DEL VALOR DEL TERRENO, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.

LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBERÁN CONTENER:

EN LO GENERAL:

- I. NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL BIEN;
- II. NOMBRE DEL VALUADOR Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL;
- III. IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS COLINDANCIAS, SUPERFICIES, COORDENADAS GEOGRÁFICAS O UTM;
- IV. LA VALUACIÓN DE LAS SUPERFICIES PRIVATIVAS Y COMUNES RESPECTO DEL TERRENO Y CONSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE EXISTAN (PARA EL CASO LA VALUACIÓN DE LAS ÁREAS COMUNES BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SERÁN POR LOTES).

PARA PREDIOS URBANOS:

I. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS:

II. EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE. EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:

I.- DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA;

II.- DESCRIPCIÓN DE MEJORAS HACIENDO UN RETRATO HABLADO DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS;

III.- RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO, Y

IV.- DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SÍ EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.

PARA PREDIOS RÚSTICOS:

I. DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO;

II. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA, ETC., TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN, ETC.;

III. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PLAGAS, ETC.;

IV. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO;

V. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO;

VI. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES POR DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR, Y

VII. COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

ESTIMACIÓN DEL VALOR.

PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS:

A) DE COMPARACIÓN O MERCADO;

B) DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA O FÍSICO, Y

C) DE RENTAS O DE INGRESO.

UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE, EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL.

TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO.

EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA EN LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE.

LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR, Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL VALUADOR Y SU FIRMA; CUANDO NO EXISTAN FORMATOS ESPECIALES SE HARÁN AVALÚOS EN FORMA CONVENCIONAL.

EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS COMERCIALES PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. Y EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECE SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, Y LOS PARTICULARES QUE REALICEN TRASLADOS DE DOMINIO DE ALGÚN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, DEBERÁN ENTERAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES MEDIANTE DECLARACIÓN EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, MORELOS, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I.- CUANDO SE ADQUIERA LA NUDA PROPIEDAD;

II.- A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA MISMA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LA ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O EL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESIÓN. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE, SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRIENTE;

III.- CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO;

IV.- CUANDO SE ELIJA LA OPCIÓN TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

V.- TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE ESCRITURA; Y

VI.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

DEBERÁN PRESENTAR DEBIDAMENTE REQUISITADAS LAS FORMAS DE DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y ANEXAR POR DUPLICADO EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA O RATIFICADA POR EL FEDATARIO O AUTORIDAD COMPETENTE LO SIGUIENTE:

I. ESCRITURA PÚBLICA, TÍTULO, RESOLUCIÓN O DOCUMENTO QUE CONTenga EL ACTO DE ADQUISICIÓN;

II. PLANO CATASTRAL VIGENTE;

III. AVALÚO COMERCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE ESTA LEY, Y

IV. CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL VIGENTE EN EL MOMENTO DEL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, MORELOS.

CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES O FEDATARIOS NO UBICADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

EN LAS ADQUISICIONES O ADJUDICACIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO SON AUXILIARES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, PARA LO CUAL CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR Y FUNDAMENTARÁN CON FORME A LA PRESENTE LEY DE INGRESOS EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE YECAPIXTLA, MORELOS. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO ENTERADAS SOBRE EL O LOS ACTOS PROTOCOLIZADOS EN LA ESCRITURA, LOS FEDATARIOS Y QUIENES POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, SERÁN OBLIGADOS SOLIDARIOS CON EL FISCO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHOS MONTOS Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

CAPÍTULO II

4.1.1.7 ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I

4.1.1.7.1 DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 7.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0%, PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5%, PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS”.

SECCIÓN II

4.1.1.7.2 DE LAS MULTAS O SANCIONES

ARTÍCULO 8.- CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES, IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES EN MATERIA MUNICIPAL.

LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES, SE HARÁ INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE EXIJA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES RESPECTIVAS Y SUS DEMÁS ACCESORIOS.

ARTÍCULO 9.- EN CADA INFRACCIÓN DE LAS SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE APLICARÁN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, GARANTIZANDO EL DEBIDO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PARTICULARES, CONFORME A LAS REGLAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 236 DEL MISMO CÓDIGO.

ARTÍCULO 10.- SON INFRACCIONES A CARGO DE LOS SUJETOS PASIVOS O PRESUNTOS SUJETOS PASIVOS DE UNA CONTRIBUCIÓN FISCAL Y SE SANCIONARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 238 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN III

4.1.1.7.3 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 11.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 1 % DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;

II. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y

III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL.

CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL.

ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS.

SECCIÓN IV

4.1.1.7.4 DE LOS HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 12.- AL HACERSE LA NOTIFICACIÓN DE UN CRÉDITO FISCAL, SE ENTREGARÁ AL NOTIFICADO O A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA EL DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA NOTIFICACIÓN.

SI LAS NOTIFICACIONES SE REFIEREN A REQUERIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO SATISFECHAS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES SE CAUSARÁN, A CARGO DE QUIEN INCURRIÓ EN EL INCUMPLIMIENTO, HONORARIOS POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 2.00 UMA. DICHA CANTIDAD SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE CONJUNTAMENTE CON LA NOTIFICACIÓN Y SE DEBERÁ PAGAR AL CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN REQUERIDA.

SECCIÓN V

4.1.1.7.5 DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 13.- LA FALTA DE PAGO INMEDIATO DE UN CHEQUE EXPEDIDO PARA CUBRIR UN CRÉDITO FISCAL POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN A CUYO CARGO SE HUBIERE LIBRADO, DARÁ DERECHO A LA SECRETARÍA A EXIGIR DEL LIBRADOR EL PAGO DEL IMPORTE DEL MISMO, LOS RECARGOS Y UNA INDEMNIZACIÓN QUE SERÁ EL 20% DEL VALOR DEL CHEQUE, SIN PERJUICIO DE QUE SE TENGA POR NO CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN Y SE COBREN LOS CRÉDITOS, RECARGOS Y SANCIONES QUE SEAN PROCEDENTES. ESTA INDEMNIZACIÓN Y LOS DEMÁS CRÉDITOS SE HARÁN EFECTIVOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES, DE LOS APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LAS DEVOLUCIONES A CARGO DEL FISCO MUNICIPAL, SE ACTUALIZARÁ POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y CON MOTIVO DE LOS CAMBIOS DE PRECIOS EN EL PAÍS. ESTA ACTUALIZACIÓN DEBERÁ REALIZARSE DESDE LA FECHA EN QUE EL PAGO DEBIÓ EFECTUARSE Y HASTA QUE EL MISMO SE REALICE; TRATÁNDOSE DE DEVOLUCIÓN LA ACTUALIZACIÓN ABARCARÁ EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL MES EN QUE SE REALIZÓ EL PAGO DE LO INDEBIDO Y HASTA AQUEL EN QUE LA DEVOLUCIÓN ESTÉ A DISPOSICIÓN DEL CONTRIBUYENTE.

PARA LOS FINES DE LA ACTUALIZACIÓN PREVISTA EN ESTE ARTÍCULO, SE ATENDERÁ A LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO III

4.1.3 DE LAS CONTRIBUCIONES DE ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

4.1.3.1 DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- SON CONTRIBUCIONES ESPECIALES LAS PRESTACIONES A CARGO DE PERSONAS FÍSICAS O PERSONAS MORALES, ASÍ COMO LAS UNIDADES ECONÓMICAS QUE SON BENEFICIADAS EN LOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O QUE POSEAN, DE MANERA DIRECTA Y DIFERENCIAL POR OBRAS PÚBLICAS.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS QUE ESTABLECE ESTE TÍTULO, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN SIGUIENTES:

- I.- TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II.- DRENAJE SANITARIO;
- III.- GAS;
- IV.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- V.- GUARNICIONES;
- VI.- BANQUETAS;
- VII.- ALUMBRADO PÚBLICO;
- VIII.- TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

PARA QUE CAUSEN LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PUBLICAS, SERÁ NECESARIO QUE LOS PREDIOS SE ENCUENTREN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- I.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
- II.- SIN SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

ARTÍCULO 15.- SUJETOS QUE: ESTÁN OBLIGADOS A CUBRIR CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS:

- I.- LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS BENEFICIADOS;
- II.- LOS POSEEDORES DE PREDIOS BENEFICIADOS, CUANDO NO EXISTA PROPIETARIO;
- III.- CUANDO LA PROPIEDAD O LA POSESIÓN ESTÉN EN LITIGIO, QUIEN RESULTE PROPIETARIO.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICIOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, DIVIDIDOS EN PISOS, DEPARTAMENTOS, VIVIENDAS O LOCALES, SE CONSIDERARÁ QUE LA TOTALIDAD DEL PREDIO SE BENEFICIA CON LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN; LA PARTE DE LA CONSTRUCCIÓN A CARGO DE CADA PROPIETARIO SE DETERMINARÁ DIVIDIENDO EL MONTO QUE CORRESPONDE A TODO EL INMUEBLE, ENTRE LA SUPERFICIE CUBIERTA DE CONSTRUCCIÓN QUE RESULTE DE SUMAR LA DE TODOS LOS PISOS, EXCEPTUANDO LA QUE SE DESTINE A SERVICIOS DE USO COMÚN, MULTIPLICANDO ESE COCIENTE POR EL NÚMERO DE METROS QUE CORRESPONDA AL PISO, DEPARTAMENTO, VIVIENDA O LOCAL DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 16.- LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR EJECUCIONES DE OBRAS PÚBLICAS SE CUBRIRÁN MEDIANTE CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

- A.- POR METRO LINEAL DE FRENTE CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES:

OBRAS:

- A).- INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- B).- INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO;
- C).- INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS;
- D).- CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO;
- E).- INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO.

CUANDO SE TRATE DE PREDIOS UBICADOS EN ESQUINAS, SÓLO SE COBRARÁ EN PROPORCIÓN A LOS METROS LINEALES DEL FRENTE MAYOR TRATÁNDOSE DE LAS OBRAS REQUERIDAS EN LOS INCISOS A), B), Y C).

B.- POR METROS CUADRADOS, EN FUNCIÓN DEL FRENTE O FRENTE DE LOS PREDIOS BENEFICIADOS, CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:

- A).- PAVIMENTOS O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS;
- B).- CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES.
- C.- POR UNIDAD, CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:

- A).- TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA;
- B).- TOMAS DOMICILIARIAS DE DRENAJE SANITARIO;
- C).- TOMAS DOMICILIARIAS DE GAS;

EL MONTO DE LAS CUOTAS, EN CADA CASO CONCRETO DEBEN PAGARSE, DISTRIBUYENDO EL COSTO DE LA OBRA Y ESTARÁ SUJETO A LAS REGLAMENTACIONES RESPECTIVAS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE TÍTULO CUANDO SE TRATE DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN, SU DURACIÓN MÍNIMA SERÁ DE DIEZ AÑOS, Y EN CONSECUENCIA, NO SE PODRÁ ACORDAR UN NUEVO COBRO POR EL MISMO CONCEPTO ANTES DE ESTE PLAZO.

LAS CONTRIBUCIONES DEBERÁN SER PAGADAS AL INICIO DE LA OBRA O DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

LA TESORERÍA MUNICIPAL, FORMULARÁ Y NOTIFICARÁ OPORTUNAMENTE AL CONTRIBUYENTE LA LIQUIDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES DE COOPERACIÓN QUE RESULTEN A SU CARGO.

D.- EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN SERÁ DE: \$3,000.00 POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ENCARGADA DE FRACCIONAMIENTOS.

TÍTULO IV
4.1.4 DERECHOS
CAPÍTULO I

4.1.4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 17.- DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

SECCIÓN ÚNICA

4.1.4.1.1 POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS O AUTOMÓVILES, O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS; ACTIVIDADES PROPIAS DEL TIANGUIS TRADICIONAL SEMANAL; FERIA DE LA CECINA Y TIANGUIS GRANDE ANUAL.

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE UTILICEN ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO BIEN SEA PARA SITIO DE AUTOMÓVILES, DE CAMIONES DE CARGA O PASAJEROS O VEHÍCULOS DE ALQUILER O PARTICULARES, ASÍ COMO LAS PERSONAS FÍSICAS QUE UTILICEN LA VÍA PÚBLICA PARA ENAJENAR BIENES O SERVICIOS EN LOS TIANGUIS AUTORIZADOS POR EL MUNICIPIO Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE COLOQUEN O MANTENGAN ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA. QUIENES PAGARÁN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

LOS DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN LOS MESES DE ENERO A MARZO DEL EJERCICIO FISCAL 2022, CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.1.1.1 SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO: EN INMUEBLES OCUPADOS POR EL MUNICIPIO DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS, POR USO DE ESTACIONAMIENTO EN FERIAS Y EVENTOS PÚBLICOS, POR UNIDAD.	0.50 UMA
4.1.4.1.1.2 POR APROVECHAMIENTO DE VÍA PÚBLICA.	
4.1.4.1.1.2.1 POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, PARA SITIO DE TAXIS O VEHÍCULOS DE ALQUILER, PAGO ANUAL SEGÚN SU UBICACIÓN.	
4.1.4.1.1.2.1.1 PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	25 UMA
4.1.4.1.1.2.1.2 SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD.	20 UMA

4.1.4.1.1.2.1.3 PERIFERIA DESPUÉS DEL PRIMER Y SEGUNDO CUADRO	6 UMA
4.1.4.1.1.2.1.4 POR EL USO DE VIALIDADES PLAZAS O EXPLANADAS, PARA CARGA O DESCARGA DE BIENES, MERCANCÍAS O MATERIAS PRIMAS, POR VEHÍCULO DE CARGA HASTA 3 TONELADAS, CUOTA MENSUAL Y EN EL HORARIO PERMITIDO.	2 UMA
4.1.4.1.1.2.1.5 POR EL USO DE VIALIDADES PLAZAS O EXPLANADAS, PARA CARGA O DESCARGA DE BIENES, MERCANCÍAS O MATERIAS PRIMAS, POR VEHÍCULO DE CARGA DE MÁS DE 3 TONELADAS, CUOTA MENSUAL Y EN EL HORARIO PERMITIDO.	4 UMA
4.1.4.1.1.3 PAGO MENSUAL POR USO DE VÍA PÚBLICA Y SUPERFICIE DE OCUPACIÓN PARA PUESTOS SEMIFIJOS POR LOS DÍAS AUTORIZADOS DE ACUERDO AL TARJETÓN (NO INCLUYE DÍAS FESTIVOS).	
4.1.4.1.1.3.1 DE .1 CM HASTA 1 MTS	0.21 UMA
4.1.4.1.1.3.2 DESPUÉS DE 1 HASTA 2 MTS	0.33 UMA
4.1.4.1.1.3.3 DESPUÉS DE 2 HASTA 3 MTS	0.51 UMA
4.1.4.1.1.3.4 DESPUÉS DE 3 HASTA 4 MTS	0.66 UMA
4.1.4.1.1.3.5 DESPUÉS DE 4 HASTA 6 MTS	0.96 UMA
4.1.4.1.1.3.6 DESPUÉS DE 6 HASTA 8 MTS	1.32 UMA
4.1.4.1.1.3.7 DESPUÉS DE 8 HASTA 10 MTS	1.62 UMA
4.1.4.1.1.3.8 DESPUÉS DE 10 HASTA 12 MTS	1.82 UMA
4.1.4.1.1.3.9 DESPUÉS DE 12 HASTA 14 MTS	2.22 UMA
4.1.4.1.1.3.10 DESPUÉS DE 14 HASTA 18 MTS	2.93 UMA
4.1.4.1.1.3.11 MÁS DE 18 MTS	4.04 UMA
4.1.4.1.1.3.12 PARA INSTALADOS EN SÁBADOS Y DOMINGOS CON VENTA DE ARTESANÍAS	0.62 UMA
4.1.4.1.1.3.13 EN DÍAS FESTIVOS SE COBRARA POR MT2 Y DÍA CONFORME A LOS RANGOS Y TARIFAS INMEDIATAS ANTERIORES	
4.1.4.1.1.4 PAGO POR DÍA PARA VENDEDORES AMBULANTES EN EL CENTRO HISTÓRICO	0.08 UMA
4.1.4.1.1.5 LOS DERECHOS POR EL USO DE PASILLOS AL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS Y TIANGUIS DÍAS LUNES, SE CAUSARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:	
4.1.4.1.1.5.1 POR METRO LINEAL, POR DÍA SIN DESECHOS LÍQUIDOS O SÓLIDOS Y A LOCALES EN EL INTERIOR DE LOS MERCADOS POR M2 Y POR DÍA.	0.005 UMA
4.1.4.1.1.5.2 POR EXPEDIR PERMISOS DE AUSENCIA EN TIANGUIS Y MERCADO.	0.50 UMA
4.1.4.1.1.5.3 POR METRO LINEAL, POR DÍA CON DESECHOS LÍQUIDOS O SÓLIDOS Y A LOCALES EN EL INTERIOR DE LOS MERCADOS POR M2 Y POR DÍA.	0.010 UMA
4.1.4.1.1.6 CAMBIO DE GIRO.	6 UMA
4.1.4.1.1.7 CESIÓN DE DERECHOS.	100 UMA
4.1.4.1.1.8 REMODELACIONES.	3 UMA

CAPÍTULO II

4.1.4.3 POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I

4.1.4.3.1 POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 19.- EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE SE PRESTA A LA COLECTIVIDAD DE FORMA REGULAR (DEBE SER EFICAZ, EFICIENTE Y OPORTUNA) Y CONTINÚA (QUE NO PUEDE INTERRUPTARSE SIN CAUSA JUSTIFICADA) ES UN SERVICIO BÁSICO.

INTRODUCCIÓN

A.-ALCANCE:

A1.-DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE PROPORCIONA EL MUNICIPIO, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL, DONDE LA BASE DEL TRIBUTOS SE ENCUENTRA RELACIONADO CON EL HECHO IMPONIBLE Y QUE, SI CORRESPONDE A LA ACTIVIDAD DEL ENTE PÚBLICO, QUE ES PRECISAMENTE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO.

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE REFIERE A QUE EL MUNICIPIO CUENTA YA CON UNA INFRAESTRUCTURA PARA LA ILUMINACIÓN DE LAS CALLES, PARQUES PÚBLICOS, CENTROS CEREMONIALES, BULEVARES DE ENTRADAS A LOS CENTROS DE POBLACIÓN, ZONAS DE ÁREAS DEPORTIVAS, ÁREAS DE RECREO, PARADEROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO ETC., Y QUE ESTA INFRAESTRUCTURA ES NECESARIO HACER QUE ESTE EN BUENAS CONDICIONES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DURANTE LOS 365 DÍAS DEL AÑO FISCAL DE QUE SE TRATE, YA QUE PROPORCIONAN LA ILUMINACIÓN ARTIFICIAL 12 HORAS NOCTURNAS DE FORMA CONTINUA Y REGULAR, POR LO QUE LOS EQUIPOS QUE HACE LLEGAR ESTE SERVICIO A TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL DESDE TRANSFORMADORES, POSTES METÁLICOS, LUMINARIAS EN TECNOLOGÍA LEDS, Y/O DE CUALQUIER OTRO TIPO, CABLES DE ALIMENTACIONES ELÉCTRICAS, FOTO CONTROLES Y TODO LO NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO QUE PROPORCIONAN LA ILUMINACIÓN NOCTURNA ARTIFICIAL ETC., PERO PARA QUE ESTA INFRAESTRUCTURA QUE PROPORCIONA EL ALUMBRADO PÚBLICO ES INDISPENSABLE MANTENER GASTOS INEVITABLES COMO SON:

A.- GASTOS POR EL MUNICIPIO PARA EL PAGO MENSUAL DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO QUE CONSUME A CADA NOCHE LAS LUMINARIAS DURANTE 12 HORAS CONTINUAS Y DURANTE LOS 365 DÍAS DEL AÑO FISCAL, A LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.

B.- GASTOS PARA PROPORCIONAR EL MANTENIMIENTO A ESA INFRAESTRUCTURA COMO SON REPARACIONES DE LAS LUMINARIAS (FUENTE LUMINOSA, DRIVER / BALASTRO, CARCASA/ GABINETE, FOTO CONTROLES, CABLES ELÉCTRICOS, CONEXIONES MENORES), REPARACIONES DE POSTES METÁLICOS, REPARACIONES DE TRANSFORMADORES EN ALGUNOS CASOS, ASÍ COMO POR ROBOS (VANDALISMO) A LA INFRAESTRUCTURA Y REPONER COMPONENTES ELÉCTRICOS VARIAS VECES, PAGO AL PERSONAL QUE SE ENCARGA DE PROPORCIONAR EL DE MANTENIMIENTO, TANTO PREVENTIVO COMO CORRECTIVO ETC. Y A CADA 5 AÑOS POR DEPRECIACIÓN SUSTITUIR LUMINARIAS QUE DEJAN DE FUNCIONAR POR OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA Y/O POR TERMINACIÓN DE VIDA ÚTIL.

C.- GASTOS PARA EL CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, QUE SE DA DE FORMA REGULAR Y CONTINUA.

B.- DE LA APLICACIÓN:

PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE CONTRIBUCIÓN PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SEGÚN SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ, DE CADA SUJETO PASIVO, SE APLICA LA FÓRMULA $MDSIAP=SIAP$ INCLUIDO EN LA PROPIA LEY DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DONDE SI EL SUJETO PASIVO DIFIERE DEL MONTO DE CONTRIBUCIÓN APLICADO, YA SEA A LA ALTA O LA BAJA, TIENE UN MEDIO DE DEFENSA Y QUE DEBE APLICAR EL RECURSO DE REVISIÓN QUE SE ENCUENTRA EN ESTA MISMA LEY Y QUE PRESENTANDO A LA TESORERÍA DE ESTE AYUNTAMIENTO SU SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN, APLICANDO LA FÓRMULA YA DESCRITA Y REVISANDO SU BENEFICIO QUE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CORROBORARA EN FÍSICO.

B1.- PRESUPUESTO DE EGRESOS.

A.- TABLA A.

ESTE MUNICIPIO TIENE EN CUENTA, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, Y SE PUEDE VER EN LA TABLA A: (GASTOS DEL PRESUPUESTO ANUAL QUE EL MUNICIPIO HACE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO) Y QUE SE DESTINAN A LA SATISFACCIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO RELACIONADAS CON LAS NECESIDADES COLECTIVAS O SOCIALES O DE SERVICIOS PÚBLICOS, SE HACE LA OBSERVACIÓN QUE LAS CONTRIBUCIONES DE LOS GASTOS PÚBLICOS CONSTITUYE UN OBLIGACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO, SIENDO QUE PARA ESTE EJERCICIO FISCAL 2022 ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$7,550,712.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), ES IMPORTANTE VER QUÉ EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA SON UN TOTAL DE 18,664 (DIEZ Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO USUARIOS), MÁS BENEFICIARIOS DE LA ILUMINACIÓN PÚBLICA NO REGISTRADOS.

B.- TABLA B.

EN LA TABLA B SE HACEN LOS RESPECTIVOS CÁLCULOS PARA LA DETERMINACIÓN DE 3 VARIABLES QUE INTEGRAN LA FÓRMULA $MDSIAP=SIAP$, COMO SON SE CALCULA EL CML PÚBLICOS, CML COMÚN, CU.

C.- TABLA C.

EN LA TABLA C SE HACE LA CONVERSIÓN DE PESOS A UMAS DE LAS TRES VARIABLES, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. Y QUE SON LAS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS 6 BLOQUES SEGÚN SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ Y SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN DADO EN UMAS.

B2.- INGRESOS PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

PARA MAYOR CERTEZA PARA EL SUJETO PASIVO SE SU APORTACIÓN MENSUAL, BIMESTRAL, ANEXAMOS EN 6 BLOQUES EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN SEGÚN EL BENEFICIO DADO EN METROS LUZ, Y SE PUEDE HACER EL RESPECTIVO CÁLCULO DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN, PARTICULARIZADO APLICANDO NUESTRA FÓRMULA DEL $MDSIAP=SIAP$, DONDE SE PUEDE CALCULAR POR CUALQUIER BENEFICIARIO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN, SIENDO EN EL BLOQUE UNO Y DOS MONTOS BIMESTRALES Y DEL BLOQUE TRES AL SEIS SON MONTOS SON MENSUALES.

PARA QUE CUALQUIER BENEFICIARIO DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO PUEDA CALCULAR SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN MENSUAL, BIMESTRAL Y/O ANUAL HAY QUE INSERTAR EN ESTA, EL FRENTA QUE TIENE A LA VÍA PÚBLICA Y AL APLICAR LA FÓRMULA EN CUALQUIERA DE LOS 3 SUPUESTOS, APLICANDO LOS FACTORES DE LA TABLA C Y SE CALCULA AUTOMÁTICAMENTE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN MENSUAL, BIMESTRAL, DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN QUE SE LOCALIZA EN 6 BLOQUES.

A.- EL MUNICIPIO PARA HACER LA RECAUDACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO UTILIZA DOS OPCIONES DEL INGRESO:

A1.- SIENDO EL PRIMERO QUE POR MEDIO DE UN CONVENIO DE RECAUDACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), QUE SE LLEVA A CABO CON LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA SE RECAUDA EN LOS RECIBOS DE LUZ DE FORMA BIMESTRAL Y/O MENSUAL SEGÚN EL BLOQUE EN QUE SE CLASIFIQUE,

A2.- EN EL SEGUNDO ES QUE EL BENEFICIARIO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUIERA HACER SU APORTACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA SER RECAUDADO POR LA TESORERÍA, EL SUJETO EN TODOS LOS CASOS HARÁ SU SOLICITUD Y PEDIR SU CORRECCIÓN DE SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ DE FRENTE A SU INMUEBLE APLICANDO EL RECURSO DE REVISIÓN QUE SE LOCALIZAN EN ESTA MISMA LEY Y QUE PRESENTANDO SU COMPROBANTE DONDE SE PUEDA VERIFICAR SU BENEFICIO DE LA ILUMINACIÓN PÚBLICA, LA TESORERÍA DESPUÉS DE APLICAR LA FÓRMULA $MDSIAP=SIAP$ CON EL FRENTE, SE HARÁ EL NUEVO CÁLCULO DE SU APORTACIÓN Y QUE PAGARA AL MES O BIMESTRES Y/O ANUAL A ESTA TESORERÍA, Y EL MUNICIPIO LO DARÁ DE BAJA DEL SISTEMA DE LOS RECIBOS DE LUZ DE LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA QUE PARA YA NO SER INCLUIDOS.

B3.- ELEMENTOS QUE CONTIENE NUESTRA LEY DE INGRESOS POR EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, SON DESDE DEFINICIÓN, OBJETO, SUJETO, BASE GRAVABLE, CÁLCULO DEL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN CON FÓRMULA $MDSIAP$ EN 3 SUPUESTOS QUE SE ENCUENTRE EL SUJETO PASIVO, ÉPOCA DE PAGO, RECURSO DE REVISIÓN.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE TEXTUALMENTE:

SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS:

IV.-CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN COMO DE LOS ESTADOS, DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL MUNICIPIO EN QUE RESIDAN DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.

EL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL FACULTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN EXPEDIR LEYES EN MATERIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, HIDROCARBUROS, PETRÓLEO ENTRE OTROS, LO CUAL LOS CONGRESOS LOCALES COMO LOS CABILDOS DE LOS AYUNTAMIENTO NO PUEDEN LEGISLAR EN MATERIA ENERGÉTICA, POR LO CUAL EN ESTA LEY DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO SE RESPETA EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y NO SE VIOLA EL ARTÍCULO 73 FRAC XXIX INCISO C)

EL ARTÍCULO 115, FRACC. III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE ESTABLECEN LOS SERVICIOS PÚBLICOS A CARGO DE LOS MUNICIPIOS SIENDO ESTOS EN EL INCISO B) EL ALUMBRADO PÚBLICO.

LA FRACCIÓN. IV, LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LE PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR, Y EN TODO CASO.

INCISO C).- LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO.

LAS LEYES FEDERALES NO LIMITARÁN LA FACULTAD DE LOS ESTADOS PARA ESTABLECER LAS CONTRIBUCIONES A LOS QUE SE REFIERE EL INCISO A) Y C) NI CONCEDERÁN EXENCIONES EN RELACIÓN CON LAS MISMAS.

LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROPONDRÁN A LAS LEGISLATURAS ESTATALES LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS APROBARÁN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS REVISARÁN Y FISCALIZARÁN SUS CUENTAS PÚBLICAS, LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS SERÁN APROBADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS EN BASE A SUS INGRESOS DISPONIBLES.

ARTÍCULO 134, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGA LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICIENCIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ, PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS

LOS RESULTADOS DE DICHOS RECURSOS SERÁN EVALUADOS POR LAS INSTANCIAS TÉCNICAS, QUE ESTABLEZCAN, RESPECTIVAMENTE, LA FEDERACIÓN, Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CON EL OBJETO DE PROPICIAR QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS SE ASIGNEN EN LOS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS, INCLUYENDO TAMBIÉN LOS SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA. (PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO)

MOTIVACIÓN:

EL MUNICIPIO POR MANDATO DE LEY ARTÍCULO 115 FRACCIÓN. III, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTÁ OBLIGADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO PARA LA ILUMINACIÓN DE LAS CALLES, PERO PARA RECUPERAR LOS GASTOS QUE LE GENERA ESTA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA FRACCIÓN IV INCISO C) DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN DICE PERCIBIRÁ LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (ALUMBRADO PÚBLICO).

LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROPONDRÁ A LAS LEGISLATURAS ESTATALES LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTO Y DERECHOS (EN NUESTRO CASO PROPONDRÁ LAS TARIFAS PARA EL COBRO DEL DERECHO DEL ALUMBRADO PÚBLICO)

SE CUMPLE CON EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DONDE LOS RECURSOS OBTENIDOS SE ADMINISTRARÁN CON EFICACIA EFICIENCIA, ECONOMÍA Y TRANSPARENCIA CON EL OBJETO DE PROPICIAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE ASIGNE EL MUNICIPIO EN SU RESPECTIVO PRESUPUESTO PARA SATISFACER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

FINALIDAD:

ES QUE EL MUNICIPIO LOGRE EL BIENESTAR PÚBLICO, CON UNA EFICIENTE ILUMINACIÓN NOCTURNA EN TODA LA EXTENSIÓN DE SU TERRITORIO, DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DÍAS DEL AÑO FISCAL.

DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE SE PROPORCIONA EN LAS CALLES PÚBLICAS, DE MANERA REGULAR Y CONTINUA.

DEFINICIÓN DEL DAP:

SE ENTIENDE POR "DAP" LOS DERECHOS QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE RECUPERACIÓN DE LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, CON LA FINALIDAD PROPORCIONAR EL BIENESTAR PÚBLICO POR MEDIO DE LA ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS Y ÁREAS PÚBLICAS, DURANTE DOCE HORAS CONTINUAS Y LOS 365 DÍAS DEL AÑO, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS.

OBJETO:

ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA MORELOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS PÚBLICOS, ÁREAS PÚBLICAS, LOCALIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

TENIENDO EN CUENTA QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO INCLUYE COMO PARTE INTEGRANTE DEL SERVICIO LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

A.- CONSUMIBLES: PARA SU FUNCIONAMIENTO DE LAS LUMINARIAS EL MUNICIPIO COMPRARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA A UNA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA Y SE PAGA LA FACTURA POR EL GASTO DE ENERGÍA QUE HACE EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE MANERA MENSUAL, YA SEA QUE ESTA ENERGÍA SEA UTILIZADA PARA LUMINARIAS QUE SE ENCUENTREN EN SERVICIOS MEDIDOS O SERVICIOS DIRECTOS, DE NO PAGAR EL MUNICIPIO EN TIEMPO Y FORMA SEGÚN LAS CONDICIONES DE LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA, PODRÍA LLEGAR AL CORTE DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO, Y SI SUCEDE ESTO LAS CALLES SE VUELVEN OSCURAS E INSEGURAS.

B.- DEPRECIACIÓN Y MANTENIMIENTO LA INFRAESTRUCTURA DEL ALUMBRADO PÚBLICO: PARA QUE LAS LUMINARIAS QUE SE LOCALIZAN EN LAS VÍAS PÚBLICAS OPEREN 12 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DÍAS DEL AÑO FISCAL ES NECESARIO TAMBIÉN PROPORCIONAR EL MANTENIMIENTO YA SEA PREVENTIVO O CORRECTIVO DE TODA LA INFRAESTRUCTURA QUE HACE FUNCIONAR EL SISTEMA DEL ALUMBRADO PÚBLICO COMO: REPARACIÓN DE TRANSFORMADORES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DE CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS DE REDES ELÉCTRICAS MUNICIPALES, DE POSTES METÁLICOS, DE BRAZOS Y ABRAZADERAS, DE COMPONENTES INTERNOS DE LAS LUMINARIAS, (BALASTROS, FOCOS, FOTOCELDAS, DRIVER, LEDS ETC.), ASÍ COMO SU REPOSICIÓN POR (DEPRECIACIÓN) TERMINACIÓN DE VIDA ÚTIL, DE LAS LUMINARIAS COMPLETAS, EL MUNICIPIO PROPORCIONA TAMBIÉN LA INSTALACIÓN DE ILUMINACIONES DE TEMPORADA Y/O ARTÍSTICAS.

C.- PERSONAL ADMINISTRATIVO: SE UTILIZA EL PAGO AL PERSONAL PARA LLEVAR A CABO LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL QUE SON LOS ENCARGADOS DE HACER FUNCIONAR DE FORMA OPORTUNA Y PROGRAMADA TANTO EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA COMO EL CONTROL DEL MANTENIMIENTO EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL, DE FORMA DIARIA EN LOS 365 DEL AÑO.

LOS TRES CONCEPTOS SUMADOS A, B Y C, ACTÚAN DE FORMA CONJUNTA Y ESTO PROPORCIONA DE FORMA EFICIENTE Y OPORTUNA, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

SUJETOS: SON LOS PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIOS DIRECTOS O INDIRECTOS DE LOS ANTERIORES QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PROPIETARIO, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN DICHS INMUEBLES.

BASE GRAVABLE:

SON LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

TARIFA=MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN:

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN SE OBTIENE POR LA DIVISIÓN DE LA BASE GRAVABLE ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE ACUERDO A ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2007 Y QUE SERÁ OBTENIDA DEPENDIENDO EN EL SUPUESTO EN QUE SE ENCUENTRE EL SUJETO PASIVO Y DE LA APLICACIÓN DE LAS 3 FÓRMULAS:

A.- PRIMERA SI EL SUJETO TIENE ILUMINACIÓN PÚBLICA EN SU FRENTE.

B.- SEGUNDA SI NO TIENE ILUMINACIÓN PÚBLICA EN SU FRENTE.

C.-TERCERA SI ESTÁ EN TIPO CONDOMINIO.

LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE ACUERDO CON EL ART. 115, FRAC. III, DONDE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES B) EL ALUMBRADO PÚBLICO, Y AL ART. 31 FRAC. IV, CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA, DONDE EXISTA UN RAZONABLE EQUILIBRIO ENTRE EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN APLICADA Y EL GASTO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, AMBOS ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES, TAMBIÉN ORGANIZANDO EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN FUNCIÓN DEL INTERÉS GENERAL Y EN EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

FÓRMULA APLICADA EN TRES SUPUESTOS QUE PUDIERA ESTAR EL SUJETO PASIVO:

FÓRMULAS DE APLICACIÓN DEL (DAP).

EN LAS FÓRMULAS APLICADAS PARA EL CÁLCULO DE LAS TARIFAS, SUBSISTE UNA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PRESTADO Y EL MONTO DE LA TARIFA APLICADA YA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA ÍNTIMA RELACIÓN AL GRADO QUE RESULTAN SER INTERDEPENDIENTES, IGUALMENTE LAS TARIFAS RESULTANTES GUARDAN UNA CONGRUENCIA RAZONABLE ENTRE LOS GASTOS QUE HACE EL MUNICIPIO POR MANTENER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y SIENDO IGUAL PARA LOS QUE RECIBEN IDÉNTICO SERVICIO, ASÍ LAS COSAS, ESTA CONTRIBUCIÓN ENCUENTRA SU HECHO GENERADOR EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ESTE MUNICIPIO QUE ATIENDE A LOS CRITERIOS ANTERIORES HACE EL CÁLCULO DE LOS MONTOS DE CONTRIBUCIÓN (MDSIAP=SIAP) DE QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR PARA RECUPERAR LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, Y SE DETERMINA POR LAS SIGUIENTES FÓRMULAS DE APLICACIÓN:

APLICACIÓN UNO:

A) PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 50 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$MDSIAP=SIAP= \text{FRENTE} * (\text{CML PÚBLICOS} + \text{CML COMÚN}) + CU$

APLICACIÓN DOS:

B) PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 50 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE, DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 50 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS MÁS ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO, ORIGINAL DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

$MDSIAP=SIAP= \text{FRENTE} * (\text{CML PÚBLICOS}) + CU$

APLICACIÓN TRES:

C) PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN UNITARIA DE LOS SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN UN FRENTE COMÚN, YA SEA PORQUE SE TRATE DE UNA VIVIENDA EN CONDOMINIO O EDIFICIO HORIZONTAL Y/O VERTICAL, O QUE EL MISMO INMUEBLE DE QUE SE TRATE TENGA MÁS DE UN MEDIO DE RECAUDACIÓN CONTRATADO Y GOCE DEL ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DENTRO DE UN RADIO DE 50 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 50 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO Y LA EXISTENCIA DE UN FRENTE COMPARTIDO O QUE SE TRATE DEL MISMO INMUEBLE CON MÁS DE UN MEDIO DE CAPTACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLÉS DE ESCRITURAS, MÁS ORIGINAL O COPIA COTEJO DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

A LOS PREDIOS, QUE NO CUENTEN CON CONTRATO EN LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA Y/O PREDIOS BALDÍOS QUE SI SE BENEFICIEN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN SU FRENTE EL CUAL BRINDA EL MUNICIPIO, EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SERÁ DE 3 UMAS ANUALES, QUE DEBERÁN CUBRIRSE DE MANERA CONJUNTA CON EL IMPUESTO PREDIAL.

$MDSIAP=SIAP=FRENTE/NÚMERO$ DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS) + CU

DONDE:

$MDSIAP=SIAP$.- ES EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL, Y/O EN UMAS DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LUZ DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO APLICABLE EL QUE SE ESPECIFICA EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE DE ESTA LEY.

CML. PÚBLICOS.- ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIÓN DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS DE FORMA ESTÁNDAR.

CML. COMÚN.- ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES Y VIALIDADES SECUNDARIAS Y TERCIARIAS O RURALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS DE FORMA ESTÁNDAR.

CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO LAS INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN PARA UNA MEJOR EFICIENCIA TECNOLÓGICA Y FINANCIERA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS QUE TIENEN CONTRATO CON EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.

METRO LUZ.- ES LA UNIDAD DE MEDIDA QUE DETERMINA EL COSTO QUE INCLUYE TODOS LOS GASTOS QUE PARA EL MUNICIPIO REPRESENTA EL BRINDAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN UN ÁREA COMPRENDIDA DESDE LA MITAD DE LA VIALIDAD, BOULEVARD, CALLE, PASILLO, PRIVADA, CALLEJÓN O ANDADOR DE QUE SE TRATE, EN FORMA PARALELA HASTA EL LÍMITE EXTERIOR DEL INMUEBLE QUE SE BENEFICIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE QUE SE TRATE EN UNA DISTANCIA DE UN METRO.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CÁLCULO DE LOS MONTOS DE CONTRIBUCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DE ESTE MUNICIPIO SE LLEVAN A CABO SEGÚN EL BENEFICIO DADO EN METROS LUZ, COMO SIGUE:

EN ESTE MUNICIPIO PRESENTAMOS EN LA:

TABLA A: PRESUPUESTO DE EGRESOS CON LOS DATOS ESTADÍSTICOS POR EL MUNICIPIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

TABLA B: PRESENTAMOS LOS RESPECTIVOS CÁLCULOS DE VALORES DE LOS FACTORES QUE INTEGRAN LA FÓRMULA Y EXPRESADOS EN PESOS DE CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, C.U. Y, POR ÚLTIMO.

TABLA C: HACEMOS LA CONVERSIÓN DE LOS TRES VALORES DE LOS FACTORES (CML COMÚN, CML PÚBLICOS, C.U.) DE PESOS A UMAS, MISMAS QUE INTEGRAN LA FÓRMULA.

ASÍ BASADOS EN LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES MATEMÁTICAS, ESTE AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA MORELOS, TIENE A BIEN DETERMINAR CÓMO APLICABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, LOS VALORES SIGUIENTES:

VALORES EN UMAS.

CML. PÚBLICOS (0.0477 UMA)

CML. COMÚN (0.0398 UMA)

CU. (0.0341 UMA)

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: EN TABLA A, TABLA B, Y TABLA C
PRESUPUESTO DE EGRESOS.

EGRESOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA MORELOS PARA EN EL EJERCICIO 2022 POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

TABLA A: PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO CONTINUO, QUE SE PROPORCIONA EN LAS AREAS PUBLICAS, PARA HACER FUNCIONAR ENCENDIDAS LAS LUMINARIAS DEL SISTEMA DEL ALUMBRADO PUBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DIAS AL AÑO, DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA MORELOS.					
MUNICIPIO DE YECAPIXTLA MORELOS (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2022	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL, DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PÚBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	5	6
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		4,794.00			
A).- GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	\$ 566,000.00				\$ 6,792,000.00
B).- GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	\$ 6,226.00				\$ 74,712.00
B-1).- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1).- TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	1677.9				
B-2).- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				

B-2).- TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	3116.1				
C).- TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	18644				
D).- FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	\$198,100.00				
E).- FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$367,900.00				
F).- TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	\$57,000.00				\$684,000.00
G).- TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	\$ -				
H).- TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	\$ -				
I).- TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.	\$ -				
J).- RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	\$ -				\$ -

K).- PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	\$ 4,850.00	1677.9	\$ 8,137,815.00		
L).- PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	\$ 3,545.00	3116.1	\$ 11,046,574.50		
M).- MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			\$ 19,184,389.50	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSIÓN DE LUMINARIAS	
N).- TOTAL DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO					\$ 7,550,712.00

TABLA B, CALCULOS DE LOS VALORES DE LOS FACTORES: BASADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA MORELOS QUE SE LOCALIZA EN LA TABLA A, EN ESTA TABLA B, SE LLEVAN A CABO LOS RESPECTIVOS CALCULOS DE LOS TRES FACTORES COMO SON CML PUBLICOS, CML COMUN Y C.U. QUE ACTUANDO EN CONJUNTO SIRVEN DE BASE PARA QUE SEAN APLICADOS EN LAS FORMULAS MDSIAP=SIAP, Y QUE DE ACUERDO A EL FRENTA ILUMINADO DE CADA SUJETO PASIVO, SEAN CALCULADOS LOS MONTOS DE CONTRIBUCION, DE FORMA EQUITATIVA Y PROPORCIONAL.

A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).- GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	\$	\$		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	\$80.83	\$59.08		GASTOS POR UNA LUMINARIA

(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$118.06	\$118.06		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2016 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PÚBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	\$1.30	\$1.30		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO, AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			\$3.06	GASTO POR SUJETO PASIVO
(6).-TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	\$200.20	\$178.45		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7).-TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			\$3.06	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8).-GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	\$4.00	\$3.57		

VALORES DADOS EN UMAS.

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA				
CML. PÚBLICOS	0.0447			APLICAR, EN FORMULA MDSIAP
CML. COMÚN		0.0398		APLICAR, EN FORMULA MDSIAP
CU			0.0341	APLICAR, EN FORMULA MDSIAP

INGRESOS.

INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA LA RECUPERACIÓN DEL LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO POR HACER QUE FUNCIONE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y POR LOS 365 DÍAS DEL AÑO FISCAL 2022 DE FORMA CONTINUA.

EL INGRESO DEL MUNICIPIO ES RECAUDADO POR DOS OPCIONES, EN UNA ES POR LA PROPIA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO SIEMPRE A SOLICITUD DEL SUJETO PASIVO Y LA OTRA ES POR LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA, EN CUALQUIERA DE LOS DOS CASOS SE DEBE APLICAR LA MISMA FÓRMULA MDSIAP= SIAP EL SUJETO PUEDE HACER VALER SU RECURSO DE REVISIÓN, QUE SE LOCALIZA EN ESTA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ESTE INGRESO DEL MUNICIPIO ES UTILIZADO PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA MORELOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y PARA MAYOR FACILIDAD SE ANEXAN SEIS BLOQUES, DONDE SE CUMPLE CON EL ART. 31 FRAC IV POR EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EXPLICACIÓN, LA COLUMNA A, SE VE EL NIVEL DE BENEFICIO DESDE EL MDSIAP 1 HASTA EL NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 54 EN LA COLUMNA F, SE VE LOS METROS LUZ DE FRENTE A LA VÍA PUBLICA DADO EN METROS LUZ QUE TIENE EL SUJETO PASIVO, Y POR ÚLTIMO EN LA COLUMNA G ES EL RESULTADO DEL MONTO DE CONTRIBUCIÓN DADO EN UMAS, PERO EN LOS SEIS BLOQUES SE UTILIZA LA MISMA FÓRMULA MDSIAP= SIAP SEGÚN EL SUPUESTO EN EL QUE SE ENCUENTRE EL BENEFICIARIO DE LA ILUMINACIÓN PÚBLICA.

BLOQUE UNO.

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE UNO, VIVIENDAS DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADA A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1	1197	101.180099	101.110249	99.93%	0.42291509	0.06985
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2	1197	101.180099	101.060089	99.88%	1.01652758	0.12001
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3	1197	101.180099	100.997169	99.82%	1.76114675	0.18293
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4	1197	101.180099	100.926769	99.75%	0.0434968	0.25333
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5	1197	101.180099	100.825899	99.65%	3.78802096	0.3542
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6	1197	101.180099	100.643079	99.47%	5.95158226	0.53702
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7	1197	101.180099	100.302409	99.13%	9.9832004	0.87769
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 8	1197	101.180099	100.035659	98.87%	13.1400212	1.14444
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9	1197	101.180099	99.7888194	98.62%	16.0612195	1.39128
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10	1197	101.180099	99.3382594	98.18%	21.3933176	1.84184

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADA A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 11	1197	101.180099	100.128169	98.96%	12.0452227	1.05193
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 12	1197	101.180099	98.0991094	96.95%	36.0578892	3.08099
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13	1197	101.180099	96.8544594	95.72%	50.78755	4.32564

BLOQUE DOS.

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE DOS: NEGOCIOS

BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADA A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 14	1197	101.1801	100.86	99.69%	3.328	0.3154
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 15	1197	101.1801	100.71	99.54%	5.164	0.4705
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 16	1197	101.1801	100.60	99.43%	6.446	0.5788
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 17	1197	101.1801	100.44	99.27%	8.364	0.7409
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 18	1197	101.1801	100.24	99.07%	10.685	0.9370
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 19	1197	101.1801	99.93	98.77%	14.382	1.2494
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 20	1197	101.1801	99.42	98.26%	20.477	1.7644
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 21	1197	101.1801	98.32	97.18%	33.396	2.8560
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 22	1197	101.1801	96.78	95.65%	51.678	4.4009
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 23	1197	101.1801	96.00	94.88%	60.878	5.1783

BLOQUE TRES

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE TRES: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADA A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 24	1197	101.1801	86.165	85.16%	177.295	15.0154
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 25	1197	101.1801	83.809	82.83%	205.172	17.3711
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 26	1197	101.1801	81.453	80.50%	233.059	19.7275

NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 27	1197	101.1801	78.155	77.24%	272.083	23.0250
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 28	1197	101.1801	74.543	73.67%	314.833	26.6374
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 29	1197	101.1801	70.774	69.95%	359.439	30.4065
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 30	1197	101.1801	65.277	64.52%	424.491	35.9035
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 31	1197	101.1801	57.424	56.75%	517.423	43.7561
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 32	1197	101.1801	43.289	42.78%	684.699	57.8909
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 33	1197	101.1801	33.863	33.47%	796.252	67.3170

BLOQUE CUATRO

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CUATRO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO, EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 34	1197	101.180099	93.24	92.15%	93.578	7.9415
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 35	1197	101.180099	91.50	90.43%	114.174	9.6818
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 36	1197	101.180099	86.68	85.67%	171.235	14.5034
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 37	1197	101.180099	79.02	78.10%	261.871	22.1621
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 38	1197	101.180099	68.67	67.87%	384.364	32.5127
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 39	1197	101.180099	58.84	58.15%	500.672	42.3407
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 40	1197	101.180099	52.39	51.78%	577.015	48.7916
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 41	1197	101.180099	31.63	31.26%	822.732	69.5547
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 42	1197	101.180099	0.00	0.00%	1197	101.1801
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 43	1197	101.180099	0.00	0.00%	1197	101.1801

BLOQUE CINCO
APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CINCO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO, EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 44	1197	101.180099	66.9482	66.17%	404.7095	34.2319
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 45	1197	101.180099	63.5743	62.83%	444.6377	37.6058
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 46	1197	101.180099	57.3291	56.66%	518.5451	43.8510
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 47	1197	101.180099	45.7112	45.18%	656.0367	55.4689
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 48	1197	101.180099	21.9758	21.72%	936.9299	79.2043
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 49	1197	101.180099	0.0000	0.00%	1197	101.1801
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 50	1197	101.180099	0.0000	0.00%	1197	101.1801
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 51	1197	101.180099	0.0000	0.00%	1197	101.1801
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 52	1197	101.180099	0.0000	0.00%	1197	101.1801
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 53	1197	101.180099	0.0000	0.00%	1197	101.1801

BLOQUE SEIS.

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE SEIS: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.

BLOQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO, EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 54	1197	101.1801	0.0000	0	1197	101.1801

EN LOS SEIS BLOQUES FUE APLICADA LA MISMA FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN PARA CADA CLASIFICACIÓN DE SUJETO PASIVO, PERO EN TODOS LOS CASOS SE UTILIZAN LOS MISMOS 3 FACTORES QUE SE LOCALIZAN EN LA TABLA C, SI EL SUJETO PASIVO, CONSIDERA QUE SU APLICACIÓN REAL DEBE SER MENOR PORQUE ES MENOR SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ, EN ESTE CASO PRIMERO PRESENTARA SU SOLICITUD AL AYUNTAMIENTO PARA PEDIR SU REVISIÓN DE ACUERDO AL RECURSO DE REVISIÓN.

LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO ENVIARA A VERIFICAR SU FRENTE QUE TIENE DE BENEFICIO EL SUJETO PASIVO DADO EN METROS LUZ Y APLICARA LA FÓRMULA $MDSIAP=SIAP$ Y RECONSIDERARA SU NUEVO MONTO DE CONTRIBUCIÓN LA CUAL DEBERÁ PAGAR EN LA MISMA TESORERÍA, Y DE ACUERDO A LA ELABORACIÓN DE UN CONVENIO INTERNO ENTRE LAS DOS PARTES, DÁNDOSE DE BAJA DEL SOFTWARE DE EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA, PARA NO DUPLICAR DICHO MONTO DE CONTRIBUCIÓN.

ÉPOCA DE PAGO:

EL COBRO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL, Y/O BIMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.

DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE.

DE MANERA MENSUAL, BIMESTRAL Y/O ANUAL, CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO POR CONVENIO.

DE FORMA ANUAL CUANDO SE TRATE DE PREDIOS URBANOS, RÚSTICOS O BALDÍOS QUE NO CUENTEN CON CONTRATO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

EQUILIBRIO DEL EGRESO CON EL INGRESO DAP, 2022.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO, PARA QUE ESTE ÚLTIMO LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

RECURSO DE REVISIÓN:

SERÁ PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO LA CANTIDAD DE METROS LUZ ASIGNADOS AL CONTRIBUYENTE DIFIERAN DE SU BENEFICIO REAL;

EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO SERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN Y DEBERÁN TENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- SER DIRIGIDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL;

II.- NOMBRE COMPLETO DEL PROMOVENTE, LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO NÚMERO TELEFÓNICO;

III.- LOS HECHOS QUE DEN MOTIVO AL RECURSO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD;

IV.- LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE Y LOS PROPÓSITOS DE SU PROMOCIÓN;

V.- SE DEBERÁN INCLUIR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE ACREDITEN LA CANTIDAD EXACTA DE METROS LUZ CUYA APLICACIÓN SOLICITAN, CON EXCEPCIÓN DE CUANDO SE TRATE DE UNA SOLICITUD DE DESCUENTO, EN CUYO CASO DEBERÁ ACREDITAR LOS REQUISITOS DE LA FRACCIÓN I A VI ÚNICAMENTE;

VI.- ADEMÁS SE DEBERÁ ANEXAR LOS DOCUMENTALES QUE DEN EVIDENCIA Y PROBANZA VISUAL DE FRENTE ILUMINADO Y SUS DIMENSIONES;

VII.- FECHA, NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA, Y EN CUYO CASO DE QUE NO SEPA ESCRIBIR SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TRATÁNDOSE DE NEGOCIOS, COMERCIOS DE BIENES O SERVICIOS, DEBERÁN ADJUNTAR LA COPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE Y EN EL CASO DE PREDIOS RÚSTICOS, O AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, PRESENTARÁN CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, CLAVE CATASTRAL Y ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA QUE ACREDITE LA LEGÍTIMA PROPIEDAD O POSESIÓN. EN CASO DE SER ARRENDATARIO DEL INMUEBLE, BASTARÁ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE.

EN TODOS LOS CASOS SE DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO.

SE DEBERÁ ADJUNTAR AL RECURSO DE REVISIÓN:

I.- UNA COPIA DE LA MISMA Y DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS PARA CADA UNA DE LAS PARTES;

II.- EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD CUANDO ACTÚEN EN NOMBRE DE OTRO O DE PERSONAS MORALES;

NO SERÁN ADMISIBLES NI LA TERCERÍA NI LA GESTIÓN DE NEGOCIOS, Y

III.- LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE RECIBO DE LUZ, COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO; EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO:

I.- LA SOLICITE EXPRESAMENTE EL PROMOVENTE;

II.- SEA PROCEDENTE EL RECURSO;

III.- SE PRESENTE LA GARANTÍA POR EL O LOS PERÍODOS RECURRIDOS QUE LE SEAN DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA;

LA AUTORIDAD DEBERÁ ACORDAR, EN SU CASO, LA SUSPENSIÓN O LA DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DÍAS HÁBILES.

SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO EL RECURSO CUANDO:

I.- SE PRESENTE FUERA DE PLAZO;

II.- NO SE HAYA ACOMPAÑADO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, Y LA COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE, LICENCIAS Y PERMISOS MUNICIPALES Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO, Y

III.- EL RECURSO NO OSTENTE LA FIRMA O HUELLA DEL PROMOVENTE.

SE DESECHARÁ POR IMPROCEDENTE EL RECURSO:

I.- CONTRA ACTOS QUE SEAN MATERIA DE OTRO RECURSO Y QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, PROMOVIDO POR EL MISMO RECURRENTE Y POR EL PROPIO ACTO IMPUGNADO;

II. CONTRA ACTOS QUE NO AFECTEN LOS INTERESES JURÍDICOS DEL PROMOVENTE;

III. CONTRA ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE; Y

IV. CUANDO SE ESTÉ TRAMITANDO ANTE LOS TRIBUNALES ALGÚN RECURSO O DEFENSA LEGAL INTERPUESTO POR EL PROMOVENTE, QUE PUEDA TENER POR EFECTO MODIFICAR, REVOCAR O NULIFICAR EL ACTO RESPECTIVO.

SON CONSENTIDOS EXPRESAMENTE LOS ACTOS QUE, DURANTE LOS PRIMEROS VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A SU EJECUCIÓN, NO FUERON IMPUGNADOS POR CUALQUIER MEDIO DE DEFENSA.

SERÁ SOBRESEÍDO EL RECURSO CUANDO:

I.- EL PROMOVENTE SE DESISTA EXPRESAMENTE;

II.- EL AGRAVIADO FALLEZCA DURANTE EL PROCEDIMIENTO;

III.- DURANTE EL PROCEDIMIENTO SOBREVenga ALGUNA DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR;

IV.- POR FALTA DE OBJETO O MATERIA DEL ACTO RESPECTIVO; Y

V.- NO SE PROBARE LA EXISTENCIA DEL ACTO RESPECTIVO.

LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO PODRÁ:

RETIRAR TOTAL O PARCIALMENTE EL SUBSIDIO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO O CON POSTERIORIDAD A SU RESOLUCIÓN Y PODRÁ RESTITUIRLO A PETICIÓN DE PARTE, ASÍ COMO AUMENTARLO O DISMINUIRLO DISCRECIONALMENTE.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y, EN SU CASO, PODRÁ:

I.- DESECHARLO POR IMPROCEDENTE O SOBRESEERLO;

II.- CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO;

III.- MODIFICAR EL ACTO RECURRIDO O DICTAR UNO NUEVO QUE LE SUSTITUYA;

IV.- DEJAR SIN EFECTO EL ACTO RECURRIDO; Y

V.- REVOCAR EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO SE FUNDARÁ EN DERECHO Y EXAMINARÁ TODOS Y CADA UNO DE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL RECURRENTE TENIENDO LA AUTORIDAD LA FACULTAD DE INVOCAR HECHOS NOTORIOS; PERO, CUANDO UNO DE LOS AGRAVIOS SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO IMPUGNADO BASTARÁ CON EL EXAMEN DE DICHO PUNTO.

EN CASO DE NO SER NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO POR ESTRADOS, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

DE LA EJECUCIÓN

EL RECURSO DE REVISIÓN SE TRAMITARÁ Y RESOLVERÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY Y, EN SU DEFECTO, SE APLICARÁN, DE MANERA SUPLETORIA, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN II

4.1.4.3.2 POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 20.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE DEBAN RECIBIR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SIN IMPORTAR LA FRECUENCIA DEL MISMO.

ARTÍCULO 21.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO PRESTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.3.2.1 EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN, MANEJO Y DESTINO FINAL DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE.	20 UMA
4.1.4.3.2.2 LOS USUARIOS QUE DEPOSITEN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO POR KILOGRAMO O FRACCIÓN, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	0.010 UMA
4.1.4.3.2.3 LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	10 UMA
4.1.4.3.2.4 LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	10 UMA
4.1.4.3.2.5 LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS, POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE.	17 UMA
4.1.4.3.2.6 POR EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA AL INTERIOR DE CONDOMINIOS, PAGO MENSUAL	
4.1.4.3.2.6.1 HASTA 100 VIVIENDAS	30 UMA
4.1.4.3.2.6.2 DESPUÉS DE 100 Y HASTA 400 VIVIENDAS	40 UMA
4.1.4.3.2.6.3 DE 401 VIVIENDAS EN ADELANTE	80 UMA

LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD. LAS TARIFAS ESTABLECIDAS PARA LOS CASOS ANTES SEÑALADOS NO CONSIDERAN RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, RAZÓN POR LA CUAL LA TARIFA A COBRAR POR ESTE SERVICIO NO PODRÁ SER MENOR A LA CUOTA MÍNIMA ESTABLECIDA CONFORME AL INCISO QUE LE CORRESPONDA.

SECCIÓN III

4.1.4.3.3 POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 22.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PANTEONES, LOS DERECHOS DE:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.3.3.1 INHUMACIONES.	
4.1.4.3.3.1.1 POR CADÁVER EN FOSA RENTADA.	5 UMA
4.1.4.3.3.1.2 POR APERTURA DE FOSA	13 UMA
4.1.4.3.3.1.3 POR REAPERTURA DE FOSA	10 UMA
4.1.4.3.3.2 POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
4.1.4.3.3.2.1 PRIMERA CLASE O PREFERENTE.	10 UMA
4.1.4.3.3.2.2 SEGUNDA CLASE O NORMAL.	5 UMA
4.1.4.3.3.3 REFRENDOS.	
4.1.4.3.3.3.1 PRIMERA CLASE O PREFERENTE.	5 UMA
4.1.4.3.3.3.2 SEGUNDA CLASE O NORMAL.	3 UMA
4.1.4.3.3.4 NICHOS U OSARIOS:	
4.1.4.3.3.4.1 LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	20 UMA
4.1.4.3.3.4.2 CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN ANUALMENTE.	5 UMA
4.1.4.3.3.4.3 CONSTRUCCIÓN DE NICHOS.	10 UMA
4.1.4.3.3.4.4 NICHOS EN COLUMBARIO PARA CENIZAS	10 UMA
4.1.4.3.3.4.5 REFRENDO ANUAL POR NICHOS EN COLUMBARIO	2 UMA
4.1.4.3.3.4.6 MANTENIMIENTO A TUMBAS CON BARANDALES.	5 UMA
4.1.4.3.3.4.7 REMODELACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE TUMBAS	2 UMA
4.1.4.3.3.5 SERVICIOS DIVERSOS:	
4.1.4.3.3.5.1 INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18 HRS. ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	3 UMA
4.1.4.3.3.5.2 EXHUMACIONES.	5 UMA
4.1.4.3.3.5.3 RE INHUMACIONES.	10 UMA
4.1.4.3.3.5.4 PARA EXHUMAR, INCINERAR O RE INHUMAR EN OTRO PANTEÓN.	15 UMA
4.1.4.3.3.5.5 TRASPASO DE DERECHOS DE FOSA.	10 UMA

4.1.4.3.3.5.6 URNAS PARA CENIZAS O PERPETUIDAD.	10 UMA
4.1.4.3.3.5.7 DOTACIÓN DE OSAMENTAS PARA FINES ACADÉMICOS.	10 UMA
4.1.4.3.3.5.8 USO DE CAPILLA ARDIENTE.	2 UMA
4.1.4.3.3.5.9 USO DE DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN.	3 UMA
4.1.4.3.3.6 OTROS SERVICIOS:	
4.1.4.3.3.6.1 LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	
4.1.4.3.3.6.1.1 PRIMERA CLASE.	25 UMA
4.1.4.3.3.6.1.2 SEGUNDA CLASE.	15 UMA
4.1.4.3.3.6.1.3 TERCERA CLASE.	10 UMA
4.1.4.3.3.6.2 POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS:	
4.1.4.3.3.6.2.1 TABIQUE O CEMENTO.	10 UMA
4.1.4.3.3.6.2.2 GRANITO.	15 UMA
4.1.4.3.3.6.2.3 MÁRMOL.	20 UMA
4.1.4.3.3.6.2.4 DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	25 UMA
4.1.4.3.3.6.3 POR LICENCIA DE CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS.	30 UMA
4.1.4.3.3.6.4 POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICHOS SOBRE SELLO	5 UMA
4.1.4.3.3.6.5 POR DEMOLER, DESTAPAR O EXCAVAR CAPILLA O NICHOS.	
4.1.4.3.3.6.5.1 DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHOS.	4 UMA
4.1.4.3.3.6.5.2 DESTAPAR Y SELLAR NICHOS.	4 UMA
4.1.4.3.3.6.5.3 SELLAR GAVETAS Y CRIPTAS.	4 UMA
4.1.4.3.3.6.5.4 POR EXCAVACIÓN EN TIERRA.	4 UMA
4.1.4.3.3.6.6 LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO ANUALMENTE POR FOSA INDIVIDUAL.	2 UMA
4.1.4.3.3.6.7 LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL:	EXENTAS
4.1.4.3.3.6.8 INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS:	
4.1.4.3.3.6.8.1 INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS	4 UMA
4.1.4.3.3.6.8.3 PLACAS Y BASES PRE COLADAS.	3 UMA
4.1.4.3.3.6.8.4 OTROS.	3 UMA
4.1.4.3.3.6.9 REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD	
4.1.4.3.3.6.9.1 POR DUPLICADO.	1 UMA
4.1.4.3.3.6.9.2 CONSULTAS A LIBROS.	1 UMA
4.1.4.3.3.6.9.3 VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO.	1 UMA
4.1.4.3.3.6.9.4 OTROS CONCEPTOS NO CONSIDERADOS.	2 UMA

SECCIÓN IV

4.1.4.3.4 POR LOS SERVICIOS DE RASTRO, ESTANCIA DE GANADO, CONSTANCIA DE FIERRO QUEMADOR Y SERVICIOS DE CORRALETA EN LA COMPRAVENTA DE GANADO.

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO Y DE INSPECCIÓN SANITARIA EN RASTRO, ASÍ COMO EL USO DE CORRALES MUNICIPALES POR ESTANCIA DE GANADO Y CONSTANCIA DE FIERRO QUEMADOR SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.3.4.1 SERVICIO DE RASTRO	
4.1.4.3.4.1.1 MATANZA DE GANADO OVINO Y CAPRINO	1.5 UMA
4.1.4.3.4.1.2 MATANZA DE GANADO PORCINO	2 UMA
4.1.4.3.4.1.3 MATANZA DE GANADO BOVINO	3.5 UMA
4.1.4.3.4.1.4 USO DE CÁMARA FRIGORÍFICA POR PIEZA Y POR DÍA.	0.60 UMA
4.1.4.3.4.2 SERVICIO DE CORRALETA:	
4.1.4.3.4.2.1 POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL EN EL CORRAL MUNICIPAL.	3.5 UMA
4.1.4.3.4.2.2 POR USO DE BÁSCULA POR CADA ANIMAL EN EL CORRAL MUNICIPAL.	0.21 UMA
4.1.4.3.4.3 CONSTANCIA INICIAL Y REVALIDACIÓN DE FIERRO QUEMADOR	
4.1.4.3.4.3.1 POR LA EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DE FIERRO QUEMADOR POR PRIMERA VEZ CON VALIDEZ PARA EL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE EXPIDE.	GRATUITA
4.1.4.3.4.3.2 POR LA REVALIDACIÓN DE LA CONSTANCIA DE FIERRO QUEMADOR CON VALIDEZ PARA EL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE EXPIDE.	GRATUITA
4.1.4.3.4.4 CERTIFICACIÓN DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) DE GANADO Y USO DE BÁSCULA.	0.3179 UMA
4.1.4.3.4.5 GUÍAS DE TRANSPORTE.	0.5299 UMA
4.1.4.3.4.6 CONSTANCIA DE USUFRUCTO.	0.3179 UMA

SECCIÓN V

4.1.4.3.5 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS, Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 24.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA ACCIÓN URBANA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

LOS CAUSANTES DE ESTE DERECHO, LO LIQUIDARÁN EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES A LA TESORERÍA MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON LA CALIFICACIÓN (ORDEN DE PAGO) EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO. LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.3.5.1 POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA DEPENDENCIA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	
4.1.4.3.5.1.1 CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 25 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	0.50 UMA
4.1.4.3.5.2 CONSTRUCCIONES NUEVAS, AMPLIACIÓN, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
4.1.4.3.5.2.1 DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	3 UMA
4.1.4.3.5.2.2 CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	2.75 UMA
4.1.4.3.5.3 CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES PRIVADAS CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO.	
4.1.4.3.5.3.1.1 RECONSTRUCCIONES MAYORES A 20 M2	0.10 UMA
4.1.4.3.5.3.1.2 REMODELACIONES EN VIVIENDAS DE 26 METROS CUADRADOS A 60 METROS CUADRADOS	0.15 UMA
4.1.4.3.5.3.1.3 REMODELACIONES EN VIVIENDAS DE 61 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.16 UMA
4.1.4.3.5.3.1.4 REMODELACIONES EN VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.13 UMA
4.1.4.3.5.3.1.5 REMODELACIONES EN HOSPITALES Y ESCUELAS	0.13 UMA
4.1.4.3.5.3.1.6 REMODELACIONES EN HOTELES Y COMERCIOS	0.38 UMA
4.1.4.3.5.3.1.7 REMODELACIONES EN INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE COMPRENDE: TEMPLOS, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS.	0.25 UMA
4.1.4.3.5.4 DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	0.30 UMA
4.1.4.3.5.5 POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	0.05 UMA
4.1.4.3.5.6 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA:	
4.1.4.3.5.6.1 POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	0.10 UMA
4.1.4.3.5.6.2 FOSA SÉPTICA, POR UNIDAD.	6 UMA
4.1.4.3.5.6.3 PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	2 UMA
4.1.4.3.5.6.4 CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	
4.1.4.3.5.6.4.1 ZONA URBANA	3 UMA
4.1.4.3.5.6.4.2 ZONA RURAL	1 UMA
4.1.4.3.5.6.5 CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	
4.1.4.3.5.6.5.1 ZONA URBANA	0.5 UMA
4.1.4.3.5.6.5.2 ZONA RURAL	0.4 UMA
4.1.4.3.5.6.6 ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	1 UMA

4.1.4.3.5.6.7. PISOS EN ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	0.525 UMA
4.1.4.3.5.6.8 CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.04 UMA
4.1.4.3.5.6.9 CUARTO DE MÁQUINAS (EN HOTELES, ESCUELAS, COMERCIOS, VIVIENDAS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO) POR METRO CUADRADO.	1 UMA
4.1.4.3.5.7 NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, INDUSTRIA, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.25 UMA
4.1.4.3.5.8 EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.25 UMA
4.1.4.3.5.9 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
4.1.4.3.5.9.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS	
4.1.4.3.5.9.1.1 VIVIENDAS DE 26 METROS CUADRADOS A 60 METROS CUADRADOS	0.15 UMA
4.1.4.3.5.9.1.2 VIVIENDAS DE 61 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.18 UMA
4.1.4.3.5.9.1.3 VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.25 UMA
4.1.4.3.5.9.1.4 HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 UMA
4.1.4.3.5.9.1.5 HOTELES Y COMERCIOS	1 UMA
4.1.4.3.5.9.1.6 INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE COMPRENDE: TEMPLOS, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS.	0.30 UMA
4.1.4.3.5.9.2 CONSTRUCCIONES DE VIVIENDA EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	0.35 UMA
4.1.4.3.5.9.3 EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.15 UMA
4.1.4.3.5.9.4 INDUSTRIAS.	
4.1.4.3.5.9.4.1 LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.70 UMA
4.1.4.3.5.9.4.2 NO CONTAMINANTE	1.20 UMA
4.1.4.3.5.9.4.3 INDUSTRIA PESADA	2.00 UMA
4.1.4.3.5.9.5 URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.	1.20 UMA
4.1.4.3.5.9.6 POR LA REGULARIZACIÓN DE CUALQUIER CONSTRUCCIÓN LISTADA EN ESTE NUMERAL, SE COBRARÁ LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL RUBRO MAS UN 50% DE DICHA TARIFA.	
4.1.4.3.5.10. POR AMPLIACIONES DE 365 DÍAS DE TIEMPO DE LA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN OTORGADA POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
4.1.4.3.5.10.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS	
4.1.4.3.5.10.1.1 VIVIENDAS DE 26 METROS CUADRADOS A 60 METROS CUADRADOS	0.06 UMA
4.1.4.3.5.10.1.2 VIVIENDAS DE 61 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.08 UMA
4.1.4.3.5.10.1.3 VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.09 UMA
4.1.4.3.5.10.1.4 HOSPITALES Y ESCUELAS	0.12 UMA
4.1.4.3.5.10.1.5 HOTELES Y COMERCIOS	0.40 UMA
4.1.4.3.5.10.1.6 INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE COMPRENDE: TEMPLOS, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS.	0.40 UMA
4.1.4.3.5.10.2 CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS.	0.15 UMA
4.1.4.3.5.10.3 EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.15 UMA
4.1.4.3.5.10.4. INDUSTRIAS.	
4.1.4.3.5.10.4.1 LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.35 UMA
4.1.4.3.5.10.4.2 NO CONTAMINANTE	0.50 UMA
4.1.4.3.5.10.4.3 INDUSTRIA PESADA	1.20 UMA
4.1.4.3.5.10.5 URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.80 UMA
4.1.4.3.5.10.6 POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, SE INCREMENTARÁ A LA TARIFA RESPECTIVA UN 100%, DE LA MISMA.	

4.1.4.3.5.11 OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO.	
4.1.4.3.5.11.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS.	
4.1.4.3.5.11.1.1 VIVIENDAS DE 26 METROS CUADRADOS A 60 METROS CUADRADOS.	0.03 UMA
4.1.4.3.5.11.1.2 VIVIENDAS DE 61 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS.	0.04 UMA
4.1.4.3.5.11.1.3 VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.05 UMA
4.1.4.3.5.11.1.4 HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06 UMA
4.1.4.3.5.11.1.5 HOTELES Y COMERCIOS	1.00 UMA
4.1.4.3.5.11.1.6 INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE COMPRENDE: TEMPLOS, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS.	0.40 UMA
4.1.4.3.5.11.2 CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	0.08 UMA
4.1.4.3.5.11.3 EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.08 UMA
4.1.4.3.5.11.4 INDUSTRIAS.	
4.1.4.3.5.11.4.1 LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.23 UMA
4.1.4.3.5.11.4.2 NO CONTAMINANTE	0.25 UMA
4.1.4.3.5.11.4.3 INDUSTRIA PESADA	1.20 UMA
4.1.4.3.5.11.5 URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.	0.25 UMA
OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO POR CADA UNO, SE COBRARÁ LA CUOTA CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE FRACCIÓN, MÁS UNA MULTA EQUIVALENTE A UN DÍA DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA DÍA DE ATRASO.	
4.1.4.3.5.12 SUPERVISIÓN EN LA DEMOLICIÓN CON USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN. (PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SEDENA)	5 UMA
4.1.4.3.5.13 POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
4.1.4.3.5.13.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS:	
4.1.4.3.5.13.1.1 VIVIENDAS DE 26 METROS CUADRADOS A 60 METROS CUADRADOS	0.03 UMA
4.1.4.3.5.13.1.2 VIVIENDAS DE 61 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.04 UMA
4.1.4.3.5.13.1.3 VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.05 UMA
4.1.4.3.5.13.1.4 HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06 UMA
4.1.4.3.5.13.1.5 HOTELES Y COMERCIOS	0.50 UMA
4.1.4.3.5.13.1.6 INSTALACIONES RELIGIOSAS QUE COMPRENDE: TEMPLOS, LUGAR DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	0.04 UMA
4.1.4.3.5.13.2 CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	0.06 UMA
4.1.4.3.5.13.3 EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.06 UMA
4.1.4.3.5.13.4 INDUSTRIAS.	
4.1.4.3.5.13.4.1 LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.10 UMA
4.1.4.3.5.13.4.2 NO CONTAMINANTE	0.25 UMA
4.1.4.3.5.13.4.3 INDUSTRIA PESADA	0.40 UMA
4.1.4.3.5.14 POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
4.1.4.3.5.14.1 VIVIENDA, ESCUELAS Y HOSPITALES	0.20 UMA
4.1.4.3.5.14.2 HOTELES, COMERCIOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1.00 UMA
4.1.4.3.5.14.3 CONDOMINIOS	2.00 UMA
4.1.4.3.5.14.4 FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	2.00 UMA
4.1.4.3.5.14.5 INDUSTRIAS	1.50 UMA
4.1.4.3.5.15 LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO (EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES).	2 UMA
4.1.4.3.5.16 CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA NUMERO ASIGNADO	3 UMA
4.1.4.3.5.17 DERECHOS MUNICIPALES POR LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FINES DE USO O APROVECHAMIENTO HABITACIONAL, EQUIPAMIENTO, INDUSTRIAL AGRÍCOLA, PECUARIO, FORESTAL, INFRAESTRUCTURA Y COMERCIAL, POR METRO CUADRADO A OCUPAR, DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO:	
4.1.4.3.5.17.1 HABITACIONAL UNIFAMILIAR Y PLURIFAMILIAR EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	

4.1.4.3.5.17.1.1 HM2	0.10 UMA
4.1.4.3.5.17.1.2 HM3	0.13 UMA
4.1.4.3.5.17.1.3 HM4	0.15 UMA
4.1.4.3.5.17.1.4 HM5	0.20 UMA
4.1.4.3.5.17.1.5 SU4	0.30 UMA
4.1.4.3.5.17.1.6 1-CUM 5	0.20 UMA
4.1.4.3.5.17.1.7 EQUIPAMIENTO URBANO DE EDUCACIÓN Y CULTURA	0.20 UMA
4.1.4.3.5.17.1.8 EQUIPAMIENTO DE SALUD.	0.20 UMA
4.1.4.3.5.17.1.9 EQUIPAMIENTO DE ASISTENCIA PÚBLICA.	0.20 UMA
4.1.4.3.5.17.1.10 EQUIPAMIENTO DE COMERCIO.	0.10 UMA
4.1.4.3.5.17.1.11 EQUIPAMIENTO DE ABASTO.	0.13 UMA
4.1.4.3.5.17.1.12 EQUIPAMIENTO DE COMUNICACIONES	0.22 UMA
4.1.4.3.5.17.1.13 EQUIPAMIENTO DE RECREACIÓN.	0.22 UMA
4.1.4.3.5.17.1.14 EQUIPAMIENTO DE DEPORTE.	0.03 UMA
4.1.4.3.5.17.1.15 EQUIPAMIENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA	0.15 UMA
4.1.4.3.5.17.1.16 EQUIPAMIENTO DE ALOJAMIENTO, ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.20 UMA
4.1.4.3.5.17.1.17 INDUSTRIALES	0.10 UMA
4.1.4.3.5.17.1.18 AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL	0.01 UMA
4.1.4.3.5.17.1.19 INFRAESTRUCTURA	0.10 UMA
4.1.4.3.5.17.1.20 REPOSICIÓN DE CONSTANCIA DE USO DE SUELO EN ORIGINAL Y COPIA POR CADA JUEGO QUE SE EXPIDA	6 UMA
4.1.4.3.5.18 EMISIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FINES DE USO O APROVECHAMIENTO EN PROYECTOS RELACIONADOS CON FRACCIONAMIENTOS, TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO, Y POR METRO CUADRADO.	
4.1.4.3.5.18.1 SUPERFICIES DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.012 UMA
4.1.4.3.5.18.2 SUPERFICIES ENTRE 5,001 HASTA 10,000 METROS CUADRADOS.	0.025 UMA
4.1.4.3.5.18.3 SUPERFICIES MAYORES DE 10,001 METROS CUADRADOS	0.035 UMA
4.1.4.3.5.18.4 SUPERFICIES MAYORES DE 50,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.055 UMA
4.1.4.3.5.19 EMISIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LA APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO, TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE TOTAL DE LA(S) CALLE(S), POR METRO CUADRADO.	0.10 UMA
4.1.4.3.5.20 POR LA EMISIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO QUE MODIFICA ALGUNO YA EMITIDO, RELACIONADOS CON PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIO, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y RELOTIFICACIONES TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO Y POR METRO CUADRADO.	
4.1.4.3.5.20.1 SUPERFICIES DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.05 UMA
4.1.4.3.5.20.2 SUPERFICIES ENTRE 5,001 HASTA 10,000 METROS CUADRADOS.	0.06 UMA
4.1.4.3.5.20.3 SUPERFICIES MAYORES DE 10,001 METROS CUADRADOS	0.05 UMA
4.1.4.3.5.21 POR LA EMISIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA EFECTOS DE DIVISIÓN O FUSIÓN DE PREDIOS, TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO Y POR METRO CUADRADO SE APLICARÁ LA SIGUIENTE TARIFA.	
4.1.4.3.5.21.1 PREDIOS CON SUPERFICIE DE HASTA 5,000 METROS CUADRADOS	0.009 UMA
4.1.4.3.5.21.2 PREDIOS CON SUPERFICIES MAYORES DE 5,001 Y HASTA 10,000 METROS CUADRADOS.	0.0066 UMA
4.1.4.3.5.21.3 PREDIOS CON SUPERFICIES DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.0046 UMA
4.1.4.3.5.21.4 CUANDO A SE APLIQUE LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL RANGO DE SUPERFICIE DEL PREDIO, EL DERECHO A PAGAR NO PODRÁ SER MENOR AL DERECHO POR PAGAR QUE RESULTA DE LA SUPERFICIE MÁXIMA DEL RANGO INMEDIATO ANTERIOR, SI ASÍ FUERA EL CASO, SE COBRARÁ EL DERECHO MÁXIMO QUE RESULTE AL REALIZAR DICHA COMPARACIÓN.	
4.1.4.3.5.22 POR LA EMISIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA PROYECTOS DE CONDOMINIOS: HORIZONTALES, VERTICALES O MIXTOS Y CONJUNTOS URBANOS TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO, Y POR METRO CUADRADO.	
4.1.4.3.5.22.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.18 UMA
4.1.4.3.5.22.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.15 UMA
4.1.4.3.5.22.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.12 UMA

4.1.4.3.5.23 POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES.	6 UMA
4.1.4.3.5.24 LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
4.1.4.3.5.24.1 TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	1.5 UMA
4.1.4.3.5.24.2 DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, EL DERECHO NO INCLUYE LA REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DAÑADA LA CUAL SERÁ A CARGO DEL SOLICITANTE.	2.5 UMA
4.1.4.3.5.24.3 DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO. EL DERECHO NO INCLUYE LA REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DAÑADA LA CUAL SERÁ A CARGO DEL SOLICITANTE.	2.5 UMA
4.1.4.3.5.24.4 DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, EL DERECHO NO INCLUYE LA REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DAÑADA LA CUAL SERÁ A CARGO DEL SOLICITANTE.	20 UMA
4.1.4.3.5.25 SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	2.0 UMA
4.1.4.3.5.26 INSPECCIÓN FINAL DE:	
4.1.4.3.5.26.1 VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS.	
4.1.4.3.5.26.1.1 VIVIENDAS DE 21 METROS CUADRADOS A 60 METROS CUADRADOS.	0.05 UMA
4.1.4.3.5.26.1.2 VIVIENDAS DE 61 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS.	0.06 UMA
4.1.4.3.5.26.1.3 VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.08 UMA
4.1.4.3.5.26.1.4 HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES, COMERCIOS Y TEMPLOS.	0.1 UMA
4.1.4.3.5.26.2 CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS POR VIVIENDA.	1 UMA
4.1.4.3.5.26.3 EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y DIVERSIONES, RECREACIÓN. INDEPENDIEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD.	1 UMA
4.1.4.3.5.26.4 INDUSTRIAS.	
4.1.4.3.5.26.4.1 LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA.	3 UMA
4.1.4.3.5.26.4.2 NO CONTAMINANTE.	5 UMA
4.1.4.3.5.26.5 CONSTRUCCIÓN DE: CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.	10 UMA
4.1.4.3.5.27 APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	3 UMA
4.1.4.3.5.28 INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE O DE DRENAJE, CONDUCTOS PARA LA INSTALACIÓN TELEFÓNICA, ENERGÍA ELÉCTRICA, LÍNEAS DE CONDUCCIÓN PARA TV DE PAGA O DE CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIO, POR METRO LINEAL, POR EL NÚMERO DE DÍAS QUE DURE LA OBRA Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	1 UMA
4.1.4.3.5.29 INSTALACIÓN DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO PARA CUALQUIER RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELEFONÍA, TV DE PAGAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE SERVICIO, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	0.5 UMA
4.1.4.3.5.29.1 SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS, EN LOS CASOS SEÑALADOS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE CON CARGO AL MISMO.	
4.1.4.3.5.30 EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA Y PROPIEDAD PRIVADA COMO SIGUE:	
4.1.4.3.5.30.1 EXCAVACIÓN DE CEPAS POR METRO LINEAL CON UN ANCHO HASTA DE 60 CM.	
4.1.4.3.5.30.1.1 PAVIMENTO DE CONCRETO.	2.65 UMA
4.1.4.3.5.30.1.2 PAVIMENTO ASFÁLTICO.	4.5 UMA
4.1.4.3.5.30.1.3 EN PAVIMENTO PÉTREO.	1.7 UMA
4.1.4.3.5.30.1.4 EN TERRACERÍA.	0.83 UMA
4.1.4.3.5.31 OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	1 UMA
4.1.4.3.5.32 CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO	
4.1.4.3.5.32.1 CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	5.5 UMA
4.1.4.3.5.32.2 CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	5.5 UMA

4.1.4.3.5.32.3 EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	3.75 UMA
4.1.4.3.5.33 POR EL ACOTAMIENTO DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL.	0.10 UMA
4.1.4.3.5.34 LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
4.1.4.3.5.34.1 HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.25 UMA
4.1.4.3.5.34.2 HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.675 UMA
4.1.4.3.5.34.3 HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	0.730 UMA
4.1.4.3.5.35 POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:	
4.1.4.3.5.35.1 POR DOCUMENTO.	3 UMA
4.1.4.3.5.35.2 POR PLANO.	2.5 UMA
4.1.4.3.5.36 VENTA DE EJEMPLARES DE INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.	
4.1.4.3.5.36.1 IMPRESIÓN TAMAÑO CARTA DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO VIGENTES.	1 UMA
4.1.4.3.5.36.2 IMPRESIÓN TAMAÑO DOBLE CARTA DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO VIGENTES.	1 UMA
4.1.4.3.5.36.3 IMPRESIÓN TAMAÑO 0.90 X 0.60 M. DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO VIGENTES.	1.5 UMA
4.1.4.3.5.37 POR OTORGAMIENTO DE :	
4.1.4.3.5.37.1 REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA DE:	20 UMA
4.1.4.3.5.37.2 REFRENDO ANUAL COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:	15 UMA
4.1.4.3.5.38 CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DE (USOS Y DESTINOS DEL SUELO).	15 UMA

ARTÍCULO 26.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.3.5.39 EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.	
4.1.4.3.5.39.1 EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	8 UMA

SECCIÓN VI

4.1.4.3.6 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.3.6.1 AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE DIVISIÓN O FUSIÓN DE PREDIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
4.1.4.3.6.1.1 DIVISIÓN:	
4.1.4.3.6.1.1.1 TRAMITACIÓN OPORTUNA DEL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN).	20 UMA
4.1.4.3.6.1.1.2 POR EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	12 UMA
4.1.4.3.6.1.1.3 TRAMITACIÓN ESPONTANEA O EXTEMPORÁNEA DEL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN).	30 UMA
4.1.4.3.6.2 DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE:	
4.1.4.3.6.2.1 POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, POR CADA FRACCIÓN.	16 UMA

4.1.4.3.6.2.2 TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA FRACCIÓN.	10 UMA
4.1.4.3.6.2.3 POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN).	5 UMA
4.1.4.3.6.2.4 POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, POR METRO CUADRADO.	0.08 UMA
4.1.4.3.6.2.5 POR REGULARIZACIÓN, SE CAUSARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 169 BIS FRACCIÓN IV DEL DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	
4.1.4.3.6.3 FUSIÓN:	
4.1.4.3.6.3.1 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA FRACCIÓN.	20 UMA
4.1.4.3.6.3.2 POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN).	10 UMA
4.1.4.3.6.3.3 POR REGULARIZACIÓN, SE CAUSARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 169 BIS FRACCIÓN IV DEL DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	
4.1.4.3.6.4 FRACCIONAMIENTO:	
4.1.4.3.6.4.1 POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES. SE CAUSARÁ CONFORME LO DISPUESTO EN ARTÍCULO 169 BIS FRACCIÓN I DEL DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	
4.1.4.3.6.4.2 POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIOS Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR QUE APRUEBEN LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁ CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 169 BIS FRACCIÓN II B) DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	
4.1.4.3.6.4.3 POR APERTURA DE CALLES EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN, SE CAUSARÁ CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 169 BIS FRACCIÓN II E) DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	
4.1.4.3.6.4.4 DE LA RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE AL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE CAUSARÁ CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 169 BIS FRACCIÓN III B) DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	
4.1.4.3.6.4.5 CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR, SE CAUSARÁ CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 169 BIS FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	
4.1.4.3.6.4.6 POR SUPERVISIÓN SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR, SE CAUSARÁ CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 169 BIS FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	
4.1.4.3.6.4.7 POR REGULARIZACIÓN, SE CAUSARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 169 BIS FRACCIÓN IV DEL DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	
4.1.4.3.6.5 CONDOMINIO:	
4.1.4.3.6.5.1 POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE CAUSARÁ CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 169 BIS FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	
4.1.4.3.6.5.2 POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIOS Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
4.1.4.3.6.5.2.1 POR APROBACIÓN DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENO:	10 UMA
4.1.4.3.6.5.2.2 DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBEN LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁ CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 169 BIS FRACCIÓN II D) DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	

4.1.4.3.6.5.3 POR REGULARIZACIÓN, SE CAUSARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 169 BIS FRACCIÓN IV DEL DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	
4.1.4.3.6.5.6 POR SUPERVISIÓN SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR, SE CAUSARÁ CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 169 BIS FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	
4.1.4.3.6.5.7 POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR NÚMERO DE UNIDADES CONDOMINALES).	5 UMA
4.1.4.3.6.6 CONJUNTO URBANO:	
4.1.4.3.6.6.1 REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE PRESUPUESTO GENERAL DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, SE CAUSARÁ CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 169 BIS FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	
4.1.4.3.6.6.2 POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIOS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PLANOS DE CONJUNTOS URBANOS .	
4.1.4.3.6.6.2.1 POR 2 A 5 LOTES	10 UMA
4.1.4.3.6.6.2.2 POR 6 A 7 LOTES	20 UMA
4.1.4.3.6.6.2.3 POR 8 A 10 LOTES	30 UMA
4.1.4.3.6.6.2.4 POR CADA UNIDAD	2 UMA
4.1.4.3.6.6.3 POR APERTURA DE CALLE, SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN, SE CAUSARÁ CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 169 BIS FRACCIÓN II E) DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	
4.1.4.3.6.6.5 POR SUPERVISIÓN SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR. SE CAUSARÁ CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 169 BIS FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	
4.1.4.3.6.6.6 POR REGULARIZACIÓN, SE CAUSARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 169 BIS FRACCIÓN IV DEL DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	
4.1.4.3.6.6.7 POR LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DIVISIÓN, O FUSIÓN.	15 UMA
4.1.4.3.6.6.8 POR LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTOS URBANOS.	500 UMA

SECCIÓN VII

4.1.4.3.7 DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.3.7.1 AVALÚOS CATASTRALES SOBRE EL VALOR DEL PREDIO:	
4.1.4.3.7.1.1 DE \$1 HASTA \$500,000.00.	3 UMA
4.1.4.3.7.1.2 DE \$500,001.00 HASTA \$1, 000,000.00.	6 UMA
4.1.4.3.7.1.3 DE \$1, 000,001.00 HASTA \$1, 500,000.00.	9 UMA
4.1.4.3.7.1.4 DE \$1, 500,001.00 HASTA \$2,000,000.00.	12 UMA
4.1.4.3.7.1.5 DE \$2,000,001.00 HASTA \$3,000,000.00.	15 UMA
4.1.4.3.7.1.6 DE \$3, 000,001.00 HASTA \$5,000,000.00.	18 UMA
4.1.4.3.7.1.7 DESPUÉS DE \$5, 000,001.00 SE AUMENTARÁ 2 UMA POR CADA \$1,000,000.00 ADICIONAL O FRACCIÓN.	
4.1.4.3.7.2 ELABORACIÓN DE AVALÚO CATASTRAL A SOLICITUD POR AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.	3.5 UMA
4.1.4.3.7.3 COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTE CATASTRAL	
4.1.4.3.7.3.1 COPIA CERTIFICADA DE 1 A 5 FOJAS	2 UMA
4.1.4.3.7.3.2 COPIA CERTIFICADA DE 6 A 10 FOJAS	3 UMA
4.1.4.3.7.3.3 COPIA CERTIFICADA DE 11 O MAS FOJAS	4 UMA
4.1.4.3.7.4 CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	6 UMA
4.1.4.3.7.5 CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN).	3 UMA

4.1.4.3.7.6 CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	8 UMA
4.1.4.3.7.7 COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO:	
4.1.4.3.7.7.1 HASTA 500 M2:	3 UMA
4.1.4.3.7.7.2 HASTA 1,000 M2:	6 UMA
4.1.4.3.7.7.3 HASTA 5,000 M2	9 UMA
4.1.4.3.7.7.4 HASTA 10,000 M2:	12 UMA
4.1.4.3.7.7.5 HASTA 15,000 M2:	18 UMA
4.1.4.3.7.7.6 HASTA 30,000 M2:	22 UMA
4.1.4.3.7.7.7 DESPUÉS DE 30,000.1 M2 SE AUMENTARÁ DOS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES O FRACCIÓN.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M2: 1:100 DE 500,000.1 M2 EN ADELANTE: 1:200	
4.1.4.3.7.8 LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES:	
4.1.4.3.7.8.1 DE 1 HASTA 200 M2.	5 UMA
4.1.4.3.7.8.2 DE 201 HASTA 500 M2.	8 UMA
4.1.4.3.7.8.3 DE 501 HASTA 1000 M2.	15 UMA
4.1.4.3.7.8.4 DE 1,001 M2 HASTA 7,000 M2.	35 UMA
4.1.4.3.7.8.5 DE 7,001 M2 HASTA 14,000 M2.	60 UMA
4.1.4.3.7.8.6 DE 14,001 HASTA 20,000 M2	90 UMA
4.1.4.3.7.8.7 DE 20,001 M2 HASTA 30,000 M2.	120 UMA
4.1.4.3.7.8.8 DESPUÉS DE 30,000.1 M2 SE AUMENTARÁN 10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, A LA TARIFA MÁXIMA DEL SUBNUMERAL "4.1.4.3.7.8.8" POR CADA 20,000 METROS CUADRADOS O FRACCIÓN. CUANDO EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO SE ELABORE POR UN PARTICULAR AUTORIZADO, ESTE CAUSARÁ UN DERECHO DE 20 UMA A 50 UMA	
4.1.4.3.7.9 EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UNA UNIDAD Y MEDIA DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA LOTE.	
4.1.4.3.7.9.1 SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN:	
4.1.4.3.7.9.1.1 HASTA 100 M2.	4 UMA
4.1.4.3.7.9.1.2 HASTA 200 M2.	7 UMA
4.1.4.3.7.9.1.3 HASTA 300 M2.	10 UMA
4.1.4.3.7.9.1.4 HASTA 400 M2.	11 UMA
4.1.4.3.7.9.1.5 HASTA 500 M2.	13 UMA
4.1.4.3.7.9.1.6 DESPUÉS DE 501 M2 SE APLICARÁ 1 UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 100 M2.	
4.1.4.3.7.10 OTROS SERVICIOS:	
4.1.4.3.7.10.1 REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSE EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	5 UMA
4.1.4.3.7.10.2 SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	5 UMA
4.1.4.3.7.10.3 DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES:	
4.1.4.3.7.10.3.1 INFORMACIÓN CATASTRAL, UBICACIÓN DEL PREDIO, CLAVE, PROPIETARIO, ÁREA, VALORES, ETC.	2 UMA
4.1.4.3.7.10.3.2 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE:	4 UMA
4.1.4.3.7.10.3.3 INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO:	1.5 UMA
4.1.4.3.7.10.3.4 EMISIÓN DE PLANOS EN 60 POR 90 CMS	6 UMA
4.1.4.3.7.10.3.5 INSPECCIÓN OCULAR:	3 UMA
4.1.4.3.7.10.3.6 CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL, SE COBRARÁ ADICIONALMENTE 1 UMA MÁS.	
4.1.4.3.7.10.4 CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS.	15 UMA
4.1.4.3.7.10.4.1 CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	5 UMA
4.1.4.3.7.10.4.2 CONSTANCIAS DE ANTIGÜEDAD DE CONSTRUCCIÓN.	3 UMA

4.1.4.3.7.10.4.3 CONSTANCIAS DEL ESTADO QUE GUARDA PREDIO.	3 UMA
4.1.4.3.7.10.4.4 RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES.	4 UMA
4.1.4.3.7.10.5 POR EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA LA FUSIÓN DE PREDIOS.	5 UMA
4.1.4.3.7.10.6 POR EL SELLADO DE PREDIO VERIFICADO EN CAMPO.	5 UMA

SECCIÓN VIII

4.1.4.3.8 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.3.8.1 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS:	
4.1.4.3.8.1.1 ANUNCIOS NO LUMINOSOS DE HASTA 9 METROS CUADRADOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, PAGO ANUAL.	5 UMA
4.1.4.3.8.1.2 ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO Y POR AÑO	8 UMA
4.1.4.3.8.1.3 ANUNCIOS PINTADOS O IMPRESOS EN MUROS, FACHADAS O VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO PAGO ANUAL.	3 UMA
4.1.4.3.8.1.4 ANUNCIOS TRANSITORIOS, EN BARDAS, MUROS O PAREDES POR METRO CUADRADO ÚNICAMENTE MENSUAL.	0.06 UMA
4.1.4.3.8.1.5 POR ANUNCIOS ESPECTACULARES (A PARTIR DE 9 METROS CUADRADOS) POR METRO CUADRADO Y PAGO MENSUAL.	7 UMA
4.1.4.3.8.1.6 POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES O FOLLETOS POR DÍA.	2.5 UMA
4.1.4.3.8.1.7 POR ANUNCIOS TRANSITORIOS EN PENDONES, CARTELONES, CARTULINAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES PAGO MENSUAL	5 UMA
4.1.4.3.8.1.8 POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD Y POR MES MENSUAL.	3 UMA
4.1.4.3.8.1.9 PERIFONEO MÓVIL O FIJO POR DÍA	2 UMA

SECCIÓN IX

4.1.4.3.9 POR AUTORIZACIÓN INICIAL A TRAVÉS DEL REGISTRO, REVALIDACIÓN ANUAL O REPOSICIÓN DE TARJETAS DEL MISMO, A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 30.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LA LICENCIA, PERMISOS O EL REFRENDO RESPECTIVO; ES OBJETO DE ESTE DERECHO, LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO ANUAL CON LA LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA PARA LA AUTORIZACIÓN INICIAL A TRAVÉS DEL REGISTRO A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
4.1.4.3.9.1 LA AUTORIZACIÓN INICIAL	
4.1.4.3.9.1.1 CLUBES, CASINOS Y CENTROS NOCTURNOS.	700 UMA
4.1.4.3.9.1.2 VINATERÍAS.	200 UMA
4.1.4.3.9.1.3 SALÓN Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ZONA SUB URBANA.	150 UMA
4.1.4.3.9.1.4 SALÓN Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. EN ZONA URBANA.	50 UMA
4.1.4.3.9.1.5 ABARROTOS CON VENTA CERVEZA EN LOCALES COMERCIALES DE HASTA 20 M2.	40 UMA
4.1.4.3.9.1.6 ABARROTOS CON VENTA CERVEZA EN LOCALES COMERCIALES DE 21 M2. HASTA 40 M2	60 UMA
4.1.4.3.9.1.7 ABARROTOS CON VENTA CERVEZA EN LOCALES COMERCIALES DE 41 M2. HASTA 80 M2	80 UMA

4.1.4.3.9.1.8 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE HASTA 20 M2	120 UMA
4.1.4.3.9.1.9 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE 21 M2. HASTA 40 M2	140 UMA
4.1.4.3.9.1.10 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE 41 M2. HASTA 80 M2	160 UMA
4.1.4.3.9.1.11 MINISÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	350 UMA
4.1.4.3.9.1.12 TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	1,000 UMA
4.1.4.3.9.1.13 DEPÓSITO DE CERVEZA.	80 UMA
4.1.4.3.9.1.14 TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	400 UMA
4.1.4.3.9.1.15 ANTOJERÍA, CAFETERÍAS Y FONDAS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS.	40 UMA
4.1.4.3.9.1.16 TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	20 UMA
4.1.4.3.9.1.17 MARISQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS.	50 UMA
4.1.4.3.9.1.18 BARES (CON SERVICIOS DE KARAOKE Y/O VIDEO).	250 UMA
4.1.4.3.9.1.19 RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR.	80 UMA
4.1.4.3.9.1.20 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE.	350 UMA
4.1.4.3.9.1.21 DISCOTECAS.	250 UMA
4.1.4.3.9.1.22 BARES Y/O CANTINAS.	60 UMA
4.1.4.3.9.1.23 PULQUERÍAS.	50 UMA
4.1.4.3.9.1.24 BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	150 UMA
4.1.4.3.9.1.25 HOTELES Y MOTELES DE HASTA OCHO HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	80 UMA
4.1.4.3.9.1.26 HOTELES Y MOTELES DE MAS DE OCHO HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	250 UMA
4.1.4.3.9.1.27 ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	1,000 UMA
4.1.4.3.9.1.28 OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	100 UMA
4.1.4.3.9.2 POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA PARA REVALIDACIÓN ANUAL O REPOSICIÓN DE TARJETAS DEL MISMO, A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
4.1.4.3.9.2.1 CLUBES, CASINOS Y CENTROS NOCTURNOS.	70 UMA
4.1.4.3.9.2.2 SALÓN Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	GRATUITA
4.1.4.3.9.2.3 SALÓN Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	25 UMA
4.1.4.3.9.2.4 ABARROTOS CON VENTA CERVEZA EN LOCALES COMERCIALES DE HASTA 20 M2.	5 UMA
4.1.4.3.9.2.5 ABARROTOS CON VENTA CERVEZA EN LOCALES COMERCIALES DE 21 M2. HASTA 40 M2	7 UMA
4.1.4.3.9.2.6 ABARROTOS CON VENTA CERVEZA EN LOCALES COMERCIALES DE 41 M2. HASTA 80 M2	9 UMA
4.1.4.3.9.2.7 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE HASTA 20 M2	8 UMA
4.1.4.3.9.2.8 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE 21 M2. HASTA 40 M2	11 UMA

4.1.4.3.9.2.9 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° DE ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR EN LOCALES COMERCIALES DE 41 M2. HASTA 80 M2	13 UMA
4.1.4.3.9.2.10 MINISUPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	20 UMA
4.1.4.3.9.2.11 TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	180 UMA
4.1.4.3.9.2.12 DEPÓSITO DE CERVEZA.	15 UMA
4.1.4.3.9.2.13 TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	60 UMA
4.1.4.3.9.2.14 ANTOJERÍA, CAFETERÍAS Y FONDAS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS.	5 UMA
4.1.4.3.9.2.15 TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 UMA
4.1.4.3.9.2.16 MARISQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS.	12 UMA
4.1.4.3.9.2.17 BARES (CON SERVICIOS DE KARAOKE Y/O VIDEO).	40 UMA
4.1.4.3.9.2.18 RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR.	20 UMA
4.1.4.3.9.2.19 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE.	45 UMA
4.1.4.3.9.2.20 DISCOTECAS.	25 UMA
4.1.4.3.9.2.21 BARES Y/O CANTINAS.	20 UMA
4.1.4.3.9.2.22 PULQUERÍAS.	15 UMA
4.1.4.3.9.2.23 BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	18 UMA
4.1.4.3.9.2.24 HOTELES Y MOTELES DE HASTA OCHO HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	12 UMA
4.1.4.3.9.2.25 HOTELES Y MOTELES DE MAS DE OCHO HABITACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	30 UMA
4.1.4.3.9.2.26 ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	150 UMA
4.1.4.3.9.2.27 OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	20 UMA
4.1.4.3.9.2.28 OTROS SERVICIOS	TARIFA
4.1.4.3.9.2.28.1 POR EL PERMISO DE PALENQUES, EVENTOS DEPORTIVOS Y DE EXHIBICIÓN POR DÍA CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	15 UMA
4.1.4.3.9.2.28.2 POR EL PERMISO DE JARIPEO BAILE, BAILES PÚBLICOS, MUSICALES Y OTROS NO ESPECIFICADOS, CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, CON ARTISTAS DE RECONOCIMIENTO LOCAL.	40 UMA
4.1.4.3.9.2.28.3 POR EL PERMISO DE JARIPEO BAILE, BAILES PÚBLICOS, MUSICALES Y OTROS NO ESPECIFICADOS, CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA, CON ARTISTAS DE RECONOCIMIENTO NACIONAL O INTERNACIONAL	100 UMA
4.1.4.3.9.2.28.4 POR EL CAMBIO DE DOMICILIO.	5 UMA
4.1.4.3.9.2.28.5 POR LA AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	SE COBRARA LA DIFERENCIA QUE EXISTA ENTRE ESTAS, EN EL CONCEPTO DE APERTURA INICIAL
4.1.4.3.9.2.28.6 HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS:	
4.1.4.3.9.2.28.6.1 POR EVENTO.	10 UMA
4.1.4.3.9.2.28.6.2 MENSUAL DE UNA A CUATRO HORAS	60 UMA
4.1.4.3.9.2.28.6.3 PAGO MENSUAL DE CINCO HORAS EN ADELANTE.	200 UMA
4.1.4.3.9.2.28.6.4 HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMAS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, DE 1 A 3 HORAS, PAGO ANUAL, DEBIENDO PAGAR JUNTO CON SU REFRENDO.	75 UMA
4.1.4.3.9.2.28.6.5 POR LA REPOSICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	2 UMA
4.1.4.3.9.2.30 VINATERÍAS REVALIDACIÓN REPOSICIÓN DE TARJETA	2.5 UMA

CUANDO LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO SEA DERIVADO DE LA ADECUACIÓN DE CONCEPTOS DE GIROS ROJOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, ESTE NO CAUSARÁ EL DERECHO POR LA MODIFICACIÓN EN REGISTROS Y REFRENDOS.

SECCIÓN X

4.1.4.3.10 POR LAS CERTIFICACIONES, RATIFICACIONES Y CONSTANCIAS.

ARTÍCULO 31- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS; ELABORACIÓN DE CONSTANCIAS, ACUERDOS O CONVENIOS; POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.3.10 POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
4.1.4.3.10.1 POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
4.1.4.3.10.2 CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.	2 UMA
4.1.4.3.10.3 CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR.	2 UMA
4.1.4.3.10.4 CERTIFICADO DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO.	2.7 UMA
4.1.4.3.10.5 CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO.	2 UMA
4.1.4.3.10.6 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	1 UMA
4.1.4.3.10.7 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
4.1.4.3.10.7.1 POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	3.5 UMA
4.1.4.3.10.7.2 POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	2 UMA
4.1.4.3.10.7.3 CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	2 UMA
4.1.4.3.10.8 POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.	
4.1.4.3.10.8.1 PARTICULARES	3 UMA
4.1.4.3.10.8.2 EMPRESAS	10 UMA
4.1.4.3.10.9 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA.	0.50 UMA
4.1.4.3.10.10 CONSTANCIA DE ORIGEN.	0.50 UMA
4.1.4.3.10.11 CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN.	0.50 UMA
4.1.4.3.10.12 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA.	0.50 UMA
4.1.4.3.10.13 CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONÓMICA.	0.50 UMA
4.1.4.3.10.14 CONSTANCIA DE INGRESOS.	0.50 UMA
4.1.4.3.10.15 CUALQUIERA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	0.50 UMA
4.1.4.3.10.16 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES IMPLEMENTADOS POR LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.	GRATUITO
4.1.4.3.10.17 EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE ELABORACIÓN AUTÉNTICA, TRADICIONAL Y ARTESANAL DE CECINA.	GRATUITO

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL

EL JUEZ DE PAZ ESTARÁ FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE COMPARECENCIAS DE LOS ACTOS DE CONFORMIDAD SIN CONTRAVENCIÓN A LO SEÑALADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 32- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DE CARÁCTER MUNICIPAL, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y RATIFICACIONES DE FIRMAS DE CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA, COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO EXPEDIDOS POR EL JUZGADO DE PAZ, DECLARACIONES UNILATERALES DE LA VOLUNTAD, CONVENIOS DIVERSOS A LOS QUE TENGAN TRAMITACIÓN ESPECIAL Y OTROS DOCUMENTOS QUE SE REALIZAN EN EL HONORABLE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS MÁS EL IMPUESTO ADICIONAL DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE TABULADOR:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.3.10.18 CONSTANCIAS DE CONCUBINATO PARA EL BENEFICIO ECONÓMICO DEL SOLICITANTE.	5 UMA
4.1.4.3.10.19 RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN CONTRATOS PRIVADOS:	
4.1.4.3.10.19.1 RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN CONTRATOS PRIVADOS ORDINARIO.	4 UMA

4.1.4.3.10.19.2 RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN CONTRATOS PRIVADOS URGENTE.	7 UMA
4.1.4.3.10.20 COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO EXPEDIDOS POR EL JUZGADO DE PAZ.	
4.1.4.3.10.20.1 POR CADA JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS.	5 UMA
4.1.4.3.10.21 BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE ACTA DE LIBRO DE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	1 UMA
4.1.4.3.10.22 CUALQUIER OTRA BÚSQUEDA DE ARCHIVO DISTINTA A LA EXPRESADA.	4 UMA
4.1.4.3.10.23 CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE PARTICULARES ANTE EL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	10 UMA
4.1.4.3.10.24 CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	
4.1.4.3.10.24.1 CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS ORDINARIO.	4 UMA
4.1.4.3.10.24.2 CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS URGENTE.	7 UMA
4.1.4.3.10.25 ACTAS TESTIMONIALES, PARA REQUISITO DE REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEOS.	4 UMA
4.1.4.3.10.26 CONSTANCIAS DE EXTRAÍO DE DOCUMENTOS OFICIALES DE ORIGEN MUNICIPAL.	0.5 UMA

SECCIÓN XI

4.1.4.3.11 POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 33.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, MISMO QUE SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.3.11.1 EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
4.1.4.3.11.1.1 ORDINARIAS.	1 UMA
4.1.4.3.11.1.2 URGENTES.	1.4 UMA
4.1.4.3.11.1.3 FORÁNEAS ORDINARIAS.	1.8 UMA
4.1.4.3.11.1.4 FORÁNEAS URGENTES.	1.93 UMA
POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO
REGISTRO DE NACIMIENTOS:	GRATUITO
4.1.4.3.11.2 REGISTRÓ DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS.	
4.1.4.3.11.2.1 REGISTRO ORDINARIO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS.	2 UMA
4.1.4.3.11.2.2 REGISTRO EXTRAORDINARIO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS.	
4.1.4.3.11.2.2.1 ORDINARIO.	3 UMA
4.1.4.3.11.2.2.2 URGENTE.	2 UMA
4.1.4.3.11.2.3 REGISTRO DE NACIMIENTO A DOMICILIO ORDINARIO.	2 UMA
4.1.4.3.11.2.4 REGISTRO DE NACIMIENTO A DOMICILIO URGENTE.	4 UMA
4.1.4.3.11.3 MATRIMONIOS:	
4.1.4.3.11.3.1 MATRIMONIO EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL ORDINARIO.	10 UMA
4.1.4.3.11.3.2 MATRIMONIO EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL URGENTE.	13 UMA
4.1.4.3.11.3.3 MATRIMONIO EN DOMICILIOS PARTICULARES DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 16:00 HRS.	22 UMA
4.1.4.3.11.3.4 MATRIMONIO EN DOMICILIOS PARTICULARES DE LUNES A VIERNES DE 16:01 A 20:00 HRS.	26 UMA
4.1.4.3.11.3.5 EN DOMICILIOS PARTICULARES DE SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	33 UMA
4.1.4.3.11.3.6 ANOTACIÓN MARGINAL POR CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL.	10 UMA
4.1.4.3.11.4 INSERCIONES.	
4.1.4.3.11.4.1 INSERCIÓN ORDINARIA DE ACTAS EXTRANJERAS.	5 UMA
4.1.4.3.11.4.2 INSERCIÓN URGENTE DE ACTAS EXTRANJERAS.	8 UMA
4.1.4.3.11.5 DIVORCIOS:	
4.1.4.3.11.5.1 REGISTROS ORDINARIO DE DIVORCIOS.	11 UMA
4.1.4.3.11.5.2 REGISTRO URGENTE DE DIVORCIOS.	15 UMA

4.1.4.3.11.5.3 DIVORCIO ADMINISTRATIVO ORDINARIO.	25 UMA
4.1.4.3.11.5.4 DIVORCIO ADMINISTRATIVO URGENTE.	35 UMA
4.1.4.3.11.6 ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	
4.1.4.3.11.6.1 ORDINARIA.	1 UMA
4.1.4.3.11.6.2 URGENTE.	3 UMA
4.1.4.3.11.7 OTROS SERVICIOS.	
4.1.4.3.11.7.1 CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO ORDINARIA.	2 UMA
4.1.4.3.11.7.2 CONSTANCIA DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO.	2.5 UMA
4.1.4.3.11.7.3 CERTIFICACIONES DE ACTAS.	1.4 UMA
4.1.4.3.11.7.4 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	2 UMA
4.1.4.3.11.7.5 BÚSQUEDAS DE REGISTRO DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS, DIVORCIO Y DEFUNCIONES.	1 UMA
4.1.4.3.11.7.6 BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	2 UMA
4.1.4.3.11.7.7 CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS DE LOS ANTERIORES.	1 UMA
4.1.4.3.11.8 REGISTROS DE DEFUNCIÓN, PERMISOS DE CREMACIÓN Y TRASLADOS E INTERNACIÓN DE CADÁVER.	
4.1.4.3.11.8.1 REGISTROS DE NIÑOS FINADOS DE MÁS DE UN MES DE EDAD.	1 UMA
4.1.4.3.11.8.2 REGISTRO ORDINARIO DE DEFUNCIÓN.	2 UMA
4.1.4.3.11.8.3 REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN. DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS 16 DÍAS NATURALES.	4 UMA
4.1.4.3.11.8.4 PERMISO DE INHUMACIÓN.	1 UMA
4.1.4.3.11.8.5 POR EL PERMISO DE CREMACIÓN O INCINERACIÓN DE CADÁVERES.	6 UMA
4.1.4.3.11.8.6 POR TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL ESTADO.	6 UMA
4.1.4.3.11.8.7 POR TRASLADO DE UN CADÁVER DENTRO DEL ESTADO.	4 UMA
4.1.4.3.11.8.8 POR TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL PAÍS.	10 UMA
4.1.4.3.11.8.9 DERECHOS POR INTERNACIÓN DE CADÁVER.	3 UMA
4.1.4.3.11.9 REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL, DEL ESTADO DE MORELOS.	3 UMA
4.1.4.3.11.10 POR SERVICIOS RELACIONADOS A LA CURP.	
4.1.4.3.11.10.1 POR LA IMPRESIÓN DE LA CURP.	GRATUITO
4.1.4.3.11.10.2 CORRECCIÓN DE CURP.	GRATUITO

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA. EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL PERCIBIRÁ UN 35% DE COMISIÓN POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS A DOMICILIO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 92, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN XII

4.1.4.3.12 DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 34.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO A PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.3.12.1 TARJETA DE CONTROL SANITARIO:	
4.1.4.3.12.1.1 EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ MUJER U HOMBRE.	2 UMA
4.1.4.3.12.1.2 RESELLO O REPOSICIÓN.	1 UMA
4.1.4.3.12.2 EXPEDICIÓN DE TARJETA DE ACREDITACIÓN SANITARIA A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS.	
4.1.4.3.12.2.1 A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS POR PRIMERA VEZ.	1 UMA
4.1.4.3.12.2.2 A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS REFRENDO O REPOSICIÓN. HASTA UN MANEJADOR.	1 UMA
4.1.4.3.12.2.3 A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS REFRENDO O REPOSICIÓN. MAS DE UN MANEJADOR.	3 UMA
4.1.4.3.12.2.4 A RESTAURANTES, RESTAURANTE BAR, TAQUERÍAS, LONCHERÍAS, ANTOJERÍAS, MARISQUERÍAS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE COCINA.	10 UMA
4.1.4.3.12.2.5 A CARNICERIAS O EXPENDIO DE CARNES ROJAS.	1 UMA

SECCIÓN XIII

4.1.4.3.13 DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 35.- SON SUJETOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REQUIERAN DE LA EMISIÓN DE LA SEGURIDAD DE LOS DICTÁMENES QUE EMITA LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, MISMO QUE SE REFRENDARÁ EN LOS MESES DE ENERO A MARZO.

LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS POR PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL SE LIQUIDARÁN PREVIO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y SE CAUSARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA.

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.3.13.1 DICTAMEN DE INSPECCION DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADAS.	
4.1.4.3.13.1.1 TIENDA DE AUTO SERVICIOS.	15 UMA
4.1.4.3.13.1.2 PLAZA COMERCIAL.	20 UMA
4.1.4.3.13.1.3 A ESCUELA PARTICULAR POR NIVEL PREESCOLAR O CENDI.	3 UMA
4.1.4.3.13.1.4 A ESCUELA PARTICULAR PRIMARIA.	4 UMA
4.1.4.3.13.1.5 A ESCUELA PARTICULAR SECUNDARIA.	5 UMA
4.1.4.3.13.1.6 A ESCUELA PARTICULAR PREPARATORIA.	6 UMA
4.1.4.3.13.1.7 A ESCUELA PARTICULAR UNIVERSIDAD.	7 UMA
4.1.4.3.13.2 DICTAMEN DE INSPECCION DE SEGURIDAD A DESARROLLOS, CONJUNTO RESIDENCIAL Y HABITACIONAL.	
4.1.4.3.13.2.1 DE 100 A 499 M2.	15 UMA
4.1.4.3.13.2.2 DE 500 A 999 M2.	30 UMA
4.1.4.3.13.2.3 DE 1000 A 1499 DE SUPERFICIE.	40 UMA
4.1.4.3.13.2.4 MAS DE 1500 M2 DE SUPERFICIE.	60 UMA
4.1.4.3.13.3. DICTAMEN DE INSPECCION DE SEGURIDAD PARA COLOCACION O PERMANENCIAS DE ANUNCIO:	
4.1.4.3.13.3.1 ESPECTACULAR.	20 UMA
4.1.4.3.13.3.2 TIPO TORRE.	15 UMA
4.1.4.3.13.3.3 TIPO TOLDO.	5 UMA
4.1.4.3.13.3.4 TIPO TOTEM.	2 UMA
4.1.4.3.13.3.5 ADOSADO.	2 UMA
4.1.4.3.13.4 DICTAMEN DE INSPECCION DE SEGURIDAD A CINE Y/ O TEATRO.	2 UMA
4.1.4.3.13.5 DICTAMEN DE INSPECCION DE SEGURIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJEN PRODUCTOS QUÍMICOS O AGROQUÍMICOS, SOLVENTES A GRANDEL, VENTA DE PINTURAS, EQUIPOS PRESURIZADOS.	10 UMA
4.1.4.3.13.6 OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y EVACUACIÓN O APROBACIÓN DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.	3 UMA
4.1.4.3.13.7 DICTAMEN TÉCNICO QUE DETERMINEN LOS DANOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL.	5 UMA
4.1.4.3.13.8 DICTAMEN DE INSPECCION DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL EN SITUACIONES DE ALTO RIESGO.	
4.1.4.3.13.8.1 ESTACIÓN DE CARBURACION O GASOLINERA.	10 UMA
4.1.4.3.13.8.2 BAR Y CANTINA.	10 UMA
4.1.4.3.13.8.3 RESTAURANT BAR.	5 UMA
4.1.4.3.13.8.4 DISCOTECA.	7 UMA
4.1.4.3.13.8.5 HOTEL.	10 UMA
4.1.4.3.13.8.6 PANADERIAS ARTESANALES.	5 UMA
4.1.4.3.13.8.7 CLINICA, HOSPITAL Y CREMATORIO.	20 UMA
4.1.4.3.13.8.8 AGENCIA AUTOMOTRIZ.	10 UMA
4.1.4.3.13.8.9 TALLER MECANICO.	5 UMA
4.1.4.3.13.8.10 CADENAS COMERCIALES, FRANQUICIAS, EMPRESAS, INDUSTRIAS Y GRANJAS.	20 UMA
4.1.4.3.13.8.11 VISITA DE INSPECCIONES A LAS INSTALACIONES EN SITUACIÓN DE RIESGOS ORDINARIO (TIENDAS, FARMACIAS, ESTÉTICAS, BARBERÍAS, ETC... QUE NO FORMEN PARTE DE CADENAS).	20 UMA
4.1.4.3.13.9 OTROS SERVICIOS.	5 UMA
4.1.4.3.13.9.1 CAPACITACIÓN EN PRIMEROS AUXILIOS.	2 UMA POR PARTICIPANTE
4.1.4.3.13.9.2 RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR HASTA 5 HORAS.	30 UMA
4.1.4.3.13.9.3 RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR POR HORA DESPUÉS DE LAS PRIMERAS 5 HORAS.	4 UMA
4.1.4.3.13.9.4 TALLER DE CAPACITACIÓN A PARTICULARES DE HACER Y NO HACER EN CASO DE SISMOS, INCENDIOS Y CONTINGENCIAS POR CADA UNO.	2 UMA POR PARTICIPANTE
4.1.4.3.13.9.5 POR LA SUPERVISIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS.	20 UMA POR EVENTO

SECCIÓN XIV

4.1.4.3.14 DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.3.14.1 POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA POR PÁGINA, Y	0.00882 UMA

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN, DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN XV

4.1.4.3.15 POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 37.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SE CAUSARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.3.15.1 POR SERVICIO DE GRÚA, DESDE EL LUGAR DEL LEVANTAMIENTO HASTA SU DESTINO FINAL, TRÁTESE DE LA SUBDIRECCIÓN O CORRALÓN MUNICIPAL.	
4.1.4.3.15.1.1 LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO.	4 UMA
4.1.4.3.15.1.2 POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO.	2 UMA
4.1.4.3.15.2 TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO, AL CORRALÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL SIN DISTINCIÓN DE HORARIO.	4 UMA
4.1.4.3.15.3 PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO.	3 UMA
4.1.4.3.15.4 EN LOS SERVICIOS QUE REQUIEREN MANIOBRA, ESTA TENDRÁ UN COSTO.	10 UMA
4.1.4.3.15.5 POR SERVICIO DE CORRALÓN MUNICIPAL:	
4.1.4.3.15.5.1 POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO, EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO VEHÍCULAR, POR DÍA.	1 UMA
4.1.4.3.15.5.2 POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO VEHÍCULAR, POR DÍA.	2 UMA
4.1.4.3.15.5.3 VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A) Y B), POR DÍA.	3 UMA
4.1.4.3.15.6 OTROS SERVICIOS:	
4.1.4.3.15.6.1 POR INVENTARIO VEHICULAR.	1.9 UMA
4.1.4.3.15.6.2 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE DOCUMENTOS.	1.9 UMA
4.1.4.3.15.6.3 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA.	5 UMA
4.1.4.3.15.6.4 POR LA EXPEDICIÓN DE FACTIBILIDADES PARA ESTACIONAMIENTOS EN VÍA PÚBLICA.	50 UMA

CAPÍTULO III

4.1.4.4. ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

SECCIÓN 1

4.1.4.4.1 DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 38.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0%, PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5%, PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS”.

SECCIÓN II

4.1.4.4.2 DE LAS MULTAS O SANCIONES

ARTÍCULO 39.- CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES, IMPONER LAS SANCIONES QUE PROCEDAN POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES.

LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES, SE HARÁ INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE EXIJA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES RESPECTIVAS Y SUS DEMÁS ACCESORIOS.

ARTÍCULO 40.- EN CADA INFRACCIÓN DE LAS SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE APLICARÁN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, GARANTIZANDO EL DEBIDO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PARTICULARES, CONFORME A LAS REGLAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 236 DEL MISMO CÓDIGO.

ARTÍCULO 41.- SON INFRACCIONES A CARGO DE LOS SUJETOS PASIVOS O PRESUNTOS SUJETOS PASIVOS DE UNA CONTRIBUCIÓN FISCAL Y SE SANCIONARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 238 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN III

4.1.4.4.3 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 42.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 1 % DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;

II. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y

III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL.

CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL.

ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS.

SECCIÓN IV

4.1.4.4.4 DE LOS HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 43.- AL HACERSE LA NOTIFICACIÓN DE UN CRÉDITO FISCAL, SE ENTREGARÁ AL NOTIFICADO O A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA EL DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA NOTIFICACIÓN.

SI LAS NOTIFICACIONES SE REFIEREN A REQUERIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO SATISFECHAS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES SE CAUSARÁN, A CARGO DE QUIEN INCURRIÓ EN EL INCUMPLIMIENTO, HONORARIOS POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 2.00 UMA. DICHA CANTIDAD SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE CONJUNTAMENTE CON LA NOTIFICACIÓN Y SE DEBERÁ PAGAR AL CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN REQUERIDA.

SECCIÓN V

4.1.4.4.5 DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 44.- LA FALTA DE PAGO INMEDIATO DE UN CHEQUE EXPEDIDO PARA CUBRIR UN CRÉDITO FISCAL POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN A CUYO CARGO SE HUBIERE LIBRADO, DARÁ DERECHO A LA TESORERÍA A EXIGIR DEL LIBRADOR EL PAGO DEL IMPORTE DEL MISMO, LOS RECARGOS Y UNA INDEMNIZACIÓN QUE SERÁ EL 20% DEL VALOR DEL CHEQUE, SIN PERJUICIO DE QUE SE TENGA POR NO CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN Y SE COBREN LOS CRÉDITOS, RECARGOS Y SANCIONES QUE SEAN PROCEDENTES. ESTA INDEMNIZACIÓN Y LOS DEMÁS CRÉDITOS SE HARÁN EFECTIVOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES, DE LOS APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LAS DEVOLUCIONES A CARGO DEL FISCO MUNICIPAL, SE ACTUALIZARÁ POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y CON MOTIVO DE LOS CAMBIOS DE PRECIOS EN EL PAÍS. ESTA ACTUALIZACIÓN DEBERÁ REALIZARSE DESDE LA FECHA EN QUE EL PAGO DEBIÓ EFECTUARSE Y HASTA QUE EL MISMO SE REALICE; TRATÁNDOSE DE DEVOLUCIÓN LA ACTUALIZACIÓN ABARCARÁ EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL MES EN QUE SE REALIZÓ EL PAGO DE LO INDEBIDO Y HASTA AQUEL EN QUE LA DEVOLUCIÓN ESTÉ A DISPOSICIÓN DEL CONTRIBUYENTE.

PARA LOS FINES DE LA ACTUALIZACIÓN PREVISTA EN ESTE ARTÍCULO, SE ATENDERÁ A LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO IV

4.1.4.9 OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

4.1.4.9.1 POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 45.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA:

I.- LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA, DONDE EL SUMINISTRO DEL SERVICIO SEA OTORGADO POR EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA; Y

II.- LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTÉN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES.

EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA, ESTÁ AUTORIZADO PARA RECAUDAR LOS DERECHOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE:

SERVICIO DE AGUA POTABLE:

I.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE; Y

II.- CONEXIONES DE ALBAÑAL PARA CONECTAR DRENAJE O AGUA POTABLE.

DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DE SU DIRECTOR TANTO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

LOS PAGOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS, SE CALCULARÁN EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

I.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MM O ½", SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
RURAL HASTA 6 METROS LINEALES.	5 UMA
POPULAR HASTA 6 METROS LINEALES.	20 UMA
HABITACIONAL HASTA 6 METROS LINEALES.	22 UMA
RESIDENCIAL HASTA 6 METROS LINEALES.	24 UMA
COMERCIAL Y SERVICIOS HASTA 6 METROS LINEALES.	25 UMA
INDUSTRIAL HASTA 6 METROS LINEALES.	210 UMA

II.- CUANDO LA INSTALACIÓN DE LA TOMA EXCEDA DE 6 METROS LINEALES, EL COSTO DEL POLIDUCTO DE ALTA PRESIÓN Y SU INSTALACIÓN SERÁN POR CUENTA DEL USUARIO:

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MM O ¾" DE PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MM O 1" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MM O 1½" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

III.- POR DERECHO DE CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CONTRATO):

CONCEPTO	TARIFA
RURAL	3 UMA
POPULAR	3 UMA
HABITACIONAL	3 UMA
RESIDENCIAL	5 UMA
COMERCIAL Y SERVICIOS	6 UMA
INDUSTRIAL	10 UMA

IV.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
RURAL.	7 UMA
POPULAR	9 UMA
HABITACIONAL.	11 UMA
RESIDENCIAL.	13 UMA
COMERCIAL Y SERVICIOS.	12 UMA
INDUSTRIAL.	50 UMA

V.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE QUE EXCEDAN LOS 13 MILÍMETROS O ½", SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 19 MM O ¾" DE PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 25 MM O 1" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 38 MM O 1½" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

VI.- LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR EN CASO DE TÉRMINO DE VIDA ÚTIL DEL APARATO, DAÑOS O FALLAS NO IMPUTABLES AL USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

DIÁMETRO DEL MEDIDOR EN PULGADAS	TARIFA
RURAL.	1 UMA
POPULAR	1 UMA
HABITACIONAL.	1 UMA
RESIDENCIAL.	1 UMA
COMERCIAL Y SERVICIOS.	2 UMA
INDUSTRIAL.	5 UMA

EL COBRO DE LOS DERECHOS POR LOS CONCEPTOS MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD NO INCLUYEN EL SUMINISTRO DE MATERIALES, LOS CUALES DEBERÁN PROPORCIONARLOS EL O LOS USUARIOS.

VII.- LOS DERECHOS POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO:

A) CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN NO SEA MAYOR DE 30 CENTÍMETROS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN POR METRO LINEAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

RURAL	6 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR METRO LINEAL
POPULAR	7 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR METRO LINEAL
HABITACIONAL	8.5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR METRO LINEAL
RESIDENCIAL	14 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR METRO LINEAL
COMERCIAL	25 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR METRO LINEAL
INDUSTRIAL	50 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR METRO LINEAL

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 30 CM. Y NO EXCEDA DE 59 CM. SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 60 CM. Y MENOR DE 1 METRO, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 1 METRO SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 50 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

VIII.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE SUMINISTRADO POR EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA POTABLE CONSUMIDO, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE, EXPRESADA EN DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN: POR CADA M3 DE AGUA POTABLE CONSUMIDO POR LAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN SEGÚN EL RANGO EN QUE INCURRA (UMA) DE CONSUMO MENSUAL:

RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0-20	M3	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.085
21-30	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
31-50	M3	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.127
51-75	M3	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.159
76-100	M3	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.180
101-150	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
151-200	M3	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.318
201-300	M3	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.360
MÁS DE 300	M3	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.400

EL PRECIO DEL METRO CÚBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO, POR EL VALOR DE LA CORRESPONDIENTE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), EN LA FECHA DE CÁLCULO. LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN MENSUALES Y SE HARÁ EL PAGO A MÁS TARDAR EL DÍA 12 DE CADA MES.

SIN EMBARGO, DICHO PAGO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER MENOR A LA CUOTA MÍNIMA MENSUAL; PARA LOS USUARIOS DE ESTE SERVICIO QUE NO CUENTE CON EL MEDIDOR DEL SERVICIO CUBRIRÁN LA CUOTA MÍNIMA MENSUAL QUE APLICA PARA ESTE SERVICIO:

CONCEPTO	TARIFA
RURAL	0.65 UMA
POPULAR;	0.7475 UMA
HABITACIONAL;	0.85 UMA
RESIDENCIAL;	1.17 UMA
COMERCIAL Y SERVICIOS,	1.27 UMA
INDUSTRIAL.	3.91 UMA

PARA LOS CASOS DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE SEA SUMINISTRADO DE POZOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN EL SU INCISO "A" DE ESTE INCISO, SE APLICARÁN LAS TARIFAS O CUOTAS QUE DE COMÚN ACUERDO PACTEN O HAYAN PACTADO LAS COMUNIDADES QUE SE ADHIERAN O SE HAYAN ADHERIDO DURANTE EL EJERCICIO 2022 AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA. ELLO CON LA FINALIDAD DE MANTENER LA GOBERNABILIDAD, RESPETAR LOS USOS Y COSTUMBRES DE CADA COMUNIDAD Y GARANTIZAR EL SUMINISTRO DEL VITAL LÍQUIDO.

LOS USUARIOS CON TOMA POPULAR O RURAL QUE SU CONSUMO MENSUAL DE AGUA POTABLE NO REBASE LOS 24 M3, SE LES APLICARÁ UNA TARIFA MÍNIMA MENSUAL TOTAL INCLUYENDO LOS DERECHOS POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DE \$100.00 Y DE \$75.00 RESPECTIVAMENTE.

IX.- LOS DERECHOS POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.

SON SUJETOS DE ESTOS, LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL Y LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE REALIZAN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO O COLECTORES MUNICIPALES, ASÍ COMO EN CUERPOS SUPERFICIALES DE AGUA O EN ESCORRENTÍAS.

A) PARA DESCARGAS QUE SE CANALICEN A PLANTAS DE TRATAMIENTO DE USO PÚBLICO SE CAUSARÁN POR CADA TOMA DE AGUA Y PARA EL PAGO DE ESTE DERECHO SE APLICARÁ UNA CUOTA FIJA DE 0.20 UMA A TOMAS DE TIPO HABITACIONAL Y LAS DE TIPO COMERCIAL A 0.46 UMA, EL PAGO DEBERÁ EFECTUARSE A MÁS TARDAR LOS DÍAS 12 DE CADA MES, CONJUNTAMENTE CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

B) PARA DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE USO EXCLUSIVO O PRIVADO CUYA OPERACIÓN ESTE A CARGO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, SE CAUSARÁ POR CADA CONEXIÓN DE ALBAÑAL Y PARA EL PAGO DE ESTE DERECHO SE APLICARÁ UNA CUOTA BIMESTRAL DE 3.3 UMA MISMA QUE DEBERÁ SER CUBIERTA A MAS TARDAR EN EL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.

EN ESTE CASO LA RECAUDACIÓN DE ESTE DERECHO LA PODRÁ REALIZAR LA TESORERÍA MUNICIPAL AUXILIADA DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPAL O LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE IMPUESTO PREDIAL.

X. SERVICIOS ADICIONALES

A) POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA:

A RAZÓN DE 3 A 5 DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CAMBIO DE CADA TOMA, MANO DE OBRA QUE SE REQUIERA, DE ACUERDO A LA NUEVA UBICACIÓN CON RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN.

B) POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO, YA EXISTENTE:

A RAZÓN DE 3 A 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE AL NUEVO USUARIO.

C) LOS DERECHOS QUE POR RE-CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

A RAZÓN DE 15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR DERECHOS POR RE- CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA CUANDO LA RE-CONEXIÓN SE REALICE A NIVEL MEDIDOR O LLAVE DE BANQUETA; A RAZÓN DE 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR DERECHOS POR RE-CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA CUANDO LA RE-CONEXIÓN SE REALICE A NIVEL LÍNEA.

D) POR LA EMISIÓN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

I. POR DERECHOS DE DOTACIÓN. SON APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS, TALES COMO: SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS; CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, YA SEAN RURALES, POPULARES, HABITACIONALES, RESIDENCIALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O MIXTOS.

SE APLICARÁN A LAS SIGUIENTES CUOTAS, EXPRESADAS EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, POR CADA LITRO POR SEGUNDO QUE SE OTORQUE COMO DOTACIÓN AL DESARROLLO DEL QUE SE TRATE, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
RURAL CADA LITRO POR SEGUNDO.	3,000 UMA
POPULAR CADA LITRO POR SEGUNDO.	3,000 UMA
HABITACIONAL CADA LITRO POR SEGUNDO.	3,000 UMA
RESIDENCIAL CADA LITRO POR SEGUNDO.	3,000 UMA
COMERCIAL CADA LITRO POR SEGUNDO.	4,500 UMA
INDUSTRIAL CADA LITRO POR SEGUNDO.	6,000 UMA

II. POR LAS APORTACIONES POR DERECHO DE SANEAMIENTO POR AGUA EN BLOQUE: DICHO PAGO SE REALIZARÁ EN BASE A LOS LITROS POR SEGUNDO A TRATAR Y SU MONTO SERÁ EN FUNCIÓN DEL RESULTADO DE DIVIDIR EL COSTO ACTUALIZADO DE CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO ENTRE LA CAPACIDAD EN LITROS POR SEGUNDO QUE TENGA LA PLANTA MULTIPLICADO POR LOS LITROS POR SEGUNDO A TRATAR. LOS INGRESOS POR LAS CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO, CORRESPONDE SU RECAUDACIÓN AL ESTADO O AL MUNICIPIO, QUIENES LO REALIZARÁN A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS U ORGANISMOS OPERADORES QUE PROPORCIONEN EL SERVICIO PÚBLICO.

LAS APORTACIONES POR ACCIONES Y OBRAS POR COOPERACIÓN, SERÁN LAS QUE ESPECÍFICAMENTE SE ESTABLEZCAN O CONVENGAN CON LOS BENEFICIARIOS POR CONCEPTOS DE AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA Y SANEAMIENTO.

E).- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:

IX.- DE LOS DERECHOS POR REGISTRO DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.

SON SUJETOS DE ESTA CONTRIBUCIÓN LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES, QUE REALIZAN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES CUYA PROCEDENCIA SEA DISTINTA A LAS DE CASA HABITACIÓN, Y SEAN DESCARGADAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO O COLECTORES MUNICIPALES, ASÍ COMO EN CUERPOS RECEPTORES DE AGUA.

ES OBJETO DE ESTE DERECHO EL REGISTRO AL PADRÓN MUNICIPAL DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO HABITACIONALES.

PARA LAS SANCIONES, INFRACCIONES Y DEMÁS DISPOSICIONES NO CONTEMPLADAS EN ESTA LEY SE APLICARÁN LAS SEÑALADAS EN LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE VIGENTE.

ARTÍCULO 46- QUIENES ADQUIERAN BIENES INMUEBLES CON SERVICIO DE AGUA TIENEN RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR LOS ADEUDOS POR ESE CONCEPTO, ANTERIORES A LA ADQUISICIÓN.

ARTÍCULO 47.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS QUE TENGAN ALBAÑALES CONECTADOS AL SISTEMA MUNICIPAL DE DRENAJE O CON DESCARGA A BARRANCAS NATURALES O CUERPOS RECEPTORES DE AGUAS DENTRO DEL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO. EL IMPORTE DE ESTOS DERECHOS SERÁ EL EQUIVALENTE AL MONTO QUE RESULTE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS ENTRE EL NUMERO DE BENEFICIARIOS POR LA OBRAS REALIZADAS.

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.4.9.2. SERVICIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 48.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.9.2.1 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	7 UMA
4.1.4.9.2.2 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS	9 UMA
4.1.4.9.2.3 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	20 UMA
4.1.4.9.2.4 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS.	30 UMA
4.1.4.9.2.5 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA, DESARROLLO HABITACIONAL Y/O RECREATIVO	
4.1.4.9.2.5.1 DE 301 A 500 METROS CUADRADOS	50 UMA
4.1.4.9.2.5.2 DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS	100 UMA
4.1.4.9.2.5.3 DE 1001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	150 UMA
4.1.4.9.2.6 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA O DEL PROPIO DEL ESTADO	8 UMA
4.1.4.9.2.7 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA O DEL PROPIO DEL ESTADO	10 UMA
4.1.4.9.2.8 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA O DEL PROPIO DEL ESTADO	18 UMA
4.1.4.9.2.9 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA O DEL PROPIO DEL ESTADO	25 UMA
4.1.4.9.2.10 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A UNIDAD HABITACIONAL Y/O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y/O EN DONDE SE ENCUENTRAN MÁS DE 100 ÁRBOLES EN COLONIAS Y POBLADOS, ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA O DEL PROPIO DEL ESTADO.	55 UMA
4.1.4.9.2.11 VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS.	10 UMA

4.1.4.9.2.12 VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO.	15 UMA
4.1.4.9.2.13 VISTO BUENO PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE.	20 UMA
4.1.4.9.2.14 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE HASTA 35 METROS CUADRADOS.	2 UMA
4.1.4.9.2.15 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN LOCAL DE 36 A 500 METROS CUADRADOS.	8 UMA
4.1.4.9.2.16 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS.	15 UMA
4.1.4.9.2.17 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE 36 A 500 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS.	20 UMA
4.1.4.9.2.18 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN PREDIO MAYOR A 500 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL.	50 UMA
4.1.4.9.2.19 AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES, TALA Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AUN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA, POR INDIVIDUO O ESPECIE AFECTADA.	1 UMA
4.1.4.9.2.20 RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES O TALA DE ÁRBOL Y ARBUSTO EN EL MUNICIPIO Y EN PROPIEDAD PRIVADA.	2 UMA
4.1.4.9.2.21 INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN AUTORIZADO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS AMBIENTALES.	10 UMA
4.1.4.9.2.22 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, FRACCIONAMIENTO Y/O ZONA RESIDENCIAL.	6 UMA
4.1.4.9.2.23 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS.	5 UMA
4.1.4.9.2.24 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN FRACCIONAMIENTO Y/O ZONA RESIDENCIAL.	30 UMA
4.1.4.9.2.25 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE.	50 UMA
4.1.4.9.2.26 RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA.	4 UMA
4.1.4.9.2.27 RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO.	7 UMA
4.1.4.9.2.28 RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE.	10 UMA

LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RAMAS Y HOJARASCA EN EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DESECHOS DOMICILIARIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIAS SIGUIENTES:

4.1.4.9.3 PODA, TALA Y DESECHOS VEGETALES:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.4.9.3.1 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	6 UMA
4.1.4.9.3.2 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL, CONDOMINIO Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	4 UMA
4.1.4.9.3.3 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	8 UMA
4.1.4.9.3.4 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL, CONDOMINIO Y ESTACIONAMIENTO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	6 UMA
4.1.4.9.3.5 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	15 UMA
4.1.4.9.3.6 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL, CONDOMINIO Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	12 UMA
4.1.4.9.3.7 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL POR METRO EXCEDENTE DESPUÉS DE LOS 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	2 UMA
4.1.4.9.3.8 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 4 METROS, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	10 UMA
4.1.4.9.3.9 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 4 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL, CONDOMINIO Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	7 UMA
4.1.4.9.3.10 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	12 UMA
4.1.4.9.3.11 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL, CONDOMINIO Y ESTACIONAMIENTOS PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	9 UMA
4.1.4.9.3.12 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	15 UMA
4.1.4.9.3.13 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL, CONDOMINIO Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	12 UMA
4.1.4.9.3.14 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 8 METROS, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	18 UMA
4.1.4.9.3.15 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 8 METROS, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL, CONDOMINIO Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	15 UMA
4.1.4.9.3.16 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	30 UMA
4.1.4.9.3.17 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR A ESCUELA, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL, CONDOMINIO Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	27 UMA
4.1.4.9.3.18 TALA O RETIRO POR METRO EXCEDENTE DESPUÉS DE LOS 8 METROS DE ALTURA, EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE.	5 UMA
4.1.4.9.3.19 LA RECOLECCIÓN DE DESECHO VEGETAL QUE ESTÉ A PIE DE CAMIÓN, A EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y SERVICIO DOMICILIARIO, POR METRO CÚBICO.	2 UMA
4.1.4.9.3.20 LA RECOLECCIÓN DE DESECHO VEGETAL QUE REQUIERA DE ACARREO DE HASTA 8 METROS DE DISTANCIA SIN OBSTÁCULOS, A EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y SERVICIO DOMICILIARIO, POR METRO CÚBICO.	3 UMA

TÍTULO V

4.1.5. DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I

4.1.5.1 PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 49.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS PRODUCTOS CAUSADOS POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES Y BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO O DE LOS BIENES QUE TENGA EN ARRENDAMIENTO CONCESIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE CONVENIOS, SE COBRARÁN CONFORME A UN CONTRATO QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA Y UN PARTICULAR.

4.1.5.1.1 LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DEL USO DE CANCHAS DE FUTBOL SOCCER SERÁ DE 13.25 UMA POR PARTIDO Y POR LA CANCHA DE FUTBOL SIETE 6.62 UMA POR PARTIDO CON FINES DE LUCRO O CUOTAS DE RECUPERACIÓN.

4.1.5.1.2 EL MUNICIPIO RECAUDARÁ LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES DE LOS ESPACIOS COMERCIALES SEMIFIJOS UBICADOS AL INTERIOR DE LA PLAZA GANADERA, POR METRO CUADRADO Y POR DÍA DE 0.026 UMA.

4.1.5.1.3 EL AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA RENTA DE PLAZA DE TOROS CONOCIDA COMO LA CORRALETA MISMOS QUE SERÁN PARA EVENTOS DE LUCHA LIBRE O BOX DE 13.25 UMA, PARA EVENTOS DE JARIPEOS O CORRIDAS TAURINAS O REJONEADORES 26.5 UMA, PARA EVENTOS ECUESTRES 19.87 UMA, OTROS EVENTOS 26.5 UMA.

4.1.5.1.4 EL AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

4.1.5.1.5 SE PODRÁ RECIBIR INGRESOS PROVENIENTES DE CUALQUIER TIPO DE EVENTO ORGANIZADO POR EL MISMO H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, DURANTE EL DESARROLLO DE FERIAS O FESTIVIDADES TRADICIONALES QUE SE CELEBREN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022. INGRESOS QUE SERVIRAN COMO RECURSOS PARA FINANCIAR DICHAS FESTIVIDADES Y NO CON FINES DE LUCRO.

4.1.5.1.6 LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR LOS SANITARIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, SE COBRARÁN 0.066 UMA.

TÍTULO VI

4.1.6 DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL, MULTAS, INDEMNIZACIONES Y OTROS APROVECHAMIENTOS. ASÍ COMO EL IMPORTE DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE INCENTIVOS POR LA COLABORACIÓN EN EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES.

EL MUNICIPIO TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR LOS INGRESOS PROVENIENTES DE INDEMNIZACIONES QUE SE GENEREN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES, ASÍ COMO A INFRAESTRUCTURA URBANA.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR, A LA REINCIDENCIA Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

CAPÍTULO I
4.1.6.2 MULTAS O SANCIONES
SECCIÓN I

4.1.6.2.1 DE LAS MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 51.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ EN GENERAL LAS MULTAS POR CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ASÍ MISMO PERCIBIRÁ LAS MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE ESTE MUNICIPIO Y EN MATERIA ECOLÓGICA CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.6.2.1.1 PLACAS DE CONTROL VEHICULAR.	
4.1.6.2.1.1.1 FALTA DE PLACAS.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.1.1.2 COLOCACIÓN INCORRECTA DE PLACAS.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.1.1.3 IMPEDIR LA VISIBILIDAD DE LAS PLACAS.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.1.1.4 SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.1.1.5 CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	1 A 5 UMA
4.1.6.2.1.1.6 CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	10 A 50 UMA
4.1.6.2.1.1.7 USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.1.2 LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
4.1.6.2.1.2.1 FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	1 A 5 UMA
4.1.6.2.1.2.2 PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	1 A 5 UMA
4.1.6.2.1.2.3 LICENCIA O PERMISO ILEGIBLE.	1 A 5 UMA
4.1.6.2.1.2.4 CANCELADO O SUSPENDIDO.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.2.5 AMPARARSE CON LICENCIAS VENCIDAS.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.3 LUCES:	
4.1.6.2.1.3.1 FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS DE UNO O LOS DOS.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.3.2 FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS UNA O MÁS.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.3.3 FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	1 A 3 UMA
4.1.6.2.1.3.4 FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.3.5 USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	3 A 5 UMA
4.1.6.2.1.3.6 LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.3.7 CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.3.8 CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.3.9 CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	3 A 5 UMA
4.1.6.2.1.3.10 POR NO ENCENDER LUCES INTERMITENTES CUANDO SE EFECTÚEN PARADAS MOMENTÁNEAS O ESTACIONAMIENTOS DE EMERGENCIA.	1 A 3 UMA
4.1.6.2.1.3.11 EMITIR LUZ INDISTINTA A LA SEÑALADA EN EL INCISO ANTERIOR.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.3.12 FALTA Y MAL FUNCIONAMIENTO PARA AUMENTAR Y DISMINUIR INTENSIDAD DE LUZ.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.3.13 USAR COLOR INDISTINTO AL AUTORIZADO EN LÁMPARAS DIRECCIONALES.	1 A 3 UMA
4.1.6.2.1.3.14 FALTA DE LÁMPARAS INDICADORAS PARA MARCHA ATRÁS.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.4 FRENOS:	
4.1.6.2.1.4.1 ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	5 A 10 UMA
4.1.6.2.1.4.2 FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEO EN AIRE COMPRIMIDO.	1 A 3 UMA
4.1.6.2.1.5 CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.	
4.1.6.2.1.5.1 BOCINA.	1 A 2 UMA

4.1.6.2.1.5.2 CINTURONES DE SEGURIDAD.	1 A 2 UMA
4.1.6.2.1.5.3 VELOCÍMETRO.	1 A 2 UMA
4.1.6.2.1.5.4 SILENCIADOR.	2 A 3 UMA
4.1.6.2.1.5.5 ESPEJOS RETROVISORES UNO O MÁS	1 A 2 UMA
4.1.6.2.1.5.6. LIMPIADORES DE PARABRISAS.	1 A 2 UMA
4.1.6.2.1.5.7 ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	1 A 3 UMA
4.1.6.2.1.5.8 UNA O LAS DOS DEFENSAS.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.5.9 EQUIPO DE EMERGENCIA.	1 A 2 UMA
4.1.6.2.1.5.10 LLANTA DE REFACCIÓN.	1 A 2 UMA
4.1.6.2.1.6 VISIBILIDAD:	
4.1.6.2.1.6.1 COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.6.2 PINTAR LOS CRISTALES U OSCURECER LOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7 CIRCULACIÓN.	
4.1.6.2.1.7.1 OBSTRUIRLA.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.2 LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.7.3 CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.7.4 CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS. INDEPENDIEMENTE DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.1.7.5 CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	2 A 3 UMA
4.1.6.2.1.7.6 CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.7.7 CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS, Y/O HACIENDO USO DE CELULARES O EQUIPOS DE COMUNICACIÓN.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.7.8 NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.7.9 CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.10 CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES, INDEPENDIEMENTE DE LA REPARACIÓN.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.1.7.11 MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.12 NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.7.13 NO CEDER EL PASO.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.14 CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	3 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.15 DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.16 LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.17 CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.7.18 CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	1 A 4 UMA
4.1.6.2.1.7.19 CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.20 NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.21 TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	10 A 50 UMA
4.1.6.2.1.7.22 TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO.	10 A 50 UMA
4.1.6.2.1.7.23 POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.7.24 POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	1 A 3 UMA
4.1.6.2.1.7.25 POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	3 A 10 UMA

4.1.6.2.1.7.26 POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.27 OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.7.28 CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.29 POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO DEL ÁREA AUTORIZADA.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.30 POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.1.7.31 NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.7.32 NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.33 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	3 A 5 UMA
4.1.6.2.1.7.34 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	10 A 20 UMA
4.1.6.2.1.7.35 POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.7.36 POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	5 A 50 UMA
4.1.6.2.1.8 TRANSITAR CON PUERTAS ABIERTAS:	
4.1.6.2.1.8.1 SERVICIO PARTICULAR.	3 A 5 UMA
4.1.6.2.1.8.2 SERVICIO PÚBLICO.	4 A 10 UMA
4.1.6.2.1.8.3 TRASLADAR EN AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS DOBLE CABINA A NIÑOS MENORES DE 10 AÑOS EN ASIENTO DELANTERO.	1 A 3 UMA
4.1.6.2.1.9 ABASTECER DE COMBUSTIBLE CON MOTOR EN MARCHA Y/O SIN PRECAUCIÓN.	
4.1.6.2.1.9.1 SERVICIO PARTICULAR.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.9.2 SERVICIO PÚBLICO.	4 A 10 UMA
4.1.6.2.1.10 ENTORPECER LA ACTIVIDAD O SEGUIR A VEHÍCULO DE EMERGENCIA.	4 A 10 UMA
4.1.6.2.1.11 NO RESPETAR EL DERECHO DE CARRIL (MOTOCICLISTAS Y/O CICLISTAS).	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.12 POR NO TOMAR EL CARRIL QUE CORRESPONDE PARA DAR VUELTA.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.13 NO EXTREMAR PRECAUCIONES PARA ABRIR O CERRAR PUERTAS DE VEHÍCULOS:	
4.1.6.2.1.13.1 SERVICIO PARTICULAR.	1 A 3 UMA
4.1.6.2.1.13.2 SERVICIO PÚBLICO.	3 A 6 UMA
4.1.6.2.1.14 VEHÍCULO IMPLICADO EN HECHOS DE TRÁNSITO.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.1.15 REBASAR EL LÍMITE DE LA BANQUETA PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL OBSTRUYENDO.	
4.1.6.2.1.15.1 SERVICIO PARTICULAR.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.15.2 SERVICIO PÚBLICO.	3 A 8 UMA
4.1.6.2.1.15.3 REALIZAR PRÁCTICAS DE TRANSPORTE FUERA DEL HORARIO Y/O DEL ÁREA AUTORIZADA.	3 A 5 UMA
4.1.6.2.1.16 ESTACIONAMIENTO:	
4.1.6.2.1.16.1 EN LUGAR PROHIBIDO.	1 A 10 UMA
4.1.6.2.1.16.2. A MENOS DE 10 METROS DE LA ESQUINA.	2 A 8 UMA
4.1.6.2.1.16.3 QUE OBSTRUYA EL FLUJO VEHICULAR EN VIALIDADES ESTRECHAS.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.16.4 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	2 A 3 UMA
4.1.6.2.1.16.5 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	3 A 5 UMA
4.1.6.2.1.16.6 FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.16.7 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.1.16.8 SOBRE LA BANQUETA.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.16.9 SOBRE ALGÚN PUENTE.	1 A 5 UMA
4.1.6.2.1.16.10 ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.1.16.12 EN DOBLE FILA.	1 A 10 UMA
4.1.6.2.1.16.13 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN EMERGENTES.	2 A 5 UMA

4.1.6.2.1.16.14 FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIOS FUERA DE LOS PERMISOS O ZONAS RESTRINGIDAS.	3 A 5 UMA
4.1.6.2.1.16.15 EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.16.16 APARTAR LUGAR PARA ESTACIONAMIENTO.	1 A 4 UMA
4.1.6.2.1.17 MANEJAR CON EXCESO DE VELOCIDAD O DE FORMA INMODERADA.	
4.1.6.2.1.17.1 SERVICIO PARTICULAR.	4 A 10 UMA
4.1.6.2.1.17.2 SERVICIO PÚBLICO.	10 A 20 UMA
4.1.6.2.1.17.3 NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	3 A 6 UMA
4.1.6.2.1.17.4 NO DISMINUIR LA VELOCIDAD PARA DAR VUELTA EN LA ESQUINA.	1 A 4 UMA
4.1.6.2.1.17.5 NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN ZONA DE VIBRADORES, TOPES O REDUCTORES DE VELOCIDAD.	1 A 4 UMA
4.1.6.2.1.17.6 CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.18 REBASAR:	
4.1.6.2.1.18.1 A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL O EN TOPES DE FORMA IMPRUDENCIAL.	2 A 5 UMA
4.1.6.2.1.18.2 EN ZONAS DE PEATONES O ESCOLARES.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.1.18.3 A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	5 A 10 UMA
4.1.6.2.1.18.4 POR EL ACOTAMIENTO.	3 A 6 UMA
4.1.6.2.1.18.5 POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	3 A 6 UMA
4.1.6.2.1.19 RUIDO:	
4.1.6.2.1.19.1 USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	3 A 5 UMA
4.1.6.2.1.19.2 PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	1 A 3 UMA
4.1.6.2.1.20 ALTO:	
4.1.6.2.1.20.1 NO HACERLO EN CRUCERO DE FERROCARRIL.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.20.2 NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIAS DE PASO.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.20.3 NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UNA GENTE O UN SEMÁFORO.	3 A 5 UMA
4.1.6.2.1.20.4 NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS.	1 A 4 UMA
4.1.6.2.1.20.5 NO HACER ALTO TOTAL PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL.	1 A 3 UMA
4.1.6.2.1.20.6 ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.	5 A 10 UMA
4.1.6.2.1.21 DOCUMENTOS:	
4.1.6.2.1.21.1 ALTERARLOS.	5 A 20 UMA
4.1.6.2.1.21.2 SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	5 A 15 UMA
4.1.6.2.1.21.3 CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	3 A 8 UMA
4.1.6.2.1.21.4 OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.21.5 NEGARSE A PROPORCIONAR DOCUMENTOS (LICENCIA Y/O TARJETA DE CIRCULACIÓN) PARA SU REVISIÓN.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.1.21.6 AMPARARSE CON ACTA DE INFRACCIÓN VENCIDA O CON ACTA DE EXTRAVÍO EN ESTE CASO MAYOR A TREINTA DÍAS NATURALES.	1 A 4 UMA
4.1.6.2.1.21.7 CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	50 A 100 UMA
4.1.6.2.1.21.8 CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTE ARTÍCULO, SE APLICARÁ UNA MULTA QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 60 DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y DEL ACTUALIZACIÓN.	1 A 60 UMA

4.1.6.2.2 LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE CULTURA CÍVICA CAUSARAN LAS SIGUIENTES TARIFAS.

CONCEPTO	TARIFA
4.1.6.2.2.1 SON INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS:	
4.1.6.2.2.1.1 PERMITIR A MENOR DE EDAD EL ACCESO A LUGARES A LOS QUE EXPRESAMENTE LES ESTE PROHIBIDO.	10 A 20 UMA
4.1.6.2.2.1.2 GOLPEAR A UNA PERSONA EN FORMA INTENCIONAL Y FUERA DE RIÑA SIN CAUSARLE LESIÓN.	11 A 20 UMA
4.1.6.2.2.2 SON INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS:	
4.1.6.2.2.2.1 POSEER ANIMAL SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE HIGIENE NECESARIAS QUE IMPIDAN HEDORES O LA PRESENCIA DE PLAGAS QUE OCASIONEN CUALQUIER MOLESTIA A LOS VECINOS.	1 A 10 UMA
4.1.6.2.2.2.2 INVITAR A LA PROSTITUCIÓN O EJERCERLA, ASÍ COMO SOLICITAR DICHO SERVICIO, EN TODO CASO SOLO PROCEDERÁ LA PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR CUANDO EXISTA QUEJA VECINAL.	4 A 50 UMA
4.1.6.2.2.3 SON INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA:	
4.1.6.2.2.3.1 PERMITIR EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN ANIMAL, QUE ESTE TRANSITE LIBREMENTE O TRANSITAR CON EL SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL ANIMAL PARA PREVENIR POSIBLE ATAQUE A PERSONA O ANIMAL, ASI COMO AZUZARLO O NO CONTENERLO.	11 A 20 UMA
4.1.6.2.2.3.2 IMPEDIR O ESTORBAR DE CUALQUIER FORMA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS SIEMPRE QUE NO EXISTA PERMISO NI CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO.	11 A 10 UMA
4.1.6.2.2.3.3 APAGAR SIN AUTORIZACIÓN EL ALUMBRADO PÚBLICO O AFECTAR ALGÚN ELEMENTO DEL MISMO, QUE IMPIDA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO.	11 A 10 UMA
4.1.6.2.2.3.4 INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS O CONSUMIR, INGERIR, INHALAR O ASPIRAR ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS, ENERVANTES O SUSTANCIAS TOXICAS EN LA VÍA PÚBLICA.	4 A 40 UMA
4.1.6.2.2.3.5 PORTAR, TRANSPORTAR O USAR SIN PRECAUCIÓN, OBJETO O SUSTANCIA QUE POR SU NATURALEZA SEA PELIGROSO Y SIN OBSERVAR EN SU CASO LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES.	21 A 30 UMA
4.1.6.2.2.3.6 DETONAR U ENCENDER CUETES, JUEGO PIROTÉCNICO, FOGATA O ELEVAR AEROSTATO SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	21 A 30 UMA
4.1.6.2.2.3.7 OFRECER O PROPICIAR LA VENTA DE BOLETOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS AUTORIZADOS	4 A 20 UMA
4.1.6.2.2.3.8 TREPAR BARDA, ENREJADO O CUALQUIER ELEMENTO CONSTRUCTIVO SEMEJANTE, PARA OBSERVAR EL INTERIOR DE UN INMUEBLE AJENO.	21 A 30 UMA
4.1.6.2.2.3.9 PERCUTIR ARMA DE POSTA, DIÁBOLOS, DARDOS O MUNICIONES CONTRA PERSONA O ANIMAL.	21 A 30 UMA
4.1.6.2.2.3.10 PARTICIPAR DE CUALQUIER MANERA ORGANIZAR O INDUCIR A OTROS A REALIZAR COMPETENCIA VEHICULAR DE VELOCIDAD EN VÍA PÚBLICA.	21 A 30 UMA
4.1.6.2.2.4 MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.	
4.1.6.2.2.4.1 A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD, LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES Y SUS BIENES.	4 A 20 UMA
4.1.6.2.2.4.2 A QUIENES SE ENCUENTREN INCONSCIENTES POR EBRIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.2.4.3 INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO PÚBLICO O PRIVADO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	5 A 15 UMA
4.1.6.2.2.4.4 A QUIEN ALTERE LA IMAGEN URBANA MEDIANTE GRAFITIS, RAYONES O PINTAS CON PINTURAS EN AEROSOL, CRAYONES, PLUMAS U OTROS MATERIALES.	4 A 50 UMA
4.1.6.2.2.5 ART 22 INFRACCIONES CONTRA EL ENTORNO URBANO.	
4.1.6.2.2.5.1 ORINAR O DEFECAR EN LUGARES PÚBLICOS.	3 A 10 UMA
4.1.6.2.2.5.2 ARROJAR, TIRAR O ABANDONAR EN LA VÍA PÚBLICA ANIMAL MUERTO, DESHECHO, OBJETO O SUSTANCIA QUE DESPIDA OLORES DESAGRADABLES O PELIGROSOS PARA LA SALUD.	3 A 20 UMA

4.1.6.2.2.5.3 TIRAR BASURA EN LUGAR NO AUTORIZADO.	3 A 20 UMA
4.1.6.2.2.5.4 CAMBIAR DE CUALQUIER FORMA EL USO O DESTINO DE ÁREA O VÍA PÚBLICA SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	5 A 20 UMA
4.1.6.2.2.5.5 DESPERDICIA EL AGUA O IMPEDIR SU USO A QUIENES DEBAN TENER ACCESO A ELLA EN TUBERÍA, TANQUE O TINACO ALMACENADOR.	3 A 20 UMA
4.1.6.2.2.5.6 A QUIEN ALTERE LA IMAGEN URBANA MEDIANTE GRAFITIS, RAYONES O PINTAS CON PINTURA EN AEROSOL, CRAYONES, PLUMONES U OTROS MATERIALES.	4 A 60 UMA
4.1.6.2.2.5.7 OBSTRUIR O PERMITIR LA OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR LA INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, CAMBIO O MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE UN ANUNCIO SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.	3 A 30 UMA

LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA UN SERVICIO A LA COMUNIDAD, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

SECCIÓN II

4.1.6.2.3 DE LAS INFRACCIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 52.- POR LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA SE APLICARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE INCURRAN EN LO SIGUIENTE:	
4.1.6.2.3.1 CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES DEL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	
4.1.6.2.3.1.1 POR CADA ÁRBOL, ARBUSTO O PALMERA.	5 A 15 UMA
4.1.6.2.3.1.2 POR DOS A CINCO ESPECIES ARBÓREAS.	15 A 30 UMA
4.1.6.2.3.1.3 POR SEIS A DIEZ ESPECIES ARBÓREAS.	31 A 50 UMA
4.1.6.2.3.1.4 POR MÁS DE DIEZ ESPECIES ARBÓREAS.	51 A 100 UMA
4.1.6.2.3.1.5 POR REINCIDENCIA.	100 A 200 UMA
4.1.6.2.3.2 DERRIBEN, TALEN O QUEMEN ÁRBOLES.	
4.1.6.2.3.2.1 POR CADA ÁRBOL, ARBUSTO O PALMERA.	10 A 30 UMA
4.1.6.2.3.2.2 POR DOS A CINCO INDIVIDUOS ARBÓREOS.	31 A 50 UMA
4.1.6.2.3.2.3 POR SEIS A DIEZ INDIVIDUOS ARBÓREOS.	51 A 80 UMA
4.1.6.2.3.2.4 POR MÁS DE DIEZ INDIVIDUOS ARBÓREOS.	81 A 100 UMA
4.1.6.2.3.3 UTILICEN ELEMENTOS PUNZOCORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	5 A 50 UMA
4.1.6.2.3.4 POR SECAR ÁRBOL DE MANERA INTENCIONAL	100 A 300 UMA
4.1.6.2.3.5 ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS, RÍOS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	
4.1.6.2.3.5.1 CIUDADANO.	10 A 50 UMA
4.1.6.2.3.5.2 ESTABLECIMIENTO O EMPRESA.	50 A 100 UMA
4.1.6.2.3.5.3 POR REINCIDENCIA.	50 A 100 UMA
4.1.6.2.3.6 TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	5 A 30 UMA
4.1.6.2.3.7 USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	1 A 100 UMA
4.1.6.2.3.7.1 REINCIDENCIA.	10 A 200 UMA
4.1.6.2.3.8 PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	10 A 100 UMA
4.1.6.2.3.8.1 REINCIDENCIA.	20 A 200 UMA
4.1.6.2.3.9 DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	5 A 50 UMA

4.1.6.2.3.9.1 REINCIDENCIA.	30 A 100 UMA
4.1.6.2.3.10 PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES, SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	10 A 100 UMA
4.1.6.2.3.10.1 REINCIDENCIA	50 A 300 UMA
4.1.6.2.3.11 ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	5 A 50 UMA
4.1.6.2.3.11.1 REINCIDENCIA.	20 A 100 UMA
4.1.6.2.3.12 MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES	10 A 50 UMA
4.1.6.2.3.12.1 REINCIDENCIA	50 A 100 UMA
4.1.6.2.3.13 COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS O COMERCIOS.	10 A 500 UMA
4.1.6.2.3.13.1 REINCIDENCIA.	50 A 600 UMA
DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	
4.1.6.2.3.14 PROPORCIONAR DE MANERA GRATUITA U ONEROSA PLASTICOS DE UN SOLO USO.	5 A 50 UMA
4.1.6.2.3.14.1 REINCIDENCIA	50 A 100 UMA
4.1.6.2.3.15 CORTEN, TALEN O QUEMEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	20 A 3,000 UMA
4.1.6.2.3.15.1 REINCIDENCIA.	100 A 4,000 UMA
4.1.6.2.3.16 QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO O VIGILANCIA.	2 A 50 UMA
4.1.6.2.3.17 ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS O ELEMENTOS TÓXICOS MAL OLIENTE O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	
4.1.6.2.3.18 POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES AL SUELO O DRENAJE	500 A 600 UMA
4.1.6.2.3.19 POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES SIN EL DEBIDO TRATAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.	
4.1.6.2.3.19.1 CIUDADANO.	30 A 100 UMA
4.1.6.2.3.19.2 NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO.	10 A 200 UMA
4.1.6.2.3.19.3 REINCIDENCIA.	200 A 500 UMA
4.1.6.2.3.20 TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	1 A 100 UMA
4.1.6.2.3.20.1 REINCIDENCIA.	101 A 300 UMA
4.1.6.2.3.21 NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.).	2 A 30 UMA
4.1.6.2.3.22 REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTAS, BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTO DE ESTABLOS O, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUSTANCIAS.	10 A 1000 UMA
4.1.6.2.3.22.1 REINCIDENCIA.	20 A 1150 UMA
4.1.6.2.3.23 QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	3 A 100 UMA

4.1.6.2.3.23.1 REINCIDENCIA.	5 A 200 UMA
4.1.6.2.3.24 NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SU DOMICILIO Y/O NO SEPAREN LOS DESECHOS SÓLIDOS URBANOS EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS.	1 A 5 UMA
4.1.6.2.3.25 QUEMAS AGRICOLA POR HECTAREA AFECTADA.	5 A 50 UMA
4.1.6.2.3.26 POR REALIZAR EL DERRAME DE ÁRBOLES SIN PREVIA AUTORIZACIÓN.	
4.1.6.2.3.26.1 EN COLONIAS Y POBLADOS.	1 A 15 UMA
4.1.6.2.3.26.2 EN FRACCIONAMIENTOS.	10 A 50 UMA
4.1.6.2.3.27 POR REALIZAR BANQUEO DE ÁRBOLES SIN PREVIA AUTORIZACIÓN.	
4.1.6.2.3.27.1 EN COLONIAS Y POBLADOS.	1 A 5 UMA
4.1.6.2.3.27.2 EN FRACCIONAMIENTOS.	3 A 6 UMA
4.1.6.2.3.28 POR LA RECOLECCIÓN ESPECIAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, A VEHÍCULOS PARTICULARES SIN LA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO.	20 A 500 UMA
4.1.6.2.3.29 POR CONSTRUIR SIN OBTENER PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS, LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y EL VISTO BUENO AMBIENTAL.	100 A 300 UMA
4.1.6.2.3.29.1 REINCIDENCIA.	101 A 600 UMA
4.1.6.2.3.30 POR FALTA DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA:	
4.1.6.2.3.30.1 PROPIETARIO O POSEEDOR DE ALBERCA, FUENTES O ESTANQUES.	10 A 50 UMA
4.1.6.2.3.30.2 REINCIDENCIA.	51 A 100 UMA
4.1.6.2.3.31 POR ACTOS QUE TRANSGREDAN AL REGLAMENTO:	
4.1.6.2.3.31.1 A LA PERSONA FÍSICA Y MORAL QUE REALICE ACTO, HECHO U OMISIÓN QUE TRANSGREDA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE	20 A 100 UMA
4.1.6.2.3.32 POR FALTA DE DICTAMEN:	
4.1.6.2.3.32.1 POR NO CONTAR CON EL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL YECAPIXTLA O LICENCIA AMBIENTAL YECAPIXTLA.	5 A 150 UMA
4.1.6.2.3.33 POR MAL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS:	
4.1.6.2.3.33.1 ESTABLECIMIENTO O EMPRESA DEDICADO A LA RECOLECCIÓN O RECICLAJE POR NO LLEVAR A CABO LA ADECUADA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.	100 A 1,000 UMA
4.1.6.2.3.33.2 REINCIDENCIA.	200 A 20,000 UMA
4.1.6.2.3.34 POR FALTAS A LA NORMA OFICIAL MEXICANA:	
4.1.6.2.3.34.1 POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA DE DRENAJE MUNICIPAL SIN EL TRATAMIENTO PREVIO O SIN OBSERVANCIA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA.	50 A 150 UMA
4.1.6.2.3.34.2 REINCIDENCIA.	151 A 300 UMA
4.1.6.2.3.35 POR FALTA DE SISTEMA AHORRADOR:	
4.1.6.2.3.35.1 POR NO INSTALAR SISTEMA AHORRADOR DE AGUA Y ENERGÍA EN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.	50 A 150 UMA
4.1.6.2.3.35.2 REINCIDENCIA.	151 A 300 UMA
4.1.6.2.3.36 POR VIOLACIONES AL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL:	
4.1.6.2.3.36.1 POR VIOLACIÓN A LAS ESTRATEGIAS, LINEAMIENTOS O CRITERIOS ECOLÓGICOS PLASMADOS EN EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL.	100 A 300 UMA
4.1.6.2.3.37 POR ACCIONES EN CONTRA DE LOS ECOSISTEMAS:	
4.1.6.2.3.37.1 POR EJECUTAR ACCIÓN QUE CONTRAVENGA LA CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS MUNICIPALES	50 A 200 UMA
4.1.6.2.3.38 POR CONTAMINACIÓN VISUAL:	
4.1.6.2.3.38.1 MULTA POR CAUSAR CONTAMINACIÓN VISUAL.	10 A 100 UMA
4.1.6.2.3.38.2 REINCIDENCIA.	151 A 300 UMA

SECCIÓN III

4.1.6.2.4 DE LAS MULTAS EN MATERIA DE DERECHOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 53.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, FALTA DE LICENCIA DE USO DE SUELO, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS DENTRO DEL MUNICIPIO,	
4.1.6.2.4.1 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LICENCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS; DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:	
EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN, MULTIPLICADO POR:	
4.1.6.2.4.1.1 OBRA NUEVA:	
4.1.6.2.4.1.1.1 NOTIFICACIÓN.	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.1.2 SUSPENSIÓN.	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.2 AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN:	
4.1.6.2.4.1.2.1 NOTIFICACIÓN.	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.2.2 SUSPENSIÓN.	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.3 POR CAMBIO DE USO:	
4.1.6.2.4.1.3.1 NOTIFICACIÓN.	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.3.2 SUSPENSIÓN.	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.4 POR REPARACIÓN:	
4.1.6.2.4.1.4.1 NOTIFICACIÓN.	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.4.2 SUSPENSIÓN.	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.5 POR DEMOLICIÓN :	
4.1.6.2.4.1.5.1 NOTIFICACIÓN.	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.5.2 SUSPENSIÓN.	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.6 POR OBRA SENCILLA SIN DIRECTOR RESPONSABLE:	
4.1.6.2.4.1.6.1 NOTIFICACIÓN.	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.6.2 SUSPENSIÓN.	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.7 LICENCIA ESPECÍFICA PARA EDIFICACIÓN DE ALTO RIESGO:	
4.1.6.2.4.1.7.1 NOTIFICACIÓN.	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.7.2 SUSPENSIÓN.	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.8 EXCAVACIÓN:	
4.1.6.2.4.1.8.1 NOTIFICACIÓN.	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.8.2 SUSPENSIÓN.	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.9 POR HACER CORTE EN BANQUETA, ARROYO Y GUARNICIÓN:	
4.1.6.2.4.1.9.1 NOTIFICACIÓN.	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.1.9.2 SUSPENSIÓN.	10 A 100 UMA
4.1.6.2.4.2 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN DICTAMEN DE USO DE SUELO EN LOS SIGUIENTES CASOS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:	
4.1.6.2.4.2.1 CONDOMINIO.	100 A 500 UMA
4.1.6.2.4.2.2 FRACCIONAMIENTO.	100 A 500 UMA
4.1.6.2.4.2.3 CONJUNTO URBANO.	100 A 500 UMA
4.1.6.2.4.2.4 COMERCIAL, LOCAL, PLAZA, EDIFICIO.	100 A 500 UMA
4.1.6.2.4.2.5 BODEGA.	100 A 500 UMA
4.1.6.2.4.3 CUANDO SE INVADA LA VÍA PÚBLICA:	

4.1.6.2.4.3.1 CON UNA CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE MURO, MARQUESINA, VOLADO, COLUMNA, BALCÓN, JARDINERA, TOLDO, REJA, CASETA DE VIGILANCIA, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.	500 UMA
4.1.6.2.4.4 CUANDO SE TENGA MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA:	
4.1.6.2.4.4.1 POR MÁS DE DOS DÍAS CONSECUTIVOS, POR PRIMERA VEZ.	5 A 10 UMA
4.1.6.2.4.4.2 REINCIDENCIA.	10 A 30 UMA
4.1.6.2.4.5 CUANDO SE OBSTACULICE REITERADAMENTE O SE IMPIDA EN ALGUNA FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN REGLAMENTARIA DEL PERSONAL AUTORIZADO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, LAS MULTAS SE APLICARÁN CON BASE A LAS TARIFAS SIGUIENTES:	
4.1.6.2.4.5.1 NO ATENDER AL CITATORIO.	10 A 30 UMA
4.1.6.2.4.5.2 NO ATENDER LA INSPECCIÓN O IMPEDIR EL ACCESO A LA OBRA.	10 A 30 UMA
4.1.6.2.4.5.3 NO IDENTIFICARSE O CERRAR LA PUERTA.	10 A 30 UMA
4.1.6.2.4.5.4 CUANDO LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NO SEA VIGENTE Y SIGAN TRABAJANDO.	10 A 30 UMA
4.1.6.2.4.5.5 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LA VIGILANCIA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O LOS CORRESPONSABLES.	10 A 30 UMA
4.1.6.2.4.5.6 CUANDO SE USEN EXPLOSIVOS SIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES.	10 A 30 UMA
4.1.6.2.4.6 LLEVAR A CABO OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SOBRE LA VÍA PÚBLICA:	
4.1.6.2.4.6.1 EN BANQUETA, ASFALTO, GUARNICIÓN, PAVIMENTO, HABITACIONAL O COMERCIAL.	100 A 500
4.1.6.2.4.7 CUANDO UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN.	
4.1.6.2.4.7.1 SE UTILICE PARCIALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.	100 A 500 UMA
4.1.6.2.4.7.2 CUANDO SE UTILICE TOTALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.	100 A 500 UMA
4.1.6.2.4.8 NO PRESENTAR DOCUMENTOS DE OBRA.	
4.1.6.2.4.8.1 POR NO PRESENTAR PLANOS AUTORIZADOS.	50 A 100 UMA
4.1.6.2.4.8.2 NO PRESENTAR BITÁCORA DE OBRA.	50 A 100 UMA
4.1.6.2.4.9 SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS.	
4.1.6.2.4.9.1 POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN NO PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS QUE ANTECEDEN.	50 A 500 UMA
4.1.6.2.4.9.2 CUANDO EN LA OBRA SE UTILICEN PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.	50 A 500 UMA
4.1.6.2.4.9.3 CUANDO NO SE HAYAN CUMPLIDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL DICTAMEN DE USO DE SUELO.	50 A 500 UMA
4.1.6.2.4.10 EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ANUNCIO, SE SANCIONARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:	
4.1.6.2.4.10.1 NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURA O INSTALACIÓN PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD.	10 A 50 UMA
4.1.6.2.4.10.2 NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA PINTAR, ROTULAR O ADOSAR CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN.	10 A 50 UMA
4.1.6.2.4.10.3 NO CUENTE CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y OFICIO DE OCUPACIÓN PARA LA INSTALACIÓN, COLOCACIÓN Y USO DE CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN.	10 A 50 UM
4.1.6.2.4.10.4 CUANDO SE OBSTACULICEN LAS FUNCIONES DE LOS INSPECTORES.	10 A 50 UMA
4.1.6.2.4.10.5 NO SE DE AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE SE HUBIERAN CONCLUIDO.	10 A 50 UMA
4.1.6.2.4.10.6 COLOQUE LA ESTRUCTURA O INSTALACIÓN SIN SUJETARSE A LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL DICTAMEN TÉCNICO.	10 A 50 UMA
4.1.6.2.4.10.7 CUANDO SE DAÑE LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN VÍA PÚBLICA O ESPACIOS PÚBLICOS.	10 A 500 UMA

SECCIÓN IV

4.1.6.2.5 DE LAS MULTAS EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 54.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ MULTAS EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN, UNA VEZ TRANSCURRIDOS 16 DÍAS NATURALES DEL DECESO, SE COBRARÁ A RAZÓN DE 5 A 100 UMA.

4.1.6.2.5.1 POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN HASTA UN AÑO DESPUÉS DE OCURRIDO EL DECESO.	3 A 7 UMA
4.1.6.2.5.2 POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN HASTA CINCO AÑOS DESPUÉS DE OCURRIDO EL DECESO.	8 A 12 UMA
4.1.6.2.5.3 POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN DESPUÉS DE 5 AÑOS OCURRIDO EL DECESO.	10 A 15 UMA

SECCIÓN V

4.1.6.2.6 DE LAS MULTAS EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN INICIAL DE FUNCIONAMIENTO Y REVALIDACIÓN

ARTÍCULO 55.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ MULTAS POR INFRACCIONES A LO DISPUESTO EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN INICIAL DE FUNCIONAMIENTO Y REVALIDACIÓN, ASÍ COMO POR LA FALTA DE AUTORIZACIONES DE EVENTOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

CONCEPTO	TARIFA
4.1.6.2.6.1 POR LA AUTORIZACIÓN INICIAL:	
4.1.6.2.6.1.1 POR NO CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	10 A 100 UMA
4.1.6.2.6.1.2 POR NO TENERLA A LA VISTA.	1 A 10 UMA
4.1.6.2.6.1.3 POR ALTERAR LOS DATOS DE LA MISMA.	10 A 100 UMA
4.1.6.2.6.2 POR EL FUNCIONAMIENTO:	
4.1.6.2.6.2.1 POR VIOLAR EL HORARIO SEÑALADO EN SU LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	10 A 20 UMA
4.1.6.2.6.2.2 POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CIGARROS A MENORES DE EDAD.	15 A 30 UMA
4.1.6.2.6.2.3 POR PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD EN ESTABLECIMIENTOS EXCLUSIVOS A MAYORES DE EDAD.	10 A 100 UMA
4.1.6.2.6.2.4 POR PERMITIR EL SOBRECUPLO EN ESTABLECIMIENTOS DE ALTA CONCENTRACIÓN DE PERSONAS.	20 A 100 UMA
4.1.6.2.6.2.5 POR OCUPAR VÍA PÚBLICA SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	5 A 20 UMA
4.1.6.2.6.2.6 POR PERMITIR EL CONSUMO DE CIGARROS EN LUGARES NO HABILITADOS PARA ELLO.	5 A 20 UMA
4.1.6.2.6.2.7 POR EJERCER ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS O PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS NO PERMITIDOS.	10 A 100 UMA

SECCIÓN VI

4.1.6.2.7 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN OPERACIONES CATASTRALES

ARTÍCULO 56.- EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE OPERACIONES CATASTRALES, SERÁ SANCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

A LOS CONTRIBUYENTES:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.6.2.7.1 PRESENTAR ALTERADO O FALSIFICADO EL AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO	
4.1.6.2.7.1.1 QUE EN CUALQUIER FORMA ENTORPEZCA O SE RESISTA A LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES	5 A 20 UMA
4.1.6.2.7.1.2 QUE REHÚSE EXHIBIR TÍTULOS, PLANOS, CONTRATOS, RECIBOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA REQUERIDO POR EL PERSONAL AUTORIZADO.	5 A 20 UMA
4.1.6.2.7.1.3 QUE OMITAN LA INSCRIPCIÓN DE UN INMUEBLE EN EL PADRÓN CATASTRAL.	5 A 20 UMA
4.1.6.2.7.1.4 QUE OMITAN LA MANIFESTACIÓN DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES O DE LA MODIFICACIONES A LAS EXISTENTES	5 A 20 UMA
4.1.6.2.7.1.5 NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, REGISTRARSE O HACERLO FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS	5 A 20 UMA

4.1.6.2.7.1.6 OBTENER O USAR MÁS DE UN NÚMERO DE REGISTRO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.	10 A 50 UMA
4.1.6.2.7.1.7 UTILIZAR INTERPÓSITA PERSONA PARA MANIFESTAR NEGOCIACIONES PROPIAS.	10 A 50 UMA
4.1.6.2.7.1.8 NO PRESENTAR O NO PROPORCIONAR, O HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE, AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO O DOCUMENTO QUE EXIJA ESTE ORDENAMIENTO; NO COMPROBAR, O NO ACLARAR, CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL LO SOLICITE.	1 A 10 UMA
4.1.6.2.7.1.9 ALTERAR O FALSIFICAR AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO Y DOCUMENTO A QUE SE REFIEREN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES	10 A 50 UMA
4.1.6.2.7.1.10 TRAFICAR CON DOCUMENTO OFICIAL EMITIDO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL, O HACER USO ILEGAL DE EL	50 A 100 UMA
4.1.6.2.7.1.11 RESISTIRSE POR CUALQUIER MEDIO A VISITA DE VERIFICACIÓN; NO PROPORCIONAR DATOS, INFORME, LIBROS, DOCUMENTO, REGISTRO Y EN GENERAL LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA VISITA.	20 A 100 UMA
4.1.6.2.7.1.12 NO CONSERVAR EL REGISTRO Y DOCUMENTO QUE LE SEA DEJADO EN CALIDAD DE DEPOSITARIO, POR EL VISITADOR AL PRACTICARSE VISITA DE VERIFICACIÓN	20 A 100 UMA

A LOS NOTARIOS PÚBLICOS:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.6.2.7.1.13 DEJAR DE ASENTAR LOS VALORES EMITIDOS POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL RESPECTO DE LA ESCRITURA O CUALQUIER CONTRATO QUE SE OTORQUE ANTE SU FE, O EFECTUARLA SIN SUJETARSE A LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100 UMA
4.1.6.2.7.1.14 AUTORIZAR ACTO O ESCRITURA QUE NO CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100 UMA
4.1.6.2.7.1.15 SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN O REGISTRO DE DOCUMENTO O INSTRUMENTO QUE CAREZCA DE LAS CONSTANCIAS O DOCUMENTOS QUE PREVIAMENTE DEBEN OBTENERSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100 UMA
4.1.6.2.7.1.16 NO PROPORCIONAR INFORME, DOCUMENTO O DATOS EN LOS PLAZOS QUE FIJE ESTA LEY, O CUANDO LO EXIJAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PRESENTARLO INCOMPLETO O INEXACTO	50 A 100 UMA
4.1.6.2.7.1.17 PROPORCIONAR ALTERADO O FALSIFICADO EL INFORME, DATOS O DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.	150 A 200 UMA

A TERCEROS:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.6.2.7.1.18 NO PROPORCIONAR AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO, O NO EXHIBIRLO EN EL PLAZO FIJADO POR ESTE ORDENAMIENTO, O LAS AUTORIDADES CON APOYO EN SUS FACULTADES; NO ACLARARLO CUANDO LAS MISMAS AUTORIDADES LO SOLICITEN.	5 A 50 UMA
4.1.6.2.7.1.19 PRESENTAR ALTERADO O FALSIFICADO EL AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO DE QUE SE HABLA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, INCOMPLETO O INEXACTO.	150 A 200 UMA
4.1.6.2.7.1.20 AUTORIZAR O HACER CONSTAR DOCUMENTO, ASIEN TO O DATOS FALSOS, CUANDO ACTÚEN COMO CONTADORES O PERITOS. SI EL PERITO ESTÁ EN EL PADRÓN DE PERITOS Y VALUADORES SE LE CANCELARÁ SU REGISTRO.	150 A 200 UMA
4.1.6.2.7.1.21 HACER USO ILEGAL DE DOCUMENTO, PLANO O CONSTANCIA EMITIDO POR LAS AUTORIDADES CATASTRALES MUNICIPALES.	150 A 200 UMA
4.1.6.2.7.1.22 EL SERVIDOR PÚBLICO DE LOS GOBIERNOS ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS EMPLEADOS DE EMPRESAS PRIVADAS, QUE NO PRESTEN EL APOYO A QUE ESTÁN OBLIGADOS CUANDO SE LES SOLICITE OFICIALMENTE O QUE RINDAN INFORMES FALSOS.	50 A 100 UMA

PROCEDERÁ LA CLAUSURA CUANDO UNA EDIFICACIÓN, OBRA EN CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN SE UTILICE TOTAL O PARCIALMENTE PARA ALGÚN USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

SECCIÓN VII

4.1.6.2.8 DE LAS SANCIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 57.- LAS MULTAS POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO, Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO MUNICIPAL IMPONER, CONSIDERANDO LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.6.2.8.1 DAÑOS CAUSADOS AL MUNICIPIO.	
4.1.6.2.8.1.1 POR DAÑO EN POSTE.	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.2 POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA.	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.3 POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA.	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.4 POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA.	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.5 POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN.	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.6 POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUIN.	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.7 POR DAÑO O MALTRATO A MURO.	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.8 POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA.	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.9 POR DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN.	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.10 POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAL.	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.11 POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERA.	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.12 POR DAÑO O MALTRATO A LETRERO EN JARDINERA.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.8.1.13 POR DAÑO O MALTRATO A SEMÁFORO.	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.14 POR DAÑO O MALTRATO A SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO.	2 A 4 UMA
4.1.6.2.8.1.15 POR DAÑO O MALTRATO A ARBOL, ARBUSTO O PLANTA.	2 A 10 UMA
4.1.6.2.8.1.16 POR DAÑO O MALTRATO A CÁMARA DE VIGILANCIA.	2 A 10 UMA
4.1.6.2.8.1.17 POR DAÑO O MALTRATO A FUENTE.	2 A 6 UMA
4.1.6.2.8.1.18 POR DAÑO O MALTRATO A PARADERO DE AUTOBUS.	2 A 6 UMA

DICHOS INGRESOS SE APLICARÁN AL MEJORAMIENTO URBANO Y VIAL DEL MUNICIPIO, OBRAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD, EJECUTADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

SECCIÓN VIII

4.1.6.2.9 DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 58.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
4.1.6.2.9 .1 A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO	
4.1.6.2.9.1.1 SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO, LA SANCIÓN POR PRIMERA VEZ SERÁ DE	10 UMA
4.1.6.2.9.1.2 CADA INSPECCIÓN MÁS, QUE NO CUENTE CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO SERÁ UN ACUMULADO DE HASTA UN MÁXIMO DE	20 UMA
4.1.6.2.9.1.3 POR LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO MÉDICO PARA LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO.	2.5 UMA
4.1.6.2.9.1.4 A PROPIETARIOS DE CARNICERIAS O EXPENDIOS DE CARNES ROJAS CUYOS PRODUCTOS NO CUENTEN CON SELLOS DE VERIFICACIÓN SANITARIA DEL RASTRO MUNICIPAL O ALGÚN OTRO RASTRO CERTIFICADO.	15 A 150 UMA

SECCIÓN IX

4.1.6.2.10 DE LAS MULTAS POR MEDIDAS DE APREMIO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- DERIVADAS DE SANCIONES POR PARTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ESTA DEPENDENCIA PODRÁ IMPONER LOS SIGUIENTES MEDIOS DE APREMIO PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES:

I.- MULTA DE CIEN A CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, LA CUAL PODRÁ DUPLICARSE O TRIPLICARSE EN CADA OCASIÓN, HASTA ALCANZAR DOS MIL VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EN CASO DE RENUENCIA AL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO RESPECTIVO.

SECCIÓN DÉCIMA

4.1.6.8 ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

4.1.6.8.1 RECARGOS

ARTÍCULO 60.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0%, PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5%, PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS”.

4.1.6.8.2 GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 61.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 168, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SERÁN DESTINADOS PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE A LOS FUNCIONARIOS FISCALES, PARA CREAR UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD A DICHS FUNCIONARIOS Y LA DIFERENCIA SE DESTINARÁ PARA LO QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE.

4.1.6.8.3 INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 62.- LA FALTA DE PAGO INMEDIATO DE UN CHEQUE EXPEDIDO PARA CUBRIR UN CRÉDITO FISCAL POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN A CUYO CARGO SE HUBIERE LIBRADO, DARÁ DERECHO A LA TESORERÍA MUNICIPAL A EXIGIR DEL LIBRADOR EL PAGO DEL IMPORTE DEL MISMO, LOS RECARGOS Y UNA INDEMNIZACIÓN QUE SERÁ DEL 20% DEL VALOR DEL CHEQUE, SIN PERJUICIO DE QUE SE TENGA POR NO CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN Y SE COBREN LOS CRÉDITOS, RECARGOS Y SANCIONES PROCEDENTES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 63.- EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LAS DEVOLUCIONES A CARGO DEL FISCO MUNICIPAL, SE ACTUALIZARÁ POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y CON MOTIVO DE LOS CAMBIOS DE PRECIOS EN EL PAÍS; ESTA ACTUALIZACIÓN DEBERÁ REALIZARSE DESDE LA FECHA EN QUE EL PAGO DEBÍÓ EFECTUARSE Y HASTA QUE EL MISMO SE REALICE. TRATÁNDOSE DE DEVOLUCIÓN, LA ACTUALIZACIÓN ABARCARÁ EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL MES EN QUE SE REALIZÓ EL PAGO DE LO INDEBIDO Y HASTA AQUEL EN QUE LA DEVOLUCIÓN ESTÉ A DISPOSICIÓN DEL CONTRIBUYENTE.

PARA LOS FINES DE LA ACTUALIZACIÓN PREVISTA EN ESTE ARTÍCULO, SE ATENDERÁ A LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO VII

4.2 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I

4.2.1 DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN I

4.2.1.1 DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 64.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN INGRESOS FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES

ARTÍCULO 65.- SE DERIVAN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONCEDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE ESPECTÁCULOS.

POR TANTO, EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, SUSPENDE EL COBRO MUNICIPAL, DADO QUE PARTICIPARÁ DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS, EN EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN QUE EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA SE OBTENGA POR EVENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN II

4.2.1.2 DE LAS APORTACIONES FEDERALES, CONVENIOS Y APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 66.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR APORTACIONES FEDERALES Y CELEBRACIÓN DE CONVENIOS SE DESTINEN AL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 67.- EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO II

4.2.2 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

4.2.2.3 DE LOS SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 68.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ RECURSOS RECIBIDOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA POR LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y EXTERNO, ORGANISMOS Y EMPRESAS PARAESTATALES Y APOYOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, DE ACUERDO A LAS ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DE DESARROLLO PARA EL SOSTENIMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

TÍTULO VIII

4.3 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

4.3.9 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS

4.3.9.9 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS

4.3.9.9.1 DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 69.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, IMPORTES DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE GESTORÍA ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL CEDIF, INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE LA FEDERACIÓN, EL CONGRESO DEL ESTADO Y EL H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS.

ARTÍCULO 70.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR LOS INGRESOS DIVERSOS COMPRENDIDOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS. A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN ESTA LEY.

TÍTULO IX

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 71.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, ESTÁ FACULTADO PARA EMITIR RESOLUCIONES GENERALES O PARTICULARES PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO SOBRE LOS ACCESORIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

ARTÍCULO 72.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2022 QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR ANUALIDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES: DEL 12% EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2022, 10% DE REDUCCIÓN EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022 Y 8% DE REDUCCIÓN EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2022, EXCEPTO AQUELLOS QUE TRIBUTEN BAJO OTROS BENEFICIOS FISCALES. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2022 DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2022 SE LES CONDONARÁN LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2022. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 96 Y 97 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. ASÍ MISMO, A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2023, EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2022, SE LES OTORGARÁ UN ESTIMULO FISCAL HASTA DEL 15% DEL IMPUESTO PREDIAL.

LA HACIENDA MUNICIPAL PODRÁ RECIBIR Y DISPONER DE LOS CONTRIBUYENTES, EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL, SIN PERJUICIO DEL COBRO DE LAS DIFERENCIAS QUE CORRESPONDAN DERIVADAS DE CAMBIOS DE BASES Y TASAS, LAS CUALES GOZARÁN DE LOS MISMOS BENEFICIOS DEL PAGO ANTICIPADO, SIEMPRE Y CUANDO SE EFECTÚEN EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR ESTA LEY.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, PODRÁN IMPLEMENTAR OTROS PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 134, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXCEPCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE, EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 73.- A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD DEL AÑO 2022 Y QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE: VIUDEZ, PENSIONADOS Y JUBILADOS O A LOS CÓNYUGES DE ÉSTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTIMULO FISCAL HASTA DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO DE UNA SOLA PROPIEDAD, REALIZANDO SU PAGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2022 O ANTES, ASÍ MISMO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2022 PODRÁN REALIZAR EL PAGO ANTICIPADO PARA EL EJERCICIO 2023 APLICÁNDOLE UN ESTIMULO FISCAL HASTA DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO DE UNA SOLA PROPIEDAD. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN ACREDITARLO CON DOCUMENTO OFICIAL.

A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2022, DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO, SE LES PODRÁ CONDONAR DE LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2022, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 96 Y 97, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA, QUE SEAN: PENSIONADOS, JUBILADOS, DE 60 AÑOS DE EDAD O MÁS, QUE PAGUEN DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE A MÁS TARDAR EL DÍA DOCE DE CADA MES AL SISTEMA EN MENCIÓN, EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LA TARIFA DEL ARTÍCULO 46 DE ESTA LEY, GOZARÁN DE UN 20% DE DESCUENTO SOBRE LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE. EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR DICHO DESCUENTO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR A LA TARIFA MÍNIMA QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS POR ESTE CONCEPTO. ASÍ MISMO, A DICHS USUARIOS PENSIONADOS, JUBILADOS, DE 60 AÑOS DE EDAD O MÁS QUE CUBRAN SU PAGO ANTICIPADO POR ANUALIDAD DURANTE LOS MESES DE ENERO A MARZO DEL 2022, PODRÁN GOZAR DE UN DESCUENTO DEL 20% HASTA EL 50% DE ACUERDO A SU SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA, SIEMPRE Y CUANDO NO REBASAN EL CONSUMO MÍNIMO DE ESTE SERVICIO QUE ES DE 24 M3 MENSUALES.

ARTÍCULO 74.- A TODOS AQUELLOS PROPIETARIOS DE PREDIOS QUE SE HAYAN INCORPORADO O QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL PROPIO MUNICIPIO, EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL INSUS (ANTES CORETT), REGISTRO AGRARIO NACIONAL, CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA Y/O PERSONA MORAL, SE LES PODRÁ COBRAR EL IMPUESTO PREDIAL Y SU ADICIONAL DE LOS AÑOS FISCALES ANTERIORES DE LA FECHA DE ESCRITURACIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE ESCRITURACIÓN.

ARTÍCULO 75.- CON EL PROPÓSITO DE INCREMENTAR EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE EQUILIBRAR LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA OTORGAR ESTIMULOS FISCALES DE HASTA 100% DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE CAUSEN LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS QUE PARTICIPEN EN LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE REALICE EL PROPIO MUNICIPIO, EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL INSUS (ANTES CORETT), REGISTRO AGRARIO NACIONAL, CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA Y/O PERSONA MORAL, QUE PROMUEVA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEBIENDO OBSERVAR LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

I. CON LA FINALIDAD DE FORTALECER E INCREMENTAR LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, Y PARA GENERAR CENTROS DE CONSUMO, SERVICIO, EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SUBSIDIAR LO SIGUIENTE:

A. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INDUSTRIAS, UNIDADES HABITACIONALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS, SE PODRÁ SUBSIDIAR HASTA UN 50%, EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LOS INVERSIONISTAS Y HASTA UN 50%, POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, LICENCIA DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONJUNTOS URBANOS Y APROBACIÓN DE PLANOS;

B. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CENTROS COMERCIALES SE PODRÁ SUBSIDIAR HASTA UN 50% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O TIENDAS INVERSIONISTAS, Y HASTA UN 40%, POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, LICENCIA DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONJUNTOS RUBANOS Y APROBACIÓN DE PLANOS, Y

C. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE AGROINDUSTRIAS SE PODRÁ SUBSIDIAR HASTA UN 50%, EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O EMPRESAS INVERSIONISTAS, Y HASTA UN 50%, POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO, CONUNTOS URBANOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

TODO LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 96 Y 97, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 76.- A LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES Y DE ASISTENCIA SOCIAL SE LES PODRÁ SUBSIDIAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERÍODO EN COMODATO DE DICHA PROPIEDAD.

ARTÍCULO 77.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA:

I. OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, TOTALES O PARCIALES, RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y SUS ACCESORIOS.

II. SUBSIDIAR MULTAS Y RECARGOS, QUE SE GENEREN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL VIGENTE.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO MUNICIPAL, ESTÁN FACULTADOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES O DE MANERA DIFERIDA, E INCLUSO A CONDONAR HASTA EL 100% RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS QUE SE GENEREN, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 78.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, TALES RECURSOS SE EJERCERÁN DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 79.- SOLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA:

I. OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS PARA TRÁMITES DEL MISMO, CON EL PROPÓSITO DE APOYAR A LOS SECTORES DE MAYOR NECESIDAD DEL MUNICIPIO;

II. OTORGAR DESCUENTOS SOBRE DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES DE HASTA EL 100%. DICHOS ESTÍMULOS DEBERÁN SER OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE EL ARTÍCULO 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

III.- CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE EN TODOS LOS RUBROS DE LA LEY DE INGRESOS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO 80.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ DELEGAR LA FACULTAD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN LAS AUTORIDADES FISCALES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 9, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 12, AMBOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES O DE MANERA DIFERIDA, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 134, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO X

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 81.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONSULTAS Y TERAPIAS MÉDICAS, PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LE SON PROPIOS Y FORMARÁN PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 82.- EL MUNICIPIO RECIBIRÁ LAS CONTRIBUCIONES DE TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 83.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, OBJETO, SUJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS Y EN LO NO PREVISTO POR LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 84.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA.

ARTÍCULO 85.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO CONDONAR LOS ACCESORIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

ARTÍCULO 86.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA, SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO, TALES INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 87.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 88.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTÍCULO 89.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES EN EL CURSO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ESTARÁN FACULTADAS PARA EMITIR RESOLUCIONES PARTICULARES O GENERALES PARA:

EXTINGUIR O INCLUSO MODIFICAR EL OTORGAMIENTO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES, REDUCCIONES Y LOS DEMÁS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY A LOS CONTRIBUYENTES.

OTORGAR OTROS ESTÍMULOS FISCALES O SUBSIDIOS TOTALES O PARCIALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y SUS ACCESORIOS; O BIEN PARA FOMENTAR E IMPULSAR LA GENERACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO; PROPICIAR EL COMODATO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DEL MUNICIPIO; LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y CUALESQUIER OTRA FINALIDAD INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 90.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ EXENTAR HASTA EL 100% EN EL PAGO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

DE IGUAL FORMA LAS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN EXENTAR TOTAL O PARCIALMENTE HASTA EL 100% EN LOS ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y MULTAS, ASÍ COMO AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS CON FACILIDADES DE MONTO Y PLAZO.

ARTÍCULO 91.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE MENORES DE EDAD, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, SERÁ ÚNICAMENTE DEL 50% DEL MONTO TOTAL A QUE SEA ACREEDOR.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La presente Ley de Ingresos del Municipio de Yecapixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022, entrará en vigor el día 01 de enero de 2022.

TERCERO. Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO. El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2023, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

QUINTO. Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta ley.

SÉPTIMO. Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO. Los ingresos excedentes derivados de libre disposición, deberán ser destinados por el municipio a los fines establecidos en los artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, derogándose cualquier disposición que contravenga lo aquí establecido.

NOVENO. Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

DÉCIMO. Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO PRIMERO. El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO SEGUNDO. Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO TERCERO. Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 10 de diciembre de 2021, continuada los días 12, 14 y concluida el 15 de diciembre del 2021.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Macrina Vallejo Bello, secretaria. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Rúbricas.

K. CONVENIOS	0.0 0	0.00	0.0 0	0.0 0	0.00	0.00
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0.0 0	0.00	0.0 0	0.0 0	0.00	0.00
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (2=A+B+C+D+E)	0.0 0	0.00	0.0 0	0.0 0	77,713,071.0 0	83,828,848.0 9
A. APORTACIONES	0.0 0	0.00	0.0 0	0.0 0	77,041,227.0 0	66,328,848.0 9
B. CONVENIOS	0.0 0	0.00	0.0 0	0.0 0	671,844.00	15,000,000.0 0
C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.0 0	0.00	0.0 0	0.0 0	0.00	0.00
D. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.0 0	0.00	0.0 0	0.0 0	0.00	2,500,000.00
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.0 0	0.00	0.0 0	0.0 0	0.00	0.00
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=A)	0.0 0	0.00	0.0 0	0.0 0	0.00	0.00
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.0 0	0.00	0.0 0	0.0 0	0.00	0.00
4. TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS (4=1+2+3)	0.0 0	0.00	0.0 0	0.0 0	218,182,918. 88	190,308,594. 49
DATOS INFORMATIVOS						
1. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0.0 0	0.00	0.0 0	0.0 0	0.00	0.00
2. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.0 0	0.00	0.0 0	0.0 0	0.00	0.00
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO (3 = 1 + 2)	0.0 0	0.00	0.0 0	0.0 0	0.00	0.00

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los 31 días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, COMO EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/105/2021, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.